

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1011/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Las Milpas, Municipio de Villa de Arista, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 1011/93, que corresponde al expediente administrativo número 3469, relativo a la solicitud de dotación de tierras hecha por campesinos del poblado "Las Milpas", Municipio de Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí; en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías número D.A. 178/2006, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, campesinos del poblado "Las Milpas", solicitaron al Gobernador del Estado de San Luis Potosí dotación de tierras, señalando como predio afectable el denominado "Las Milpas", ubicado en el Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí (tomo I fojas 4 y 5).

Dicha solicitud, se publicó el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí. (tomo I fojas 29-35).

Fueron propuestos como integrantes del Comité Particular Ejecutivo, Severiano Estrada Alfaro, Fidel Alfaro Rodríguez y Emiliano Alfaro Rodríguez, a quienes se expidieron nombramientos el trece de mayo de mil novecientos ochenta (tomo I fojas 4, 37-39).

El catorce de febrero de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente registrándolo con el número 3469.

El censo general y agropecuario fue realizado por Alejandro Gómez del Campo, según informe de cuatro de marzo de mil novecientos ochenta, del que se desprende que fueron censados ciento cincuenta y nueve habitantes, de los cuales veintitrés resultaron ser jefes de familia y veintiséis solteros mayores de dieciséis años, que sumados dan un total de cuarenta y nueve campesinos capacitados en la materia (tomo I fojas 21-26).

Los trabajos técnicos e informativos fueron practicados por José Luis Calderón Rocha, según informe de quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, del tenor literal siguiente:

"...Este grupo de solicitantes se encuentra localizado en terrenos presuntamente comunales de 'Rincón de Leijas', ya que existe una solicitud agraria de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, de fecha 19 de Agosto de 1959, aún sin confirmar, ya que dichos comuneros apelan como argumento reconocer con título real del año de 1719, hasta la última calle de Villa de Arista, S.L.P...

...UBICACION DEL NUCLEO SOLICITANTE.- El poblado que nos ocupa, se encuentra ubicado en los 22°36' de latitud Norte y 100°53' de longitud Oeste; a 9 kilómetros aproximadamente al Sur en su Cabecera Municipal, con la cual se comunica por medio de un camino de mano de obra, transitable todo el año, siendo su principal centro de consumo, la Cabecera Municipal y la Capital del Estado que se encuentra a 98 kilómetros...

En el radio legal de afectación se localizan, la Dotación Definitiva y Ampliación provisional al poblado 'Rincón de Leijas', la Dotación Definitiva a 'Derramaderos', Ampliación definitiva a 'Bocas', Dotación definitiva de 'González' y la Dotación definitiva, 'El Mezquite'...

En el predio propiedad de Paula Sánchez, denominado Fracción el Novillero, en la propiedad del C. Manuel Rodríguez de la misma Fracción y también en la propiedad del C. Ponciano Muñiz, se hizo el levantamiento Topográfico, con el fin de localizar las propiedades dentro de esa múltiples veces citada Fracción, para dicho levantamiento se empleó el método de ángulos interiores, resultando una superficie total de 65-25-99 Has., de las cuales 46-80-00 Has., corresponden a la C. Paula Sánchez, 12-45-00 Has., al C. Manuel Rodríguez, las cuales están inexploradas por más de dos años, lo mismo que las 6-00-00 Has., del C. Ponciano Muñiz...

También se hizo el levantamiento Topográfico en el predio propiedad de Patricio Aguilar o Herminio Aguilar, ya que no se sabe realmente a quien pertenece pues se siguen un juicio judicial, esta propiedad, se encuentra abandonada por su(s) dueños por más de dos años, en este lote se encuentran cuatro casas habitación de 10 solicitantes, se empleó el método de ángulos interiores, para el Levantamiento Topográfico habiendo envuelto una superficie de 58-14-85 Has., asimismo se midió la propiedad denominada 'La Lagunita', propiedad del C. José Cruz Leija, con una superficie de 12-00-00 Has., aproximadamente, terreno también inexplorado. También se realizó levantamiento en los predios que son tres, propiedad del señor Arturo Lomelí Villalobos, terrenos explotados única y exclusivamente para localizarlos en el radio informativo...

HACIENDA 'DERRAMADEROS'.

1.- JOSE MACARIO CAMACHO IRACHETA.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie actual de 32-03-37 Has., dedicadas al cultivo de temporal y siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por compra hecha al Lic. Tiburcio Camacho, según consta en la cuenta No. 1-68-31 de la Tesorería General del Estado.

2.- ROSA MARIA AGUILAR LOAIZA.- Es propietaria de un predio denominado 'Santa Rosa' con una superficie de 70-87-86 Has., las cuales se emplean totalmente en el cultivo del tomate, esta propiedad recibe agua del rancho Santa Zeferina.

Esta propiedad la adquirió por compra hecha a los señores Josefina Martínez Martínez de Aranda y condueños, según consta en inscripción No. 11 a las fojas 26 frente a la 28 frente del Tomo XV de escrituras públicas de fecha 25 de Abril de 1977.

3.- MARTHA LETICIA AGUILAR LOAIZA.- Es dueña de un predio denominado 'Santa Margarita' predio con una superficie total de 80-46-10 Has., las cuales se encuentran dedicadas al cultivo de tomate de riego, esta propiedad la adquirió por compra hecha a los señores Josefina Martínez y Fernando Aranda Palau, según consta en la inscripción No. 12 a las fojas 29 frente a la 31 vuelta, del Tomo XV de escrituras públicas de fecha 25 de Abril de 1977.

5.- HERMINIO AGUILAR LOAIZA.- Es propietario de un predio denominado 'Santa Zeferina' con una superficie total de 76-80-63 Has., dedicadas al cultivo de tomate de riego, con un pozo electrificado de 8 pulgadas, esta propiedad la adquirió por compra hecha al señor Ignacio Aguilar Contreras, según consta en la inscripción No. 4, a las fojas 14 vuelta a la 16 vuelta del Tomo XVII de escrituras públicas de fecha 22 de Noviembre de 1979.

Estas propiedades antes mencionadas forman una sola unidad topográfica, con el fin de aprovechar perfectamente las aguas de los pozos respectivos pero es de aclararse que cada una de las propiedades están delimitadas con mojoneras de material y cada uno de esos ranchos tienen su administración independientemente.

4.- SABINO CASTILLO MORENO.- Es propietario de un predio denominado 'San Leonel' con una superficie de 85-48-00 Has., dedicadas al cultivo de alfalfa y tomate de riego, con dos pozos de 8 pulgadas electrificadas, este predio se encuentra totalmente circulado con alambre de púas, de cuatro hilos y postería de cemento. Esta propiedad la adquirió por compra hecha a los señores Indalecio Fat y Antonio Aranda Palau, según consta en inscripción No. 2 a las fojas 12 frente a la 19 vuelta, del Tomo XIV de escrituras privadas de fecha 9 de Diciembre de 1975.

6.- CRESCENCIO RODRIGUEZ OVALLE.- Es propietario de un predio sin nombre perteneciente a la Fracción del Novillero con una superficie de 19-27-05 Has., terreno dedicado al cultivo de temporal siembra frijol y algunas legumbres, en este predio se localizaron 12 cabezas de ganado mayor, con el fierro de herrar del propietario que señala. Esta propiedad la adquirió por compra hecha al señor José Palau, según consta en inscripción No. 22 a las fojas 55 frente y vuelta del Tomo X de fecha 24 de Marzo de 1955.

7.- MA. CLARA RODRIGUEZ GARCIA.- Es propietaria de un predio sin nombre, ubicado en la Fracción del Novillero, con una superficie de 7-08-56 Has., terreno dedicado al cultivo de tomate y chile que siembra de riego, ya que recibe agua del predio No. 6 que señalo en el plano informativo. Esta propiedad la adquirió por compra hecho al señor Margarito Sánchez, según consta en la inscripción No. 1-18-391 de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado que no señala fecha de adquisición.

8.- MARGARITO SANCHEZ.- (Finado) hoy representado por su hija la C. Paula Sánchez Mendoza ya que lleva a cabo traslación de dominio, por medio de sucesión testamentaria, es propietario de este predio sin nombre ubicado en la Fracción El Novillero con una superficie de 25-00-00 Has., con monte bajo tierras de temporal. Esta propiedad la adquirió el señor Margarito Sánchez por compra hecha al C. José Palau, según consta en la inscripción No. 21 a las fojas 54 vuelta a la 55 frente Libro de Escrituras Privadas Tomo X de fecha 24 de Marzo de 1955.

9.- JOSE NATIVIDAD MENDOZA ESTRADA.- Es propietario de un predio sin nombre ubicado en la Fracción conocida como el Novillero, con una superficie de 28-87-50 Has., dedicadas al cultivo de temporal, siembra, maíz y frijol y algunas hortalizas, esta propiedad la adquirió a la C. Ma. Inés Rodríguez según consta en la inscripción No. 1-18-312 que tiene registrada una superficie de 5-31-06 Has., en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado que no señala fecha de adquisición.

10 y 11.- EUFEMIO ESTRADA.- Es propietario de dos predios ubicados en la fracción conocida como el Novillero, el primero con una superficie de 20-00-00 Has., y el segundo de 27-76-16 Has., los dos dedicados al cultivo de temporal, siembra maíz y frijol. Esta propiedad la adquirió por medio de información Ad-perpetuum, según consta en la Inscripción No. 5 a las fojas 43 frente a la 46 frente del Tomo XII de Escrituras Públicas, de fecha 30 de Octubre de 1973.

12.- ROBERTO GRANADOS.- Es propietario de un predio denominado 'La Ciénega', ubicado en la Fracción del Novillero, con una superficie de 47-85-60 Has., terreno de riego donde siembra tomate y alfalfa, este terreno se encuentra circulado con alambre de púa de cuatro hilos, cuenta con pozo profundo de 8 pulgadas, motor de combustión interna, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Ponciano Muñoz Reyna, según consta en la cuenta No. 1-18-660 que para el efecto lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado no señala fecha de adquisición.

13.- PONCIANO MUÑOZ REYNA.- Es propietario de un predio sin nombre, ubicado en la Fracción del Novillero, este predio cuenta con una superficie total de 4-38-75 Has., dedicadas al cultivo de temporal siembra maíz y frijol esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Emiliano Reyna según consta en la cuenta No. 1-18-21 no señalando fecha de adquisición en la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

14.- PORFIRIO RODRIGUEZ GARCIA.- Es propietario de un predio sin nombre ubicado en la Fracción del Novillero con una superficie de 5-00-00 Has., de temporal donde siembra maíz y frijol no cuenta con ningún documento que acredite su propiedad teniendo únicamente la posesión precaria sobre el terreno.

15.- LAZARO RODRIGUEZ GARCIA.- Es propietario de un predio sin nombre ubicado en la Fracción del Novillero con una superficie de 39-27-05 Has., dedicadas al cultivo de maíz y frijol de temporal, en este lote pastan 60 cabezas de ganado caprino, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Crescencio Rodríguez Ovalle según consta en inscripción No. 27 a las fojas 142 frente y vuelta del Tomo X de escrituras privadas de fecha 27 de mayo de 1957.

16.- LUIS ORTIZ CASTRO.- Es propietario de un predio sin nombre ubicado en la fracción del Novillero con una superficie de 19-26-15 Has., de riego donde siembra alfalfa, este predio cuenta con un establo, donde se encuentran 65 cabezas de ganado mayor existe un pozo de cuatro pulgadas electrificado, una pila, un tejabán y casa-habitación, el terreno está totalmente circulado con alambre de cuatro hilos este propietario no presentó escrituras.

17.- PONCIANO MUÑOZ REYNA.- Es propietario de un predio sin nombre ubicado en la Fracción del Novillero con una superficie de 9-50-00 Has., de temporal en este predio se levantó acta de inexploración esta propiedad la adquirió por compra hecha a la C. María del Refugio Briones, según consta en la cuenta No. 1-18-121 de fecha 30 de Abril de 1944 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

18.- ELEUTERIO PALOMO CEDILLO.- Es propietario de un predio denominado 'San Juanita', con una superficie de 55-00-00 Has., este terreno es de riego, donde siembra alfalfa y jitomate, cuenta además con un pozo de seis pulgadas, una pila de almacenamiento, 100 metros de canal de mampostería, casa-habitación y una bodega de 400 metros cuadrados, 20 cabezas de ganado mayor criollo, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Benito Alfaro Aguilar de fecha 3 de noviembre de 1970 según consta en inscripción No. 295 a las fojas 163 frente y vuelta Tomo XIV de escrituras privadas de fecha 16 de noviembre de 1970.

19.- PORFIRIO RODRIGUEZ GARCIA.- Es propietario de una superficie de 20-96-25 Has., pertenecientes a la Frac. del Novillero en donde siembra de temporal, maíz y frijol y en invierno cebada esta propiedad la adquirió por compra al C. Crescencio Rodríguez Ovalle, según consta en la inscripción 128 a las fojas 142 vuelta a la 143 frente del Tomo X de escrituras privadas de fecha 27 de Marzo de 1957.

20.- MARGARITO SANCHEZ.- (Sucesión) hoy en posesión de la C. Paula Sánchez Mendoza, predio con una superficie de 20-70-00 Has., de terrenos de temporal con monte bajo este predio se encontró sin trabajar ya que lo justifica el Acta de fecha 10 de Junio del año próximo pasado y que anexo al presente informe y que levanté en tres tantos.

21.- ANTONIO EUFRACIO.- Es dueño de un lote sin nombre ubicado en El Novillero con una superficie de 1-00-00 Has., siembra maíz de temporal no tiene documentos que acrediten su propiedad por lo cual está en posesión precaria.

22.- PEDRO PEDROZA.- Es propietario de un predio denominado El Novillero con una superficie de 104-90-00 Has., de las cuales 50-00-00 Has., están dedicadas al cultivo de alfalfa, 38-00-00 Has., de tomate y el resto como tierras de reserva para rotar el cultivo. Esta propiedad cuenta con dos pozos el primero con 6 pulgadas y el otro de 8 con su depósito de agua cada uno cuenta con una casa-habitación con todos sus servicios con una bodega de 60 metros cuadrados esta propiedad está completamente circulada con alambre de púas de cuatro hilos. Este terreno lo adquirió por compra hecha al Sr. Luis Aranda Palau, según obra en la inscripción No. 20 a las fojas 120 frente a la 128 vuelta del Tomo XIII de Escrituras Públicas de fecha 15 de Octubre de 1975.

23.- MANUEL RODRIGUEZ ESTRADA.- Es dueño de un predio sin nombre ubicado en la Frac. El Novillero con una superficie de 12-00-43 Has., de temporal con monte bajo susceptible al cultivo este predio se encuentra inexplorado por más de dos años según lo demuestra el acta correspondiente que se levantó para los efectos legales, de fecha 10 de junio del año próximo pasado. Esta propiedad la adquirió por compra

hecha al C. Margarito Sánchez Tovar con fecha 27 de Octubre de 1962, habiéndose inscrito bajo la partida No. 242 a las fojas 148 frente y 149 vuelta del Tomo XVI de fecha 11 de diciembre de 1975, habiendo fallecido el vendedor a las 11:00 del día 10 de Febrero de 1965.

24.- MARGARITO SANCHEZ.- (Sucesión) hoy en posesión de la C. Paula Sánchez Mendoza, predio con una superficie de 26-10-00 Has., tierras de temporal con monte bajo este predio se encontró sin trabajar, ya que lo justifica el acta de fecha 10 de junio del año próximo pasado y que anexo al presente informe y que levante en tres tantos.

25.- LUIS CEDILLO DOMINGUEZ.- Es propietario de un predio denominado 'San Isidro', con una superficie de 100-33-49 Has., de riego donde siembra tres variedades de chile, 40-00-00 Has., de tomate y el resto de alfalfa este predio se encuentra totalmente circulado con alambre de cuatro hilos de púa, tiene dos pozos de 6 y 8 pulgadas totalmente electrificados, bodega, casa-habitación, dos pilas y aproximadamente 200 metros de canal de mampostería.

Este predio tiene solicitud de Inafectabilidad expediente No. 2530 A, esta propiedad la adquirió por compra hecha a los CC. Wilibaldo Briones Cerca y Ma. del Refugio Blanco Briones compra-venta de fecha 26 de noviembre de 1966 bajo la partida No. 5 a las fojas 25 frente a la 30 frente del Libro de escrituras privadas Tomo VIII de fecha 4 de abril de 1967.

26.- LUIS MANUEL CEDILLO PARGA.- Es propietario de un predio denominado El Refugio con una superficie de 14-67-87 Has., de riego donde siembra tomate y alfalfa, este predio está totalmente circulado con alambre de púa de cuatro hilos, tiene un pozo electrificado de 6 pulgadas y un canal de mampostería y un canal de 300 metros. Esta propiedad la adquirió por compra hecha a los CC. Wilibando Briones Cerda y Ma. del Refugio Blanco de Cerda, según consta en inscripción No. 262 a las fojas 162 frente y vuelta del Tomo XVI de fecha 2 de Febrero de 1976.

27.- LEOBARDO MARTINEZ SERRATO.- Es propietario de un predio denominado 'La Venta del Carmen' con una superficie de 130-72-82 Has., de riego, una parte de canal y el resto de aspersión, donde siembra alfalfa, chile, tomate, cebolla y frijol, además tiene dos pozos electrificados de 6 pulgadas cada uno, dos pilas de depósito y 500 metros de canal prefabricado totalmente circulado con alambre de púa de cuatro hilos. Esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Guadalupe Arriaga Medrano según consta en inscripción No. 33 a las fojas 173 frente y 176 vuelta del Tomo VI de escrituras públicas, con fecha 22 de diciembre de 1964.

28.- MA. DEL SOCORRO TOBIAS.- Es propietaria de un predio denominado 'La Aurora' con una superficie de 48-85-58 Has., dedicadas al cultivo de riego donde siembra tomate y chile en este predio se localizaron 20 cabezas de ganado de vientre, tiene un pozo de 6 pulgadas casa-habitación circulado con alambre de cuatro hilos de púa. Esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. J. Refugio Quilantán Partida según consta en inscripción No. 123 a las fojas 72 frente a la 73 frente del Tomo XVII de escrituras privadas de fecha 7 de Enero de 1978.

29.- TEODORO PINEDA GONZALEZ.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 86-76-85 Has., de riego donde siembra alfalfa, tomate y chile cuenta con dos pozos de 6 pulgadas cada uno el predio se encuentra totalmente circulado con alambre de púa de cuatro hilos. Esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Anselmo Márquez Reynoso según consta en la inscripción No. 19 a las fojas 129 vuelta a la 134 frente del Tomo XI de Escrituras privadas de fecha 5 de Julio de 1972.

30.- JOSE CEDILLO R. Y CONDUEÑOS.- Son propietarios de un predio denominado 'San Leoncio' con una superficie de 47-57-69 Has., de temporal donde siembran maíz y frijol, se localizaron en este predio 25 cabezas de ganado mayor y criollos, esta propiedad está totalmente circulada con alambre de cuatro hilos de púa.- Esta propiedad la adquirieron por medio de sucesión testamentaria a bienes del C. Raymundo Cedillo según consta en la inscripción No. 1 a las fojas 2 frente a la 33 frente del Tomo XVI de escrituras públicas diez fecha 9 de noviembre de 1978.

31.- FERNANDO SILVA.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 4-98-80 Has., de riego donde siembra tomate y alfalfa tiene un pozo electrificado de 6 pulgadas casa-habitación catodos sus servicios según consta en la inscripción No. 463 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado y la adquirió por compra hecha a Sabino Macías.

32.- SARA ISABEL AGUILAR LOAIZA.- Es dueña de un predio denominado Rancho 'Sara Isabel', con una superficie rectificada de 65-08-00 Has., de riego donde siembra tomate cuenta con un pozo de 6 pulgadas electrificad, está totalmente circulado con alambre de cuatro hilos de púa y postes de concreto, esta propiedad la adquirió por compra hecha a los CC. Rogelio Espinoza Ochoa y Ana María San Pedro de Espinoza, según consta en la inscripción No. 77, a las fojas 142 frente a la 143 frente, del Tomo XVIII de Escrituras Privadas de fecha 18 de diciembre de 1979.

33.- CLEOFAS VIERA MENDOZA.- Es propietario de una superficie de 3-50-28 Has., de temporal donde siembra maíz y frijol, cuenta con casa habitación 10 cabezas de ganado mayor criollos, dos mulas y dos burros, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Isidro Briones, según consta en la Inscripción No. 216 a las fojas 121 frente y 122 vuelta del Libro Índice de escrituras privadas, de fecha 3 de diciembre de 1969.

34.- CARLOS GARAY VIÑALES Y CONDUEÑOS.- Son propietarios de un predio denominado 'El Verde', con una superficie total de 64-64-95 Has., de riego donde se siembra tomate, alfalfa y legumbres, este predio está totalmente circulado con alambre de púa de cuatro hilos y postería de madera esta propiedad la adquirieron por compra hecha al Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A., según consta en la Inscripción No. 16 a las fojas 78 vuelta del Tomo IX de Escrituras Públicas con fecha 18 de noviembre de 1969.

35.- RUPERTO BRIONES IBARRA.- Es propietario de un predio denominado 'San Rafael de los Briones' terreno con una superficie de 63-13-94 Has., de temporal siembra maíz y frijol y está totalmente aprovechado se localizó la maquinaria necesaria para la perforación de un pozo profundo la cual está funcionando, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Juan Escobedo Espinoza, según consta en Inscripción No. 63 a las fojas 35 frente y vuelta del Tomo XVIII de Escrituras Públicas de fecha 22 de Octubre de 1979.

36.- FERNANDO SILVA BRIONES.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie total de 45-75-88 Has., de temporal y riego siembra maíz, frijol y chile, cuenta con un pozo profundo electrificado de 6 pulgadas, se encuentra perfectamente circulado con alambre de púa de cuatro hilos, esta propiedad la adquirió por compra hecha a la C. Simona Balderas Lieja, según consta en la cuenta No. 463, que para el efecto lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

37.- JOSE LUIS CARDOZO RUBIO Y CONDUEÑ.- Son propietario de un predio denominado 'San Isidro', con una superficie de 42-03-55 Has., de riego donde siembra tomate, cuenta con un pozo profundo de 6 pulgadas motor de combustión interna, casa habitación esta propiedad la adquirieron por compra hecha al C. Pedro Torres Alvear, según consta en la Inscripción No. 17 a las fojas 76 frente a la 80 vuelta del Tomo VIII de Escrituras Públicas, de fecha 18 de julio de 1977.

38.- PROPIEDAD DE 'LA PELOTERA'.- Con una superficie total de 202-00-00 Has., las cuales son las siguientes:

A).- J. REFUGIO QUILANTAN PARTIDA.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 3-73-67 Has., de temporal siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Constancio Iracheta Martínez, según consta en la cuenta No. 553 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

B).- ENRIQUE ALFARO ESPINOSA.- Es propietario de un predio denominado 'Los Tabascos', con una superficie total de 9-12-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Macario Alfaro Limón, según consta en la cuenta No. 466 que para el efecto lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

C).- GILBERTO LIMON MENDOZA.- Es propietario de un predio denominado 'El Nopal', con una superficie de 19-10-25 Has., de temporal siembra maíz y frijol esta propiedad la adquirió por compra hecha a la C. Antonia Torres Vda. de Moreno, según consta en Inscripción No. 258 a las fojas 138 vuelta y 139 frente del Tomo VII de escrituras privadas, de fecha 5 de julio de 1978.

D).- MARCELINO VELEZ.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 2-85-06 Has., de temporal siembra maíz y frijol, cuenta con casa habitación esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Anacleto Vélez Alvarado y Condueños, según consta en inscripción No. 23 a las fojas 13 frente y vuelta del Tomo XVIII de escrituras privadas de fecha 21 de junio de 1979.

E).- JOSE SABAS AGUILAR.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 16-25-39 Has., de temporal siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Damaso Alfaro Guardiola, según consta en la Inscripción No. 16 que para el efecto lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

F).- JOSE REYES GOMEZ.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 10-12-20 Has., de temporal siembra maíz y frijol, tiene posesión precaria del terreno.

G).- ANTONIO RODRIGUEZ.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 34-00-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol según consta en la cuenta No. 20 que para el efecto lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

H).- LUCIANO HERNANDEZ.- Es propietario de un predio denominado 'San Rafael' con una superficie de 15-09-44 Has., de riego siembra tomate y alfalfa, cuenta con un pozo profundo de 6 pulgadas electrificado esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Erasmo Serrato Guardiola, según consta en la cuenta No. 566 que lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

I).- HERMINIO BRIONES.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 19-74-40 Has., de temporal siembra maíz y frijol y algunas hortalizas tiene posesión precaria del terreno.

J).- FELIPE TOVAR PRAGA.- Es propietario de un predio conocido con el nombre de 'La Pelotera' con una superficie de 32-03-20 Has., de temporal siembra maíz y frijol que adquirió por compra hecha al C. José Guadalupe Arriaga, según consta en la cuenta No. 622 que para sus efectos lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

K).- JOSE GUADALUPE HERNANDEZ.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 39-94-39 Has., de riego y temporal siembra tomate, alfalfa, maíz y frijol, cuenta con un pozo de 6 pulgadas esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Higinio Zavala Zavala, según consta en la cuenta No. 661 que lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

39.- FEDERICO VALLEJO JIMENEZ.- Es propietario de un predio denominado 'San Emeterio', con una superficie de 98-92-92 Has., de riego donde siembra alfalfa, tomate, chile y maíz, cuenta con tres pozos de 6 pulgadas cada uno con su pila respectiva, dos bodegas, una empacadora de tomate, cuatro casas habitación, el predio está totalmente circulado con alambre de cuatro hilos de púa y postería de madera, cuenta además con 200 metros de canal prefabricado, esta propiedad la adquirió por compra al C. Leobardo Martínez Serrato, según consta en la inscripción No. 12 a las fojas 82 frente y 85 frente del Tomo XII de escrituras privadas de fecha 8 de febrero de 1974.

40.- MARIANA LOREDO ALVARADO DE CASTILLO.- Es propietaria de un predio denominado 'El Nopal' con una superficie de 42-89-63 Has., de temporal terrenos abiertos al cultivo, anexo acta notariada por el Juzgado de Primera Instancia de Guadalcázar, S.L.P., de fecha 29 de Mayo del presente año, esta propiedad la adquirió por compra a la C. Belem Arriaga García y condueños, según consta en la inscripción No. 12 a las fojas 54 frente a la 60 frente del Tomo XVII de Escrituras Públicas de fecha 23 de Abril de 1980.

42.- FELIPE TOVAR FRAGA.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 32-03-20 Has., de temporal donde siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por compra hecha a Felipe Tovar según consta en la cuenta No. 622 que lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

41.- MANUEL RODRIGUEZ ESTRADA.- Es dueño de un predio denominado la 'Esperanza' con una superficie de 2-85-45 Has., de riego donde siembra maíz y frijol, el riego lo recibe del rancho San Isidro esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Wilibaldo Briones, según consta en inscripción No. 1-18-499 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

43.- ARTURO LOMELI VILLALOBOS.- Es dueño de un predio denominado 'Rancho Santa Anita', con una superficie total de 60-48-87 Has., de riego donde siembra exclusivamente tomate y en toda esta superficie que menciono cuenta con dos pozos de 6 pulgadas cada uno y están electrificados el predio está circulado con alambre de púa de cuatro hilos y cuenta con una pila y casa habitación, esta propiedad la adquirió en dos partes la primera por compra hecha al C. Macario Torres Reyna por una superficie de 24-79-13 Has., según consta en la inscripción No. 9 a las fojas 39 frente a la 41 frente del Tomo XVII de fecha 1o. de abril de 1980. Se aclara que la compra venta se realizó con fecha 15 de Enero de 1980, según consta en la escritura que anexo al presente informe. La segunda por compra hecha al C. Salvador Vallejo Jiménez con una superficie de 35-69-34 Has., según consta en la inscripción No. 289 a las fojas 59 frente y vuelta del Tomo XV de fecha 29 de junio de 1978.

44.- JOSE REFUGIO TORRES.- Es dueño de un predio denominado 'El Ramonal', con una superficie de 3-16-18 Has., de temporal inexplotadas por más de dos años, se levantó el acta correspondiente, esta propiedad la adquirió por compra a Eduviges Torres Guardiola según cuenta No. 626 que lleva la Sría de Finanzas del Gobierno del Estado.

45.- JOSE ANGEL CRUZ ARELLANES.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 40-81-86 Has., de riego donde siembran exclusivamente tomate, cuenta con un pozo de 6 pulgadas electrificado, 200 metros de canal construido de material, está circulado de alambre de púa con cuatro hilos esta propiedad la adquirió por compra hecha a los CC. Herminio Alvera Moncayo y condueños, según consta en la inscripción No. 58 a las fojas 29 frente y vuelta del Tomo XV de escrituras privadas de fecha 8 de febrero de 1972.

46.- FEDERICO VALLEJO JIMENEZ.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 5-00-00 Has., no tiene datos que certifiquen su propiedad por lo que tiene posesión precaria del terreno.

47.- SE DESCONOCE EL PROPIETARIO.- Ya que no se localizó son 3-00-00 Has., de temporal totalmente aprovechadas y circuladas.

48.- MA. CONCEPCION BRIONES VDA. DE ARRIAGA.- Es dueña de un predio sin nombre con una superficie de 25-00-00 Has., de temporal donde pastan 10 cabezas de ganado mayor criollo, esta propiedad está inscrita bajo el No. 11 a las fojas 32 vuelta a la 36 vuelta del Tomo VII de Escrituras Públicas de fecha 29 de diciembre de 1965.

49.- JUAN VALERIO MARTINEZ.- Es dueño de un predio denominado 'Santa Clara', con una superficie de 36-47-60 Has., de temporal siembra maíz y frijol se localizaron 15 cabezas de ganado mayor criollo, esta propiedad la adquirió por compra hecha a la C. Ma. Concepción Briones Vda. de Arriaga según inscripción No. 11 a las fojas 32 vuelta a la 36 vuelta del Tomo VII de escrituras públicas, con fecha 29 de diciembre de 1965.

50.- SEBASTIAN JARAMILLO.- Es dueño de un predio con una superficie de 60-00-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, cuenta con 12 cabezas de ganado mayor criollo, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Eufemio Jaramillo, según cuenta No. 610 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado donde tiene registradas 22-40-15 Has.

51.- LIC. GORGONIO CAMACHO CARDENAS.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 32-00-00 Has., de riego que lo recibe del rancho Santa Anita donde siembra tomate, esta propiedad está intestada y sigue su juicio legal en la Ciudad de Tlaquepaque Jalisco ante el Notario Público No. 1 de esa Ciudad Exp. No. 701.

52.- SERGIO FORTINO PAREDES VERDUGO.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 69-10-41 Has., de riego donde siembra exclusivamente tomate cuenta con dos pozos electrificados de 6 pulgadas cada uno cuenta con una empacadora de tomate casa habitación y el terreno está totalmente circulado con alambre de púa de cuatro hilos con postería de concreto, esta propiedad la adquirió por compra hecha a los CC. Manuel Alvara Sevilla y condueños, según consta en inscripción No. 3 a las fojas 155 frente a la 159 vuelta del Libro Índice de escrituras privadas de fecha 29 de junio de 1972.

53.- LEANDRO IRACHETA MARTINEZ.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 105-00-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, este predio lo adquirió por compra hecha a los CC. Mauro y José Guadalupe Sánchez Alfaro, según consta en la cuenta No. 1-18-290 que lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

54.- SE DESCONOCE EL PROPIETARIO.- Ya que no se localizó son 40-00-00 Has., de temporal aprovechadas y circuladas.

55.- MA. GUADALUPE H. DE PALAU.- Es dueña de un predio denominado 'Rancho Los Nogales' con una superficie de 99-00-00 Has., de riego, donde siembra tomate y alfalfa, este predio está totalmente circulado con alambre de púa de cuatro hilos y postería de cemento, cuenta con dos pozos electrificados de 6 pulgadas cada uno y sistema de riego de aspersión, esta propiedad la adquirió de la siguiente manera: Compra a.- Prudencia Serna Rodríguez una superficie de 60-09-89 Has., según consta en la inscripción No. 9 a las fojas 42 vuelta a la 48 frente Tomo IX escrituras públicas de fecha 14 de julio de 1959. Compra a.- Eleuterio Zapata Aguilar una superficie de 10-71-29 Has., según consta en la inscripción No. 139 a las fojas 80 del Libro de registro de Escr. Púb. Tomo XV de fecha 21 de diciembre de 1972. Compra a.- Eleuterio Zapata Aguilar una superficie de 1-50-02 Has., inscripción No. 152 a las fojas 87 frente y vuelta del Libro de Reg. De Escrituras públicas Tomo XV de fecha 23 de Enero de 1973. Compra a.- Eleuterio Zapata Aguilar una superficie de 4-27-46 Has., según consta en la inscripción No. 35 a las fojas 29 frente y vuelta del Libro de registro de escrituras públicas Tomo XVI de fecha 25 de Febrero de 1974. Compra a.- Santiago Camacho Mares una superficie de 15-95-96 Has., según consta en la inscripción No. 5 a las fojas 42 frente a la 45 frente del Tomo XIV de escrituras públicas de fecha 28 de Enero de 1976. Compra a.- Celso Mares Domínguez una superficie de 4-61-61 Has., según consta en la inscripción No. 6 a las fojas 45 frente a la 48 vuelta del Tomo XIV de escrituras públicas de fecha 28 de Enero de 1976. Compra a.- Constancio Iracheta Martínez una superficie de 4-76-68 Has., según consta en la inscripción No. 36 a las fojas 30 frente y vuelta del Libro de registro de escrituras privadas Tomo XVI de fecha 28 de Febrero de 1974.

56.- LEOBARDO MARTINEZ SERRATO.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 30-00-00 Has., de temporal donde siembra maíz y frijol propiedad que adquirió por compra hecha al C. J. Guadalupe Arriaga Medrano, según consta en la cuenta No. 1-18-435 que lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

57.- HERMINIO AGUILAR CONTRERAS.- (Hoy Rutilo Barajas Contreras).- Es dueño de un predio denominado 'San Javier' con una superficie de 55-30-76 Has., de riego, donde siembra exclusivamente tomate cuenta con dos pozos de 6 pulgadas, tiene casa habitación de más de 10 habitaciones una empacadora de tomate, dos bodegas de 500 metros cuadrados cada una, tiene circulada la propiedad con alambre de púa de cuatro hilos y postería de concreto, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Herminio Aguilar Contreras según consta en la inscripción No. 15 a las fojas 117 frente a la 120 frente del Tomo XVI de escrituras públicas de fecha 15 de septiembre de 1979.

58.- LUCIANO HERANDEZ ACEVES.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 72-62-94 Has., de riego donde siembra tomate y alfalfa tiene sistema de riego por aspersión cuenta con dos pozos de 6 pulgadas cada uno casa habitación el predio está totalmente circulado con alambre de púa de cuatro hilos y postería de madera, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. José Pruneda Silos, según consta en la cuenta No. 1-18-769 que lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

59.- PEQUEÑAS PROPIEDADES SUB-URBANAS DE ARISTA.- Con una superficie de 80-00-00 Has., de temporal la comprenden lotes y milpas menores de 5-00-00 Has.

60.- JOSE PRUNEDA.- Es propietaria de un predio denominado 'Las Coyoterías' con una superficie de 90-83-98 Has., de temporal con agostadero cerril, esta propiedad está inexplorada por más de dos años la propiedad la adquirió por compra hecha al C. Mauricio Pruneda según consta en la cuenta No. 1-18-340 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

61.- JOSE CASTILLO PRUNEDA.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 102-00-00 Has., de temporal dedicadas a la ganadería, donde se localizaron 30 cabezas de ganado mayor criollos con diferentes fierros de herrar el predio está circulado con alambre de púa de cuatro hilos y postería de madera tiene posesión precaria del terreno.

61-A.- LIBRADO ALVARADO.- Es propietario de un predio con una superficie de 28-60-00 Has., de temporal donde siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por compraventa a Francisca Martínez Morales según contrato de fecha 8 de agosto de 1969.

62.- LEANDRO APOLONIO Y LEONOR MARTINEZ.- Son propietarios de un predio sin nombre con una superficie de 48-80-00 Has., de temporal dedicadas al cultivo de maíz y frijol tiene posesión del terreno por más de dos años.

63.- MISMOS PROPIETARIOS.- Que conjuntamente con esta propiedad y la anterior forman un predio con un total de 82-17-60 Has., de temporal completamente aprovechado con siembras de maíz y frijol.

64.- JOSE CASTILLO PRUNEDA.- Es propietario de un predio denominado 'El Refugio' con una superficie de 40-60-00 Has., de temporal donde siembra maíz y frijol este predio está circulado con alambre de tres hilos con postes de madera, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Isidro Jaramillo según consta en la inscripción No. 143 a las fojas 80 frente y vuelta del Tomo XVI de fecha 12 de Enero de 1966.

65.- JOSE LEON RODRIGUEZ.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 37-40-00 Has., de temporal donde siembra maíz y frijol, sobre esta propiedad ostenta la posesión precaria.

66.- MARGARITO NIÑO.- Es dueño de un predio denominado 'Las Huertas', con una superficie de 32-00-00 Has., de temporal donde siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por compra al C. J. Guadalupe Vargas según consta en la partida No. 1-18-461 del libro rústico de la propiedad de la Presidencia Municipal de Villa de Arista, S.L.P., de fecha 5 de Agosto de 1938.

67.- JOSE CRUZ RODRIGUEZ.- Es dueño de un predio denominado 'Las Norteñas' con una superficie de 31-20-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol esta propiedad la adquirió por compra hecha a Pedro Gámez según consta en la partida No. 119 del Libro de recaudaciones de la Presidencia Municipal de Villa de Arista, S.L.P., con fecha 24 de Abril de 1923.

68.- MARGARITO NIÑO.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 26-00-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, esta propiedad está registrada en la Sría. de Finanzas del Gob. del Estado en la cuenta No. 1-18-406.

69.- PEDRO PEDROZA CORDOBA.- Es propietario de un predio denominado 'Santa Irene' con una superficie de 72-08-13 Has., de riego siembra alfalfa y tomate, cuenta con corrales ya que cría cerdos tiene un pozo de 6 pulgadas electrificado, una pila, está totalmente circulado con alambre de púa de cuatro hilos esta propiedad la adquirió por compra al C. Efrén Arellano Martínez, según consta en la inscripción No. 18 a las fojas 76 frente a la 80 vuelta del Tomo XV de escrituras públicas de fecha 14 de Mayo de 1968.

70.- IGNACIO AGUILAR CONTRERAS.- Es propietario de un predio denominado 'Palmas Anchas', con una superficie de 82-00-00 Has., de riego donde siembra exclusivamente tomate, cuenta con un pozo de 8 pulgadas electrificadas casa habitación con todos sus servicios, circulado con alambre de púas de cuatro hilos, según consta en la cuenta No. 1-18-627 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

71.- LEANDRA PARRA.- Es dueña de un predio sin nombre con una superficie de 10-80-00 Has., de temporal donde siembra maíz y frijol, es propietaria por posesión precaria.

72.- SEBASTIAN JARAMILLO.- Es dueño de un predio denominado 'El Tecolote', con una superficie de 7-60-00 Has., de temporal que adquirió por compra hecha al C. Eufemio Jaramillo siembra maíz y frijol, según consta en la cuenta No. 1-18610 que para los efectos legales lleva a la Sría de Finanzas del Gobierno del Estado.

73.- PONCIANO MUÑIZ REYNA.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 96-00-00 Has., de riego y temporal, siembra tomate y alfalfa, maíz y frijol cuenta con un pozo de 8 pulgadas de combustión interna, tiene circulada esta propiedad con alambre de púa de cuatro hilos, esta propiedad está registrada en la cuenta No. 1-18-121 que lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

74.- ELEUTERIO PALOMO.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 37-00-00 Has., donde siembra maíz y tomate recibe el riego del rancho San Juanita, esta propiedad la adquirió por compra hecha a los CC. Luis Palomo y condueños según consta en la inscripción No. 190 a las fojas 120 frente y vuelta del Tomo VI de fecha 22 de diciembre de 1974.

75.- BENJAMIN AGUILAR CONTRERAS.- Es dueño de un predio denominado 'Santo Tomás' con una superficie de 63-81-00 Has., de riego donde siembra tomate y alfalfa, cuenta con un pozo electrificado de 8 pulgadas casa habitación y dos corrales, cinco cabezas de ganado mayor el terreno está totalmente circulado con alambre de púa de cuatro hilos y postes de cemento, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Benito Posadas Olvera según consta en la inscripción No. 1 a las fojas 1 a la 3 vuelta del libro de registro de escrituras públicas de fecha 16 de febrero de 1965.

76.- NICOLASA REYNA VDA. DE NIÑO.- (Familia Reyna).- Es dueña de una propiedad denominada 'Nombre de Dios' con una superficie de 25-60-00 Has., de temporal donde siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por medio de juicio sucesorio testamentario, a bienes del C. Joaquín Niño Mendoza, según consta en la inscripción No. 5 Tomo XI de escrituras públicas a las fojas 17 frente y 40 frente, de fecha 19 de noviembre de 1971.

77.- ELIGIA ALFARO.- Es propietaria de un predio sin nombre con una superficie de 12-00-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, tiene posesión precaria del terreno por más de diez años.

78.- ATANASIO GAMEZ.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 3-40-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol por compra hecha a Herminio Aguilar partida No. 22 del Tomo X de escrituras privadas de fecha 22 de Febrero de 1971.

79.- FIDEL TOVAR.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 7-20-00 Has., de temporal, siembra maíz y frijol, tiene posesión precaria del terreno.

80.- TERRENO DE LA IGLESIA.- Con una superficie de 5-60-00 Has., propiedad Federal.

81.- EPIFANIO TOVAR.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 26-60-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Ignacio Aguilar según consta en la partida No. 961 del libro de recaudaciones de la Tesorería Municipal de Villa de Arista, S.L.P., de fecha 9 de diciembre de 1940.

82.- MARGARITO NIÑO.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 3-60-00 Has., de temporal donde siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por información ad-perpetuum según consta en la cuenta No. 1-18-406 que lleva la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

83.- JOAQUIN NIÑO.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 53-50-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, el terreno está circulado con alambre de tres hilos, no presentó escrituras.

84.- JOAQUIN NIÑO.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 40-40-00 Has., de temporal, siembra maíz y frijol, el predio está circulado con alambre de tres hilos posesión precaria del terreno.

85.- FAMILIA REYNA (NICOLASA REYNA VDA. DE NIÑO).- Es propietaria de un predio denominado 'Palma Ancha', con una superficie de 74-40-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, propiedad que adquirió por juicio sucesorio testamentario a bienes de Joaquín Niño Mendoza, según consta en la inscripción No. 5 a las fojas 17 frente y 40 frente Tomo X de fecha 19 de noviembre de 1971.

86.- GREGORIO NIÑO.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie 31-20-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol según consta en la cuenta No. 1-18-124 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

87.- FAMILIA NIÑO (JOAQUIN NIÑO).- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 13-00-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol cercado con alambre de púa y un ballado la propiedad la adquirió por compra al C. Joaquín Niño Mendoza según consta en la inscripción No. 31 a las fojas 78 vuelta y 79 frente Tomo Índice de escrituras privadas de fecha 10 de Enero de 1966.

88.- M.T.A. NIÑO Y EMILIO ALFARO.- Son propietarios de un predio sin nombre con una superficie de 35-00-00 Has., de temporal siembran maíz y frijol, no presentaron escrituras.

89.- JOAQUIN NIÑO.- Es dueño de un predio con una superficie de 2-40-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, no presentó escrituras.

90.- JOAQUIN NIÑO.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 40-70-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por compra hecha a Felipe Niño, según partida No. 355 del Libro de recaudaciones de la Tesorería Municipal de Villa de Arista, S.L.P., con fecha 30 de Abril de 1941.

91.- JOAQUIN NIÑO.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie total de 75-20-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, no presentó escrituras.

92.- FAMILIA REYNA (NICOLASA REYNA VDA. DE NIÑO).- Es propietaria de un predio denominado 'San Nicolás', con una superficie de 33-60-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por juicio sucesorio testamentario a bienes de Joaquín Niño Mendoza, según consta en inscripción No. 5 a las fojas 17 y 40 frente del Tomo XI de fecha 19 de noviembre de 1971.

93.- BENJAMIN AGUILAR CONTRERAS.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 14-00-00 Has., de temporal están inexplotadas por más de dos años, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Benito Posadas Olvera, según inscripción No. 1 a las fojas 1 vuelta a la 3 vuelta del Libro de Registro de escrituras públicas de fecha 16 de febrero de 1965.

94.- ANTONIO RODRIGUEZ.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 25-00-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, esta propiedad está registrada en la cuenta No. 1-18-201 que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

95.- JOSE CRUZ LEYJA.- Es propietario de un predio denominado 'La Lagunita', con una superficie de 17-95-00 Has., de temporal inexplotadas por más de dos años, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Antonio Leyja Niño según consta en inscripción No. 780 a las fojas 87 frente y vuelta del Tomo IIID de escrituras privadas de fecha 21 de Febrero de 1970.

96.- SANTOS Y PATRICIO AGUILAR.- Son propietarios de un predio sin nombre con una superficie deslindada de 58-14-85 Has., de temporal que se encuentran sin explotación, por parte de los propietarios correspondiendo al Sr. Herminio Aguilar Contreras, una superficie de 8-14-85 Has., por compra hecha al Sr. Leandro Iracheta, por lo que el predio comprende una superficie total de 50-00-00 Has., esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Silverio Aguilar, con fecha 10 de noviembre de 1964, según consta en la cuenta No. 1-18-428 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado, se aclara que en esta cuenta tiene registradas únicamente 20-00-00 Has.

97.- BENITO ALFARO.- Es propietario de un predio sin nombre con una superficie de 9-60-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, no presentó escrituras.

98.- FAUSTINO Y ARISTEO RAMIREZ.- Son propietarios de un predio sin nombre con una superficie de 27-40-00 Has., de temporal inexplotadas por más de dos años.

99.- PERFECTA LARA.- Es propietaria de un predio denominado 'Arbol Grande' con una superficie de 39-40-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, tiene posesión precaria del terreno.

100.- ANICETO GAMBOA.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 239-00-00 Has., de temporal inexplotada por más de dos años.

101.- AMADO GAMES.- Es dueño de un predio denominado 'San Rafael', con una superficie de 16-00-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, propiedad que adquirió por compra hecha al C. Calixto Gamboa según consta en la inscripción No. 234 a las fojas 128 frente y vuelta del Tomo XIII de fecha 7 de Febrero de 1967, es también propietario de dos predios sin nombre con las siguientes superficies 7-48-80 Has., donde siembra maíz y frijol tiene 20 cabezas de ganado mayor criollo, esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Félix Gámez Rodríguez según inscripción No. 301, a las fojas 165 frente y vuelta de fecha 9 de Mayo de 1974. El C. Félix Gámez Rodríguez tiene en posesión una superficie de 35-01-09 Has., según escritura privada de 1914, que de acuerdo con el tiempo en posesión el citado propietario promovió Juicio de Adjudicación Ad-Perpetuum ya que tenía en posesión más de 20 años de dicho predio en forma quieta continua y pública y conforme al Artículo 14 Fracción II del Reglamento de Inafectabilidad esta fracción es inafectable.

102.- JOSE CASTILLO PRUNEDA.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 1760-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por compra hecha a Tiburcio y Juana Mendoza, según consta en la partida No. 465 a las fojas 94 del Libro de recaudaciones de fecha 19 de agosto de 1937.

103.- BENITO ALFARO.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 13-80-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, no presentó escrituras.

104.- JUAN TOVAR.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 1-60-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol.

105.- ANTONIO LEYJA.- Es dueño de un predio denominado 'El Caracol' con una superficie de 9-60-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, esta superficie la adquirió por compra hecha al C. Antonio Leyja Niño, según consta en la inscripción No. 778 a las fojas 85 frente y vuelta del Tomo D de fecha 21 de Febrero de 1969.

106.- FIDEL TOVAR.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 5-00-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol.

107.- ANICETO GAMBOA.- Es dueño de un predio sin nombre con una superficie de 105-70-00 Has., de temporal siembra maíz y frijol, esta propiedad la adquirió por compra-venta que le hizo Matías Gamboa de fecha 26 de Enero de 1960, sin registro.

PROPIEDADES DENOMINADAS VILLA DE ARISTA.

108.- PORFIRIO MARTINEZ CASTILLO.- Es dueño de un predio denominado 'Ranchito La Cruz', con una superficie de 21-90-00 Has., de riego siembra tomate, alfalfa, maíz y chile, cuenta con dos pozos de 8 pulgadas cada uno, tiene además 20 cabezas de ganado mayor y circulado todo el terreno con alambre de púa de cuatro hilos esta propiedad la adquirió por compra hecha al C. Rafael Castillo según consta en la inscripción No. 8 a las fojas 54 vuelta a la 58 frente, del Tomo XIV de escrituras públicas de fecha 2 de Marzo de 1977.

109.- VICTORIANO AGUILAR.- Es dueño de un predio denominado 'Ranchito la Cruz' con una superficie de 80-67-07 Has., de riego siembra tomate y alfalfa, cuenta con un pozo de 8 pulgadas electrificado, esta propiedad la adquirió por alta de manifestación, según consta en el acta No. 14 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

110.- LUCIANO HERNANDEZ.- Es dueño de un predio denominado 'San Antonio', con una superficie de 64-52-63 Has., de riego siembra exclusivamente tomate, cuenta con dos pozos de 6 pulgadas cada uno electrificados esta propiedad la adquirió por compra hecha a Celso Martínez Salas según consta en la cuenta No. 1-18-255 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

111.- MAXIMO VAZQUEZ Y CONDUEÑOS.- Son propietarios de un predio sin nombre con una superficie de 27-47-50 Has., de riego siembran exclusivamente tomate, cuentan con un pozo electrificado de 6 pulgadas, esta propiedad la adquirieron por juicio sucesorio testamentario a bienes de Isidra Rodríguez de Vázquez, según consta en la cuenta No. 1-18-648 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

112.- RUPERTO BRIONES IBARRA.- Es dueño de un predio denominado 'San Rafael de los Briones' con una superficie de 6-89-60 Has., de temporal siembra maíz y frijol, y además es su solar, casa habitación, esta propiedad la adquirió por compra hecha a Juan Escobedo Espinoza según consta en la inscripción No. 63 a las fojas 35 frente y vuelta del Tomo XVIII de escrituras públicas de fecha 22 de octubre de 1979.

113.- HERMINIO GAMEZ.- Es propietario de un predio denominado 'La Víbora' con una superficie de 42-33-35 Has., de riego, siembra tomate, cuenta con un pozo de 6 pulgadas electrificado esta propiedad está empadronada bajo la cuenta No. 1-18-438 de la Sría. de Finanzas del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, salvo su más acertada opinión creo haber cumplido con la comisión conferida, poniendo a la consideración de usted la siguiente documentación:...". (tomo I, fojas 155 a 175).

El once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la Comisión Agraria Mixta aprobó dictamen en el sentido de conceder al poblado de referencia una superficie de 463-85-66 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) de temporal, que será destinada para usos colectivos de los cuarenta y nueve individuos capacitados, superficie que se tomaría "...de los predios de Patricio Aguilar con 50-00-00 Hs., en este predio se encuentran cuatro casas de los solicitantes, un predio de José Cruz Leija, denominado La Lagunita con una superficie de 17-95-50 Hs., de Ponciano Muñiz Reyna, un predio de una superficie de 9-50-00 Hs., de temporal, de Manuel Rodríguez con una superficie de 12-00-00 Hs., de José Refugio Torres predio El Ramonal 3-16-18 Hs., de Faustino y Aristeo Ramírez predio con una superficie de 27-40-00 Hs., de Aniceto Gamboa predio con una superficie de 239-00-00 Hs., de Benjamín Aguilar Contreras 14-00-00 Hs., y de José Pruneda un predio con una superficie de 90-83-98 Hs..." (tomo I fojas 525 a 528).

El doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitió mandamiento en los mismos términos que la Comisión Agraria Mixta. Dicho fallo se publicó el nueve de marzo de ese mismo año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (tomo I fojas 532 a 541).

El doce de abril de mil novecientos ochenta y dos, se elaboró acta de posesión provisional de las 463-85-66 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) concedidas por el mandamiento, en tanto que el deslinde se practicó el dieciocho de julio de ese mismo año (tomo I fojas 558 y 562).

SEGUNDO.- Por escrito de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres, Victoriano Leija Landeros, representante comunal del núcleo denominado “RINCON DE LEIJAS”, municipio de Villa de Arista, estado de San Luis Potosí, promovió juicio de amparo en contra de la resolución de primera instancia dictada el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, y de su indebida ejecución, en el expediente de dotación del poblado “LAS MILPAS”, manifestando “...que la afectación recae SOBRE TIERRAS DONDE SE ENCUENTRA EL LUGAR MAS DENSAMENTE POBLADO DE LA COMUNIDAD QUEJOSA,... que los terrenos afectados forman parte de nuestra COMUNIDAD por quedar dentro de los linderos que delimitan la tierra comunal...”. Dicha demanda se radicó bajo el número 749/83 en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, y el siete de marzo de mil novecientos ochenta y seis, dictó sentencia en la que sobreseyó el juicio de garantías; inconforme la parte quejosa con dicha determinación, interpuso recurso de revisión del que tocó conocer al Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, quien por ejecutoria de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, revocó la sentencia sujeta a revisión y ordenó reponer el procedimiento; el Juez Primero de Distrito, el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, dictó la sentencia respectiva, otorgando a la comunidad quejosa “Rincón de Leijas”, el Amparo y Protección de la Justicia Federal; inconforme el tercero perjudicado poblado “Las Milpas”, interpuso recurso de revisión que se registró con el número 69/93, en el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, que el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres, dictó la sentencia respectiva revocando la sentencia que fue materia de revisión y ordenó reponer el procedimiento en el juicio de amparo número 749/83, promovido por la comunidad “Rincón de Leijas”, contra actos del Gobernador del Estado, Presidente de la Comisión Agraria Mixta e Ingenieros comisionados encargados de ejecutar la resolución reclamada, hecho lo cual, el veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, el Juzgado Primero de Distrito emitió sentencia bajo el resolutivo siguiente: “UNICO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a la comunidad Rincón de Leijas, municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí en contra de los actos y por las autoridades que han quedado precisados en el resultando primero de esta resolución...” razonando para ello que: “...si con base en las pruebas aportadas se advierte que la resolución impugnada se ejecutó en tierras de la comunidad quejosa, según se desprende del dictamen emitido por el perito de la parte quejosa, que merece mayor credibilidad por las razones apuntadas, es de concluirse que la indicada ejecución es violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas protegidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal al no ser la expresión gráfica de la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos, lo que lleva a otorgar el amparo solicitado...” (Cuaderno de actuaciones, fojas 126-145).

TERCERO.- El veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se realizaron trabajos técnicos e informativos complementarios por el Ingeniero J. Gerardo Reyna Mejía. De su informe se desprende que notificó a los propietarios mediante cédula que se fijó en el tablero de avisos y notificaciones de la Presidencia Municipal y que realizó una investigación en diversos predios, los cuales encontró inexplorados por más de dos años consecutivos, siendo los siguientes:

“PREDIO PROPIEDAD DE SANTOS AGUILAR: Por lo que se refiere a este predio; que en el oficio del Cuerpo Consultivo Agrario menciona como propiedad de Santos y Patricio Aguilar, se llegó a conocimiento, de que el propietario es el C. Santos Aguilar, según certificación proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Guadalcázar, S.L.P., encontrándose inscrito bajo el No. 31 del Tomo XIII a Fojas 19 Pte. de Escrituras Privadas el 31 de Enero de 1964, no se proporciona superficie; según Levantamiento Topográfico realizado por el suscrito, dio como resultado una superficie de 51-30-00 Has., correspondiendo 16-00-00 Has. de temporal y 35-30-09 Has. de agostadero susceptible de cultivo; tal extensión se encontró inexplorada por más de dos años consecutivos, teniendo como vegetación puros mezquites; todo lo anterior fue asentado en el Acta de Inspección Ocular.

Por lo que se refiere a la Notificación, ésta fue fijada en los tableros de Avisos y Notificaciones de la Presidencia Municipal por un período de 21 días, certificando lo anterior el C. Juan Barrera, Secretario Municipal; así mismo se levantó Acta Circunstancial con la asistencia de dos testigos y certificada por la Presidencia Municipal, en la cual se hace constar que no fue posible notificar al propietario, por desconocerse su domicilio y no encontrándose casa habitación ó encargado alguno en el predio.

PREDIO PROPIEDAD DE JOSE CRUZ LEIJA: Este predio, con superficie según Levantamiento Topográfico efectuado por el suscrito de 16-60-19.40 Has. de temporal, es propiedad de José Cruz Leija, no encontrándose inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Se procedió a notificar al propietario, para lo cual se fijó dicha Notificación en los Estrados de la Presidencia Municipal de Villa de Arista, certificando la Autoridad Municipal que estarán por un período de 21 días en dicho estrados, así mismo se procedió a llevar Inspección Ocular en el predio resultando lo sig:

El predio tienen una superficie de 16-60-19.40 Has, de temporal, de las cuales 3-00-00 Has, aproximadamente están sembradas de Maíz y Frijol por el C. Justo Luna, quien es ejidatario del Poblado "LAS MILPAS", la superficie restante se encuentra inexplorada por más de dos años, siendo la vegetación en la parte inexplorada de mezquite, gobernadora y tasajillo, también dentro del predio, se encontró un salón que se ocupara para la Escuela Tele-Secundaria y además se está construyendo una clínica.

Como se dijo en el párrafo anterior, se notifico por estrados, en virtud de que no se encontró finca alguna, ni encargado dentro del predio.

PREDIO PROPIEDAD DE IGNACIO AGUILAR: Este predio, según levantamiento Topográfico efectuado por el Suscrito, tiene una superficie de 18-60-70.7 Has, de agostadero Susceptible de cultivo, es propiedad de Ignacio Aguilar Contreras, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción No. 140 del tomo XIII a Fojas 78 Fte. de escrituras privadas el 12 de enero de 1966, tiene registrada una superficie de 20-39-18 Has.

Por lo que se refiere a la Notificación, está fue por medio de estrados en virtud que dentro del Predio no se encontró finca alguna ni encargado a quien se le pudiera entregar levantándose Acta Circunstancial, frente a dos testigos y certificada por la Presidencia Municipal.

Se procedió a efectuar Inspección Ocular en el Predio, dando como resultado lo siguiente: El predio tiene una superficie de 18-60-70.7 Has, de temporal y agostadero susceptible al cultivo, por los elementos encontrados se concluyó que el Predio esta inexplorado por mas de dos años, consecutivos, encontrando que la vegetación que existe es de mezquites, Gobernadora Tasajillo, se encuentra delimitado por excavación sobre el lindero es una parte en la otra, con cerca de alambre, esta propiedad de los colindantes.

PREDIO SIN NOMBRE, PROPIEDAD DE FAUSTO (sic) RAMIREZ; En cuanto a este Predio según se menciona en el Oficio del Cuerpo Consultivo Agrario, que falta la certificación de la Autoridad Municipal en las actas, por lo que se procedió a notificar de nuevo al propietario; siendo esto por medio de los estrados de la Presidencia Municipal de Villa de Arista, y Certificada por la misma Autoridad Municipal, lo anterior en virtud, de que no se encuentra casa ó finca en el Predio ó encargado del mismo y por desconocerse el domicilio del Propietario; se levantó Acto Circunstancial de lo anterior ante la asistencia de dos testigos y certificada por la Autoridad Municipal.

Por lo que se refiere a las Actas de Inexplotación se procedió a efectuar una Inspección Ocular en el Predio, resultando lo siguiente: El predio en cuestión es propiedad de Faustino Ramírez, tiene una superficie de 27-13-52.4 Has, de Temporal, Este predio se encuentra delimitado con excavación para poner cerca de alambre, encontrándose inexplorado por más de dos años consecutivos siendo la vegetación existente mezquites, tasajillo, gobernadora Etc.

PREDIO SIN NOMBRE, PROPIEDAD DE ANICETO GAMBOA: En lo relativo a este Predio, el Cuerpo Consultivo Agrario, manifiesta que no coincidía la superficie inexplorada con el informe del comisionado, dado que en el acta de inexploración esta asentada una superficie de 239-00-00 Has, y en el informe se menciona una superficie 170-00-00 Has, además de que el acta de referencia carece de la Certificación de la Autoridad Municipal, del lugar, así mismo que se recaben datos del Registro Público de la Propiedad y en el o que se refiere a la Notificación que se recabe la certificación de la Autoridad Municipal del lugar y fijar las notificaciones en los estrados de la Presidencia Municipal.

En cumplimiento a lo anterior se procedió a Notificar al Propietario, por medio de los estrados de la Presidencia Municipal en Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí, y certificando la Presidencia Municipal que estuvo en los estrados durante un periodo de (21) veintiún días; lo anterior en virtud de que no se encontró finca ó casa en el Predio, ni encargado; desconociéndose el domicilio del propietario; por lo que se refiere a la superficie, se efectuó el levantamiento Topográfico Has, misma superficie que se menciona en el Acta de Inspección Ocular.

En lo relativo a la Inspección que se efectuó en el Predio se pudo observar lo siguiente: El Predio tiene una superficie de 233-02-06.2 Has, de las cuales 50-00-00 Has, son de temporal dedicadas al cultivo de maíz y frijol y el resto de agostadero en el cual se encontró aproximadamente 200 cabezas de ganado caprino, 50 cabezas de Ganado vacuno, marcado con diferentes fierros de herrar, así como también 15 cabezas de caballos que pertenecen a varios ejidatarios, por lo que se pone de manifiesto de que el Predio se encuentra inexplorado por parte de su propietario.

Por lo que se refiere a los datos Registrales del Predio, estos fueron solicitados al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalcázar, S.L.P., quien contestó que el C. Aniceto Gamboa, no tiene propiedades inscritas en ese Registro Público de la Propiedad.

PREDIO SIN NOMBRE PROPIEDAD DE PONCIANO MUÑIZ REYNA: Por lo que se refiere a este Predio, tiene una superficie según el levantamiento Topográfico de 11-62-12.3 Has, de Temporal es Propiedad de Ponciano Muñiz Reyna, Dicho Predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 23 a fojas 55 Vta. del Tomo X de Escrituras Privadas el 24 de Marzo de 1955.

Se procedió a notificar al propietario, fue por medio de estrados en virtud de que dentro del Predio, no se encontró finca alguna ni encargado a quien se le pudiera entregar, levantándose Acta Circunstancial ante dos testigos y certificada por la Presidencia Municipal; así mismo se procedió a llevar Inspección Ocular en el Predio resultando lo siguiente: El Predio tiene una superficie de 11-62-12.3 Has, de Temporal, El Terreno encontrado esta inexplorado por mas de dos años consecutivos encontrándose una vegetación como Mezquites, Chaparrales, Gobernadora, Tasajillo, se encontró una parte cercada esto por los colindantes, la superficie que tiene este predio es de 11-62-12.3 Has, siendo la vegetación en el Terreno inexplorado de chaparrales, mezquites, gobernadora y tasajillo, su delimitación se encontró cercado, siendo los propietarios los colindantes.

PREDIO SIN NOMBRE PROPIEDAD DE PAULA SANCHEZ MENDOZA (SUCESION DE MARGARITO SANCHEZ): Este predio tienen una superficie según el Levantamiento Topográfico realizado por el suscrito de 20-70-43.9 Has. de temporal, es propiedad de Paula Sánchez Mendoza, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Inscripción No. 22 del Tomo XVIII a fojas 31 Vta. de Escrituras Públicas del 9 de Marzo de 1984, tiene registrada una superficie de 17-71-65 Has. esto según copia certificada de la Escritura del Juicio Sucesorio a favor de Paula Sánchez Mendoza copia que se anexa al presente. Por lo que se refiere a la notificación esta fué (sic) por medio de estrados en virtud de que dentro del predio no se encontró finca alguna, ni encargado a quien se le pudiera entregar levantando Acta Circunstancial ante dos testigos y certificada por la Presidencia Municipal.

Se procedió a efectuar la Inspección Ocular en el predio dando como resultado lo siguiente: El predio tiene una superficie de 20-70-43.9 Has. de temporal, encontrándose inexplorado por más de dos años consecutivos siendo la vegetación mezquites, gobernadora, tasajillo y chaparral su delimitación se encontró cercado siendo los propietarios de este los colindantes.

PREDIO EL NOVILLERO PROPIEDAD DE PAULA SANCHEZ MENDOZA (SUCESION DE MARGARITO SANCHEZ): Este predio que según levantamiento topográfico efectuado por el suscrito tiene una superficie de 15-92-42.4 Has. de temporal, es propiedad de Paula Sánchez Mendoza, según Escritura del Juicio Sucesorio a su favor que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción No. 22 del Tomo XVIII a fojas 31 Vta. de Escrituras Públicas la cual tiene registrada una superficie de 17-18-37 Has; de fecha 9 de Marzo de 1984.

Por lo que se refiere la notificación fue por medio de estrados en virtud de que dentro del predio no se encontró finca alguna ni encargado a quien se le pudiera entregar, levantando Acta Circunstancial ante dos testigos y certificada por la Presidencia Municipal.

Se procedió a efectuar la Inspección Ocular en el predio dando como resultando lo siguiente: El predio tienen una superficie de 15-92-42.4 Has. de temporal, encontrando inexplorado por más de dos años consecutivos, la vegetación que predomina es tasajillo, chaparrales, mezquites y gobernadora su delimitación es por cercas propiedad de los colindantes.

PREDIO EL NOVILLERO PROPIEDAD DE MARIA GUADALUPE RENTERIA (SUCESION DE MARGARITO SANCHEZ): Este predio en el oficio del Cuerpo Consultivo Agrario no se manda investigar, puesto que el investigado es el predio de Paula Sánchez Mendoza (Sucesión de Margarito Sánchez) al pedir los datos al Registro Público de la Propiedad y Comercio, sobre todo la copia Certificada del Juicio Sucesorio, además de Paula Sánchez aparece como propietaria de este predio María Guadalupe Rentería, bajo la inscripción No. 22 del tomo XVIII a fojas 31 Vta. de Escrituras Públicas la cual tiene registrada una superficie de 5-73-12 Has. de fecha 9 de Marzo de 1984.

Por lo que se refiere a la notificación esta fué (sic) por medio de estrados, en virtud de que dentro del predio no se encontró finca alguna ni encargado a quien se le pudiera entregar levantando Acta Circunstancial ante dos testigos y certificada por la Presidencia Municipal.

Se procedió a efectuar la Inspección Ocular en el predio dando como resultado lo siguiente: El predio tiene una superficie de 4-98-85.5 Has. de temporal, encontrándose inexplorado por más de dos años consecutivos siendo la vegetación que predomina tasajillo, chaparrales, mezquites y gobernadora, el predio se encuentra delimitado por cercas propiedad de los colindantes, la superficie mencionada fue el resultado del Levantamiento Topográfico realizado en el predio.

PREDIO EL NOVILLERO PROPIEDAD DE MARIA GUADALUPE RENTERIA (SUCESSION DE MARGARITO SANCHEZ): Por lo que se refiere a este predio el Cuerpo Consultivo Agrario no lo manda investigar, puesto que el predio investigado es el de Paula Sánchez Mendoza (Sucesión de Margarito Sánchez) pero al pedir los datos al Registro Público de la Propiedad y Comercio (sic), más específicamente la copia Certificada de las Escrituras del Juicio Sucesorio que además de Paula Sánchez Mendoza, aparece la C. María Guadalupe Rentería que viene siendo la propietaria de este predio con una superficie 5-90-22 Has. y la superficie de este predio que según levantamiento topográfico realizado por el suscrito es de 5-61-88.5 Has. de temporal. Se encuentra Insc. bajo el No. 22, del tomo XVIII a fojas 31 vta. de Esc. Púb. Del 9 de Marzo de 1984.

En lo que se refiere a la notificación esta fué (sic) por medio de estrados en virtud de que dentro del predio no se encontró finca alguna ni encargado a quien se le pudiera entregar, levantando Acta Circunstanciada ante dos testigos y certificada por la Presidencia Municipal.

Se procedió a efectuar la Inspección Ocular en el predio dando como resultado lo siguiente: El predio tienen una superficie de 5-61-88.5 Has. de temporal, encontrándose inexplorada por más de dos años consecutivos, siendo la vegetación que predomina el tasajillo, chaparrales, mezquites y gobernadora su delimitación es de cercas, siendo los propietarios de estos los colindantes.

PREDIO EL NOVILLERO PROPIEDAD DE J. JESUS HERNANDEZ MONGE: Por lo que se refiere a este predio que en el oficio del Cuerpo Consultivo Agrario, menciona como propiedad de Manuel Rodríguez Estrada se llegó a conocimiento de que el propietario es el C. J. Jesús Hernández Monge; según certificación proporcionada por el Registro Público de la Propiedad y Comercio en Guadalcázar, S.L.P. encontrándose inscrito bajo el No. 256 del Tomo XX a fojas 136 Fte. de Escrituras Privadas el 11 de Febrero de 1986, con una superficie de 12-00-43 Has., según levantamiento topográfico realizado por el suscrito, dió (sic) como resultado una superficie de 12-08-37.2 Has. de temporal.

Por lo que se refiere a la notificación, está fué (sic) fijada en los tableros de Avisos y Notificaciones de la Presidencia Municipal por un período de 21 días; certificando lo anterior el C. Juan Barrera G, Secretario Municipal; así mismo se levantó Acta Circunstancial con la asistencia de dos testigos y certificada por la Presidencia Municipal, en la cual se hace constar que no fué (sic) posible notificar al propietario por desconocer su domicilio y no encontrándose casa-habitación ó encargado alguno en el predio.

Se llevó a cabo la Inspección Ocular en el predio dando como resultado lo siguiente: Tiene una superficie de 12-08-37.2 Has. de temporal, encontrándose inexplorada por más de dos años consecutivos se encuentra cercado con alambre de 3 hilos siendo esto propiedad del propietario que se está investigando, la vegetación predominante es tasajillo, chaparrales, mezquites y gobernadora.

El propietario de este predio presentó copia de las Escrituras, así como recibo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y copia del croquis de este predio, mismas que se anexan al presente.

PREDIO SIN NOMBRE PROPIEDAD DE JOSE PRUNEDA CRUZ: Este predio según levantamiento topográfico tienen una superficie de 93-40-15.8 Has. de temporal con agostadero cerril, es propiedad de José Pruneda Cruz encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio (sic) de Guadalcázar, S.L.P., bajo la inscripción No. 96 del Tomo X a fojas 127 Fte. de Escrituras Privadas del 23 de Enero de 1957, no proporcionan superficie: Haciendo la aclaración que en el Reg. Púb. Aparece con el nombre de las coyoterías. Por lo que se refiere a la notificación, está fue fijada en los tableros de Avisos y Notificaciones de la Presidencia Municipal por un período de 21 días, certificando el Secretario Municipal así mismo se levantó Acta Circunstancial con la asistencia de 2 testigos y certificada por la Presidencia Municipal.

Se llevó a cabo la Inspección Ocular en el predio dando como resultado lo siguiente: Tiene una superficie de 93-40.158 Has. de temporal con agostadero cerril, encontrándose inexplorado por más de dos años consecutivos, la vegetación que predomina es tasajillo, chaparral, mezquites y gobernadora, en el predio se encontró dos perforaciones para hacer pozos no funcionando por no encontrar agua; el predio se encuentra delimitado una parte con cerca de alambre de 3 hilos propiedad de los colindantes y la mayor parte se encuentra con excavación para poner cerca.

PREDIO "EL RAMONAL" PROPIEDAD DE JOSE REFUGIO TORRES: Este predio según el levantamiento topográfico realizado por el suscrito tiene una superficie de 3-13-43.4 Has. de temporal, es propiedad de José Refugio Torres encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, bajo la inscripción No. 256 del tomo XVI a fojas 156 Vta. de Escrituras Privadas de fecha 7 de Enero de 1975, no se proporciona la superficie.

Por lo que se refiere a la notificación esta fue por medio de estrados, en virtud de que dentro del predio no se encontró finca alguna ni encargado a quien se le pudiera entregar levantándose Acta Circunstancial ante dos testigos y certificada por la Presidencia Municipal.

Se llevó a cabo la Inspección Ocular en el predio dando como resultado lo siguiente: Tiene una superficie de 3-13-43.4 Has. de temporal, encontrándose inexplorado por más de dos años consecutivos la vegetación que predomina es tasajillo, gobernadora chaparrales y mezquites, su delimitación es por cercas de alambre de 3 hilos pertenecientes a los colindantes.

PREDIO PROPIEDAD DE PEDRO PEDROZA RODRIGUEZ, LEOBARDO MARTINEZ SERRATO Y JOAQUIN NIÑO: Por lo que se refiere a estos predios, los solicitantes del Poblado "Las Milpas" manifestaron que no tienen ningún interés en esos predios, los cuales no solicitaron ya que según manifestaron esos tres predios se encuentran debidamente explotados, y no quieren tener problemas con los propietarios; razón por la que manifestaron que no proporcionarían ayuda al suscrito para que se efectuara el levantamiento topográfico, además en lo que se refiere al predio de Joaquín Niño, la Ampliación de Rincón de Leijas, lo tienen solicitado y por lo tanto no quieren tener problemas con dicho poblado, se levantó acta donde se hace constar lo anterior.

Por lo que se refiere a los datos de inscripción del Registro Público de la Propiedad, éstos fueron solicitados y proporcionados, los cuales se anexan al presente informe.

En lo relativo al mandamiento dictado por el Ejecutivo Local, el 12 de Enero de 1982, en el que propuso una afectación de una superficie total de 463-85-66 Has. siendo de la siguiente forma:

1.-	Patricio Aguilar	50-00-00 Has.
2.-	José Cruz Leija	17-95-50 Has.
3.-	Ponciano Muñoz Reyna	9-50-00 Has.
4.-	Manuel Rodríguez	12-00-00 Has.
5.-	José Refugio Torres	3-16-18 Has.
6.-	Faustino y Aristeo Ramírez	27-40-00 Has.
7.-	Aniceto Gamboa	239-00-00 Has.
8.-	Benjamín Aguilar Contreras	14-00-00 Has.
9.-	José Pruneda	90-83-98 Has.

Pero es el caso que al ejecutarse el Mandamiento del Gobernador se obtuvieron diferentes superficies, por lo que se procedió a efectuar el levantamiento de los predios, dando como resultando las siguientes superficies:

• Santos Aguilar	51-30-09 Has.
• José Cruz Leija	16-60-19.4 Has.
• Manuel Rodríguez (hoy J. Jesús Hernández Monge)	12-08-37.2 Has.
• José Refugio Torres	3-13.43.4 Has.
• Faustino y Aristeo Ramírez	27-13.52.4 Has.
• Aniceto Gamboa	233-02-06.2 Has.
• Ignacio Aguilar Contreras	18-60-70.7 Has.
• José Pruneda	93-40-15.8 Has.

TOTAL:	466-90-66.4 Has.
--------	------------------

Por lo que respecta a dos predios con superficies de 3-00-00 Has. y 40-00-00 Has. de temporal y que se encuentran debidamente aprovechadas y circuladas, y de los que se desconoce el nombre del propietario; se procedió a investigar a quien correspondían dichos predios llegándose a conocimiento que pertenecen el que tiene una superficie de 3-00-00 Has. corresponde a Federico Vallejo Jiménez, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 311 del tomo XX a fojas 164 Vta. de Escrituras Privadas, el 17 de Junio de 1986, y el otro predio; es decir el de 40-00-00 Has. corresponde a Luciano Hernández Aceves; en lo que se refiere a los datos de Registro Público de la Propiedad éstos fueron solicitados, contestando que Luciano Hernández Aceves tiene 6 predios inscritos, no aportando superficie de cada uno de ellos..." (tomo 2, fojas 17 a 35)

Con el objeto de subsanar deficiencias contenidas en el informe que dicho comisionado rindió el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, elaboró informe complementario, fechado el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, manifestando lo siguiente:

“...En el Memorándum, se solicita que Notifique debidamente al C. Benjamín Aguilar Contreras, así como efectuar el levantamiento topográfico del predio, a fin de conocer la superficie real del mismo y levantar la correspondiente acta de in explotación al respecto cabe mencionar lo siguiente: En oficio No. 0452 de fecha 1o. de Junio de 1989, dirigido a esta Delegación Agraria por el Cuerpo Consultivo Agrario, solicita que se investigue al C. Benjamín Aguilar Contreras, además de que en el acta de in explotación que levantó en Primera Instancia, se anota como dueño a Ignacio Aguilar Contreras o Benjamín Aguilar Contreras; por lo que en la comisión que se me concedió con anterioridad, se procedió a llevar a cabo la investigación correspondiente, llegándose al conocimiento de que el propietario del predio es Ignacio Aguilar Contreras, siendo este el predio que se afecta en Primera Instancia en razón de lo anterior se notificó al C. Ignacio Aguilar Contreras, así mismo se levantó el acta de in explotación a este mismo propietario; cabe hacer énfasis que esta es la causa por la que no se notificó ni se levantó acta de in explotación a nombre de Benjamín Aguilar Contreras, por lo que refiere el levantamiento topográfico, este se realizó anteriormente y se incluye en el informe que rindió el suscrito el 24 de Noviembre de 1992, anotándose una superficie de 18-60-70.7 Has., que es la que corresponde al predio de Ignacio Aguilar Contreras por lo que se refiere a que se especifique a quien corresponde el predio señalado como de Patricio Aguilar y Santos Aguilar; a este respecto cabe aclarar que si bien es cierto que en la página diez de mi anterior informe se menciona como propietario de 50-00-00 Has., a Patricio Aguilar, y en la página once a Santos Aguilar como propietario de 51-30-09 Has., también es cierto que el que se señala en primer término, se refiere al que se afecta por mandamiento del Gobernador del Estado, y el que se señala en Segundo término, corresponde al verdadero propietario y que es de Santos Aguilar; razón también por lo que se notifica solamente a esta persona; por lo que se refiere a los datos del Registro Público de la Propiedad, este se refiere al único predio que pertenece al C. Santos Aguilar y que es de 51-30-09 Has., no existiendo superficie restante.

En cuanto a que se determine si las 8-14-85 Has., que son propiedad de Herminio Aguilar, se encuentran explotadas o no, así como girar Notificaciones en términos de Ley y verificar la superficie con que cuenta realmente, ya que la Certificación del Registro Público de la Propiedad, dice que tiene dos predios con superficie de 24-04-86 Has., y 6-01-72 Has., al respecto cabe aclarar lo siguiente: Dado que en el Mandamiento del C. Gobernador del Estado aparece un predio propiedad de Santos, Patricio y Herminio Aguilar, de las cuales 50-00-00 Has., son de Santos y Patricio Aguilar y las 8-14-85 Has., de Herminio Aguilar, al respecto se tiene como se dijo anteriormente, que el predio que se menciona como propiedad de Santos y Patricio Aguilar, es solamente propiedad de Santos Aguilar, con una superficie de 51-30-09 Has., que en toda la superficie del polígono por lo que no aparecen las 8-14-85 Has., que se decían propiedad de Herminio Aguilar; por lo que se pone de manifiesto que en este polígono no tiene propiedad el ya tantas veces citado Herminio Aguilar. Por lo que se refiere a las superficies que se mencionan en el Memorándum del Cuerpo Consultivo Agrario, es de aclararse, que estas son incorrectas, ya que se refieren a la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; a mayor abundamiento en los datos que se proporcionan del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, aparece el C. Herminio Aguilar Contreras, con tres predios con superficie de 78-11-21 Has., 85-11-17 Has., y 3-74-17 Has., que son predios diferentes al que menciona en el Mandamiento del Gobernador.

Por lo que se refiere a la solicitud que se efectuó al Registro Público de la Propiedad del Comercio, relacionada a que el Predio de 233-02-06.2 Has., no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, esta fue proporcionada con fecha 10 de Febrero de 1993; la cual se anexa al presente.

Por lo que se refiere a la ubicación del Poblado, es de aclararse que efectivamente se localiza dentro de los terrenos que pretende se le confirmen al Poblado ‘RINCON DE LEIJAS’, así mismo se localizó el poblado, marcándolo dentro del plano informativo.

Por último, se procedió a achurar en el plano informativo, los predios a los cuales se efectuó levantamiento topográfico, así mismo se delimitó el radio legal de 7 kilómetros, en el plano informativo.

Con lo anteriormente expuesto, espero haber dado cumplimiento a lo que se me encomendó, anexando la siguiente documentación:...”. (tomo 2, fojas 7 a 9).

Al ser analizados por el Cuerpo Consultivo Agrario, los trabajos técnicos informativos y complementarios que han quedado transcritos, se determinó que se desconocía el régimen de propiedad de los inmuebles investigados y si rebasan o no el límite de la pequeña propiedad, en tal razón, por oficio número 1134 de veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres, se habilitó al Ingeniero José Serafín Flores Zavala, para que procediera a subsanar lo descrito, comisionado que rindió su informe sin fecha, del que se conoce lo siguiente:

“PREDIO PROPIEDAD DE PEDRO PEDROZA RODRIGUEZ: Este predio con superficie de 104-52-00 Has., denominado “EL NOVILLERO”, actualmente este predio se encuentra dividido en dos fracciones, siendo de la siguiente forma:

1.- PREDIO DENOMINADO EL NOVILLERO: Con superficie de 52-26-00 Has. de riego, ubicado en el municipio de Villa de Arista del Estado de San Luis Potosí, propiedad de LUIS FELICIANO HERNANDEZ, el cual lo adquirió por compra que efectuó al SR. PEDRO PEDROZA RODRIGUEZ, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 39 a Fojas 103 Vta. del Tomo XIX de Escrituras Públicas, el 29 de octubre de 1985, en Guadalcázar, S.L.P.- De la Inspección realizada en el predio se obtuvo los siguientes resultados: el predio como se dijo anteriormente tiene una superficie de 52-26-00 Has. de riego, dedicadas al cultivo de tomate rojo...El predio en cuestión se encuentra delimitado con cerca de púas de 4 hilos; dentro del predio se encuentra una casa-habitación, dos galeras, así como de un pozo debidamente equipado.

2.- PREDIO DENOMINADO EL NOVILLERO.- Con superficie de 52-26-00 Has. de riego, ubicado en el municipio de Villa de Arista del Estado de San Luis Potosí, propiedad de HECTOR COVARRUBIAS VALENZUELA, quien lo adquirió por compra que efectuó con el SR. PEDRO PEDROZA RODRIGUEZ.- Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el No. 40 a Fojas 105 Frente del Tomo XIX de Escrituras Públicas, el 29 de octubre de 1985, en Guadalcázar, S.L.P.- De la Inspección realizada en el predio se obtuvo los siguientes resultados: tiene una superficie de 52-60-00 Has. todas de temporal, dedicadas al cultivo de maíz y frijol; Dicho predio se encuentra debidamente circulado con alambre de púas de 4 hilos.- Dentro del predio se encuentra un cuarto, así como un tejaban...

LEOBARDO MARTINEZ SERRATO: Es propietario de tres predios ubicados en el Municipio de Villa de Arista, siendo los siguientes:

1.- PREDIO SIN NOMBRE: con superficie aproximada de 14-00-00 Has. de riego, dicho predio lo adquirió por compra hecha a la SRA. EMILIA ALFARO, según escrituras privadas de fecha 5 de noviembre de 1951, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 140 a Fojas 78 Frente del Tomo XIII de Escrituras Privadas, el 12 de enero de 1966, en Guadalcázar, S.L.P. De la Inspección Ocular efectuada en el predio se obtuvieron los siguientes resultados: el predio en cuestión, tiene una superficie aproximada de 14-00-00 Has. siendo de riego, es dedicado al cultivo de tomate, se encuentra delimitado por cerca de alambre de púas.

2.- PREDIO DENOMINADO “LOS LLANOS”: con superficie aproximada de 67-00-00 Has. de las cuales 30-00-00 Has. son riego y el resto de temporal, dedicadas las de riego al cultivo de tomate y las de temporal al cultivo de maíz y frijol... Este predio se encuentra delimitado por cerca de alambre, encontrándose dentro del predio una casa-habitación, así como un pozo profundo debidamente equipado: se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el No. 33 a Fojas 133 Frente del Tomo VI de Escrituras Privadas, el 22 de diciembre de 1964.

3.- PREDIO SIN NOMBRE: Con superficie de 57-09-65 Has., todas actualmente de temporal, debido a que 20-00-00 Hectáreas. Aproximadamente antes fueron de riego; pero es el caso que el pozo que servía para regar esa superficie, se agotó; actualmente su totalidad es dedicado al cultivo de maíz y frijol...el predio se encuentra debidamente delimitado con alambre de púas de cuatro hilos. Se encuentra inscrito bajo el No. 9 a Fojas 34 Frente del Tomo X de Escrituras Públicas, el 12 de noviembre de 1970, en Guadalcázar, S.L.P.

JOAQUIN NIÑO MENDOZA.- Esta persona es propietaria de siete predios, ubicados en el municipio de Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí.

1.- PREDIO DENOMINADO “EL ARBOLITO”, CON SUPERFICIE DE 1-30-15 Hectáreas. De temporal, se encuentra ubicado en el Municipio de Villa de Arista, del Estado de San Luis Potosí, dicho predio lo adquirió de la señora JUANA MENDOZA; inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 156 a Fojas 156 Frente del Tomo X de Escrituras Privadas, con fecha 3 de agosto de 1957, en Guadalcázar, S.L.P.; el predio es dedicado a la agricultura, sembrándose actualmente maíz y frijol.

2.- Dos predios, uno denominado “LAS CABECERAS” y el otro “GARIPOLE”, ambos ubicados en el Municipio de Villa de Arista, de San Luis Potosí, tienen una superficie de 7-45-49 Has. y 10-69-88 Has. de temporal respectivamente; estos predios se encuentran inscritos bajo el No. 159 a Fojas 157 Frente del Tomo X de Escrituras Privadas, con fecha 3 de agosto de 1957, en Guadalcázar, S.L.P., los dos predios son dedicados a la agricultura, sembrándose actualmente maíz y frijol.

3.- PREDIO DENOMINADO “PALMA ANCHA”, con superficie de 62-77-90 Has. de temporal, dicho predio lo adquirió del SR. GREGORIO MENDOZA; inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 161 a Fojas 158 Frente del Tomo X de Escrituras Privadas, el 3 de agosto de 1957, en Guadalcázar, S.L.P., el predio es dedicado al cultivo de maíz y frijol.

4.- PREDIO DENOMINADO "NOMBRE DE DIOS", con superficie de 25-29-73 Has. de temporal, se ubica en el Municipio de Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí, dicho predio lo adquirió del SR. GREGORIO MENDOZA; inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad bajo el No. 162 a Folias 158 Vuelta del Tomo X de Escrituras Privadas, el 13 de agosto de 1957, en Guadalcázar, S.L.P., el predio es dedicado al cultivo de maíz y frijol.

5.- DOS PREDIOS DENOMINADOS "SANTA RITA" y "SAN NICOLAS": con superficie de 8-05-37 Has. y 30-39-77 Has., respectivamente; ambos predios son temporal, los adquirió por compra que efectuó con la señora HIGINIA BANDA; se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad, bajo el No. 192 a Folias 107 Vuelta del Tomo XVIII de Escrituras Privadas, el 2 de junio de 1978, en Guadalcázar, S.L.P., los dos predios son dedicados al cultivo de maíz y frijol.

La suma de la superficie propiedad de JOAQUIN NIÑO MENDOZA hace un total de 145-98-29 Has. de temporal, dedicada al cultivo de maíz y frijol, haciéndose la observación de que la práctica de la agricultura de temporal es muy raquítica, debido a que en esta zona la lluvia es muy escasa, inclusive varias propiedades que antes eran de riego ya pasaron a ser de temporal como consecuencia de que los mantos acuíferos bajaron de su nivel y por lo tanto los pozos que se utilizaban para el riego se secaron... (tomo III, folias 795 a 799)

Mediante oficio número 14/93 de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y tres, el Registrado Público y del Comercio en Guadalcázar, San Luis Potosí, informó al Delegado de Asuntos Agrarios de la Entidad, que habiendo hecho una búsqueda en los libros que se llevan en esa oficina, se encontró lo siguiente: "...el predio rústico denominado "La Lagunilla", no se encuentra registrado a nombre del señor José Cruz Leija ni de cualquier otra persona, haciendo la aclaración que los datos de registro que se proporcionan no corresponden a dicho predio y no existen en los libros de esta oficina.- Igualmente respecto al predio rústico ubicado en Villa de Arista, S.L.P., cuyas medidas y colindancias se mencionan en su oficio de referencia, con superficie de 233-02-06.2 Hectáreas no se encontró registrado a nombre del señor Aniceto Gamboa ni de ninguna otra persona..." (tomo III, foja 802)

El Cuerpo Consultivo Agrario, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen en el sentido de modificar el mandamiento del Gobernador dictado el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, y conceder al núcleo de población de que se trata una superficie de 514-14-26.70 (quinientas catorce hectáreas, catorce áreas, veintiséis centiáreas, setenta miliáreas), que se tomarían de la manera siguiente: "...51-30-09 Has., del predio propiedad de 'SANTOS AGUILAR, 18-60-70.7 Has., del inmueble propiedad de IGNACIO AGUILAR, 27-13-52.4 Has., de la finca rústica propiedad de FAUSTINO RAMIREZ, 11-62-12.3 Has., del inmueble propiedad de PONCIANO MUÑIZ REYNA, 20-70-43.9 Has., y 15-92-42.4 Has., de los predios propiedad de PAULA SANCHEZ MENDOZA, 4-98-85.5 Has., y 5-61-88.5 Has., de las fincas rústicas propiedad de MARIA GUADALUPE RENTERIA, 12-08-37.2 Has., del inmueble propiedad de J. JESUS HERNANDEZ MONGE, 93-40-15.9 Has., del predio 'LAS COYOTERAS', propiedad de JOSE PRUNEDA CRUZ y 3-13-43.4 Has., de la finca rústica 'EL RAMONAL' propiedad de JOSE REFUGIO TORRES y 16-60-19.40 Has., y 233-02-06.2 Has., de terrenos baldíos, propiedad de la Nación; que se afectan en los términos señalados en la consideración sexta de este dictamen, de la superficie afectable se tomará la necesaria para la Zona Urbana del poblado gestor, para la Parcela Escolar, para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y para la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, y el resto para beneficiar a los 48 campesinos capacitados, cuyos nombres se precisan en la consideración tercera de este estudio...". Dicha afectación, se fundamenta en el artículo 251, de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, esto es, por encontrarse inexplorados, por más de dos años consecutivos, sin que haya mediado alguna causa de fuerza mayor que lo impidiera. (carpeta sin número).

El dictamen de mérito, así como el expediente respectivo se turnaron para su resolución definitiva a este Tribunal Superior Agrario.

CUARTO.- Por auto de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, se radicó el expediente en este Tribunal Superior Agrario, quedando registrado bajo el número 1011/93. Dicho acuerdo se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria. (cuaderno de actuaciones, folias 1, 20 a 64).

El treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y tres, el Magistrado Instructor ordenó notificar a Santos Aguilar, Ponciano Muñoz Reyna, J. Jesús Hernández Monge, José Refugio Torres, Faustino Ramírez, Ignacio Aguilar, José Pruneda Cruz, Paula Sánchez Mendoza y María Guadalupe Rentería, en su carácter de presuntos propietarios de los terrenos propuestos como afectables en el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, para que en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la notificación correspondiente, presentaran sus pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera. Dichas notificaciones corren agregadas en el cuaderno de actuaciones, a folias de la cinco a la catorce y veintinueve a sesenta y cuatro.

Asimismo, mediante acuerdo de doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, ordenó realizar trabajos técnicos e informativos, según informe rendido el cinco de junio de dos mil, por el Licenciado Rafael Sánchez Baltasar e Ingeniero Raúl Olivares Santillán, Actuario Ejecutor y Perito Topógrafo, respectivamente, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, en el que señalaron lo siguiente:

“...Respecto de los datos obtenidos en campo con motivo del deslinde realizado sobre cada uno de los predios solicitados en vía de dotación de tierras del ejido que nos ocupa, así como respecto al estado actual que guardan los multicitados predios, esto es, posesión, usufructo, calidad de tierras, etc., se tiene lo siguiente:

POLIGONO NUMERO 1:

DESLINDE:

Se partió del vértice número 1 conocido como mojonera ‘La Lomita’ y que es el punto donde convergen el ejido definitivo ‘Derramaderos’, la dotación del ejido ‘Rincón de Leijas’, terrenos pertenecientes a la comunidad ‘Rincón de Leijas’, y los terrenos por deslindar, con un rumbo NE 60° 54’ 26” y una distancia de 269.359 m., se llegó al vértice número 2, se continúa con un rumbo NE 61° 27’ 48” y una distancia de 1,245.917 m., se llega al vértice número 3; se continúa con un rumbo NE 4° 37’ 46” y una distancia de 94.661 m., se llega al vértice número 4; se continúa con un rumbo NE 89° 2’ 11” y una distancia de 203.673 m., se llega al vértice número 5; continuando con un rumbo NE 49° 13’ 22” y una distancia de 161.189 m., se llega al vértice número 6; se continúa con un rumbo NE 86° 59’ 8” y una distancia de 178.152 m., se llega al vértice número 7; se continúa con un rumbo NE 83° 58’ 43” y una distancia de 199.914 m., se llega al vértice número 8, colindando desde el vértice número 1 y hasta este vértice con terrenos ocupados por la comunidad denominada ‘Rincón de Leijas’; se continúa con un rumbo NW 52° 29’ 9” y una distancia de 56.446 m., se llega al vértice número 9; continuando con un rumbo NE 53° 7’ 53” y una distancia de 37.574 m., se llega al vértice 10; se continúa con un rumbo NE 27° 10’ 1” y una distancia de 24.177, se llega al vértice número 11; continuando con un rumbo NE 15° 14’ 25” y una distancia de 69.628 m., se llega al vértice número 12; se continúa con un rumbo NW 18° 24’ 16” y una distancia de 34.590 m., se llega al vértice número 13, colindando desde el vértice número 8 y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Fidel Tovar Ramírez; se continúa con un rumbo NW 48° 51’ 56” y una distancia de 79.577 m., se llega al vértice 14, colindando en esta línea con los terrenos en posesión de Pedro Leija; continuando con un rumbo NW 47° 41’ 53” y una distancia de 129.376 m., se llega al vértice número 15; se continúa con un rumbo NE 12° 2’ 5” y una distancia de 96.836 m., se llega al vértice número 16, colindando desde el vértice número 14 y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Ernesto Leija; se continúa con un rumbo NE 11° 20’ 24” y una distancia de 112.698 m., se llega al vértice número 17, colindando en esta línea con los terrenos en posesión de Juan Leija Muñiz; se continúa con un rumbo NW 87° 59’ 35” y una distancia de 50.687 m., se llega al vértice número 18; se continúa con un rumbo NE 12° 42’ 17” y una distancia de 118.543 m., se llega al vértice número 19; se continúa con un rumbo NE 51° 1’ 59” y una distancia de 29.858 m., se llega al vértice número 20; se continúa con un rumbo NE 82° 48’ 56” y una distancia de 125.649 m., se llega al vértice número 21, colindando desde el vértice 17 y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Fidel Tovar Hernández; se continúa con un rumbo NW 21° 36’ 9” y una distancia de 22.577 m., se llega al vértice número 22, colindando en esta línea con los terrenos pertenecientes a la comunidad de ‘Rincón de Leijas’; continuando con un rumbo NW 74° 48’ 35” y una distancia de 189.580 m., se llega al vértice número 23; se continúa con un rumbo NE 9° 43’ 6” y una distancia de 92.675 m., se llega al vértice número 24; se continúa con un rumbo SE 76° 14’ 50” y una distancia de 78,352 m., se llega al vértice 25, colindando desde el vértice número 22 y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Adrián Leija Hernández; continuando con un rumbo NE 11° 55’ 21” y una distancia de 71.945 m., se llega al vértice número 26, colindando en esta línea con los terrenos en posesión de Severiano Estrada Alfaro; se continúa con un rumbo NW 78° 46’ 14” y una distancia de 78.249 m., se llega al vértice número 27; se continúa con un rumbo NW 23° 56’ 21” y una distancia de 105.750 m., se llega al vértice número 28, colindando desde el vértice número 26 y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Santos Leija; continuando con un rumbo SW 85° 50’ 4” y una distancia de 213.880 m., se llega al vértice número 29; continuando con un rumbo SW 87° 2’ 37” y una distancia de 74.510 m., se llega al vértice número 30; se continúa con un rumbo SW 60° 11’ 48” y una distancia de 309.948 m., se llega al vértice 31, colindando desde el vértice número 28 y hasta este vértice con terrenos en posesión de Perfecta Lara Leija; se continúa con un rumbo SW 31° 47’ 2” y una distancia de 408.449 m., se llega al vértice 32, colindando en esta línea con los terrenos también solicitados por el ejido ‘Las Milpas’; se continúa con un rumbo SW 6° 6’ 39” y una distancia de 50.671 m., se llega al vértice 33; se continúa con un rumbo SW 83° 20’ 28” y una distancia de 182.743 m., se llega al vértice número 34; se continúa con un rumbo SW 7° 8’ 52” y una distancia de 215.988 m., se llega al vértice 35; se continúa con un rumbo SW 76° 53’ 41” y una distancia de 353.005 m., se llega al vértice 36; se continúa con un rumbo NW 14° 41’ 13” y una distancia de 201.021 m., se llega al vértice 37; continuando con un rumbo SW 79° 46’ 1” y una distancia de 411.040 m., se llega al vértice 38, colindando desde el vértice número 32 y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Amando Gámez Tovar; se continúa con un rumbo SW 1° 16’ 03” y una distancia de 746.817 m., llegando al vértice número 1, colindando en esta línea con los terrenos pertenecientes al ejido definitivo denominado ‘Derramaderos’; siendo además este vértice el punto de inicio y por lo tanto el punto final del deslinde realizado sobre este polígono. Arrojando dichos trabajos una superficie igual a 140-66-77.52 Has., (ciento cuarenta hectáreas, sesenta y seis áreas, setenta y siete centiáreas y cincuenta y dos miliáreas).

EXPLOTACION.- Agricultura y ganadería.

CALIDAD DE TIERRAS.- Agostadero y temporal.

POSESION.- Actualmente detentado por integrantes del poblado 'Las Milpas', ejidatarios de 'Rincón de Leijas', así como integrantes de la comunidad 'Rincón de Leijas'.

POLIGONO NUMERO 2

DESLINDE:

Se partió del vértice número 1, punto en el que convergen los terrenos particulares del C. Herminio Aguilar, terrenos particulares del C. Francisco Camacho y los terrenos por deslindar (polígono número II), siguiendo un rumbo SE 2° 28' 19" y una distancia de 22.119 m., se llega al vértice número 2, conocido como mojonera 'El Castillo'; continuando con un rumbo SW 1° 6' 34" y una distancia de 638.027 m., se llega al vértice número 3, colindando desde el vértice número 1 y hasta este vértice con los terrenos particulares de Francisco Camacho; continuando con un rumbo SE 0° 11' 60" y una distancia de 192.613 m., se llega al vértice número 4, colindando en esta línea con los terrenos pertenecientes al ejido 'Derramaderos'; continuando con un rumbo NE 82° 35' 52" y una distancia de 708.381 m., se llega al vértice número 5, colindando en esta línea con los terrenos en posesión de Benigno Rodríguez; continuando con un rumbo NE 85° 2' 31" y una distancia de 364.108 m., se llega al vértice número 6, colindando en esta línea con los terrenos en posesión de Amando Gámez Tovar; continuando con un rumbo NE 31° 47' 2" y una distancia de 408.449 m., se llega al vértice 7, colindando en esta línea con terrenos del polígono número 1 antes descrito, solicitado por el ejido 'Las Milpas'; se continuó con rumbo NW 42° 15' 48" y una distancia de 270.603 m., se llega al vértice 8; se continuó con un rumbo SW 77° 15' 30" y una distancia de 209.304 m., se llega al vértice número 9; continuando con un rumbo NW 63° 8' 48" y una distancia de 130.148 m., se llega al vértice número 10; continuando con un rumbo NW 30° 56' 32" y una distancia de 92.278 m., se llega al vértice número 11, colindando desde el vértice número 7 y hasta este vértice con terrenos en posesión de Perfecta Lara Leija; continuando con un rumbo NW 82° 49' 24" y una distancia de 725.615 m., se llega al vértice número 1, colindando en esta línea con terrenos también solicitados por el ejido que nos ocupa, siendo además este vértice el punto de inicio y por lo tanto el punto final del deslinde realizado sobre el polígono número 2. Arrojando una superficie igual a 79-80-26.46 Has. (setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas, veintiséis centiáreas, cuarenta y seis miliáreas).

EXPLOTACION.- Agricultura y ganadería.

CALIDAD DE TIERRAS.- Agostadero y temporal.

POSESION.- Actualmente detentado por integrantes de los ejidos 'Las Milpas' y 'Rincón de Leijas', así como de la comunidad 'Rincón de Leijas'.

Cabe señalar que en este predio se encuentra asentada parte de la zona urbana que comprende el núcleo de población 'Las Milpas'.

POLIGONO NUMERO 3

DESLINDE:

Se partió del vértice número 1, punto trino en el que convergen los terrenos particulares de Benjamín Aguilar, Herminio Aguilar y los terrenos por deslindar; siguiendo un rumbo SW 0° 42' 24" y una distancia de 653.959 m., se llega al vértice número 2, colindando en esta línea con los terrenos particulares de Herminio Aguilar; continuando con un rumbo SE 82° 49' 24" y una distancia de 725.615 m., se llega al vértice número 3, colindando en esta línea con los terrenos del polígono número 2 antes descrito; se continuó con un rumbo NE 14° 4' 16" y una distancia de 723.848 m., se llega al vértice número 4, colindando con esta línea con los terrenos también solicitados por el ejido 'Las Milpas'; continuando con un rumbo NW 87° 15' 50" y una distancia de 888.863 m., se llega al vértice número 1, colindando en esta línea con los terrenos particulares de Benjamín Aguilar, siendo además este vértice el punto de inicio y por lo tanto el punto final del deslinde realizado sobre el polígono número 3. Arrojando dichos trabajos una superficie igual a 55-11-76.17 Has. (cincuenta y cinco hectáreas, once áreas, setenta y seis centiáreas, diecisiete miliáreas).

EXPLOTACION.- Agricultura y ganadería.

CALIDAD DE TIERRAS.- Agostadero y temporal.

POSESION.- Actualmente detentado por integrantes de los ejidos 'Las Milpas', y 'Rincón de Leijas', así como de la comunidad 'Rincón de Leijas'.

Cabe señalar que en este predio se encuentra asentada parte de la zona urbana que comprende el núcleo de población 'Las Milpas'.

POLIGONO NUMERO 4.

DESLINDE:

Se partió del vértice número 1, punto en el que convergen los polígonos 2 y 3 ya descritos, terrenos en posesión de Perfecta Lara Leija y los terrenos por deslindar, siguiendo un rumbo SE 67° 19' 10" y una distancia de 138.316 m., se llega al vértice número 2; se continuó con un rumbo NE 52° 45' 35" y una distancia de 230.599 m., se llega al vértice número 3; continuando con un rumbo NE 50° 33' 57" y una distancia de 76.820 m., se llega al vértice número 4; continuando con un rumbo NW 5° 22' 7" y una distancia de 250.773 m., se llega al vértice número 5; continuando con un rumbo NW 28° 9' 31" y una distancia de 169.093 m., se llega al vértice número 6; continuando con un rumbo NW 28° 27' 58" y una distancia de 191.521 m., se llega al vértice número 7, colindando desde el vértice número 1 y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Perfecta Lara Leija; se continuó con un rumbo SW 14° 4' 16" y una distancia de 723.848 m., se llegó al vértice número 1, colindando en esta línea con los terrenos del polígono 3 ya descrito, siendo además este vértice el punto de inicio y por lo tanto el punto final del deslinde realizado sobre el polígono número 4. Arrojando dichos trabajos una superficie igual a 15-47-56.22 Has., (quince hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas, veintidós milíáreas).

EXPLOTACION.- Agricultura y ganadería.

CALIDAD DE TIERRAS.- Agostadero y temporal.

POSESION.- Actualmente detentado por integrantes de los ejidos 'Las Milpas', y 'Rincón de Leijas', así como de la comunidad 'Rincón de Leijas'.

Cabe señalar que en este predio se encuentra asentada parte de la zona urbana que comprende el núcleo de población 'Las Milpas'.

POLIGONO NUMERO 5.

DESLINDE:

Se partió del vértice número 1, punto en el que convergen los terrenos particulares de Benjamín Aguilar, terrenos en posesión de Perfecta Lara Leija y los terrenos por deslindar, siguiendo un rumbo SE 56° 59' 59" y una distancia de 212.567 m., se llega al vértice 2; continuando con un rumbo SE 50° 56' 59" y una distancia de 72.304 m., se llegó al vértice número 3; continuando con un rumbo SE 79° 49' 46" y una distancia de 162.903 m., se llega al vértice número 4; continuando con un rumbo NE 49° 47' 21" y una distancia de 188.486 m., se llega al vértice 5; se continuó con rumbo NE 27° 50' 56" y una distancia de 164.141 m., se llega al vértice número 6., colindando desde el vértice número 1 y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Perfecta Lara Leija; se continuó con un rumbo NW 21° 36' 12" y una distancia de 110.811 m., se llega al vértice número 7; continuando con un rumbo SW 60° 59' 7" y una distancia de 151.921 m., se llega al vértice número 8; continuando con un rumbo SW 87° 58' 2" y una distancia de 220.499 m., se llega al vértice número 9; se continuó con un rumbo NW 10° 4' 21" y una distancia de 182.764 m., se llega al vértice número 10; continuando con un rumbo SW 82° 48' 37" y una distancia de 175.790 m., se llega al vértice número 11; colindando desde el vértice número 6 y hasta este vértice con los terrenos pertenecientes al predio denominado 'Garipola' solicitado en vía de ampliación por el ejido 'Rincón de Leijas'; continuando con un rumbo SW 4° 54' 20" y una distancia de 155.556 m., se llega al vértice número 12; se continuó con un rumbo SW 0° 57' 44" y una distancia de 101.221 m., se llega al vértice número 1, colindando desde el vértice número 11 y hasta este vértice con los terrenos particulares de Benjamín Aguilar, siendo además este vértice el punto de inicio y por lo tanto el punto final del deslinde realizado sobre el polígono número 5. Arrojando dichos trabajos una superficie igual a 16-63-67.41 Has. (dieciséis hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y siete centiáreas y cuarenta y un milíáreas).

EXPLOTACION.- Agricultura y ganadería.

CALIDAD DE TIERRAS.- Agostadero y temporal.

POSESION.- Actualmente detentado por integrantes de los ejidos 'Las Milpas' y 'Rincón de Leijas', así como de la comunidad 'Rincón de Leijas'.

POLIGONO NUMERO 6.

DESLINDE:

Se partió del vértice número 1, localizado al pie del camino que comunica los poblados 'Derramaderos' – 'Villa de Arista', en el lugar donde convergen los terrenos en posesión de Ricardo Reyna Camacho y los terrenos por deslindar, siguiendo un rumbo SW 27° 46' 42" y una distancia de 131.339 m., se llega al vértice número 2; continuando con un rumbo SW 18° 48' 37" y una distancia de 274.348 m., se llega al vértice 3; se continuó con un rumbo NE 82° 37' 37" y una distancia de 102.558 m., se llega al vértice número 4; se continuó con un rumbo NE 17° 2' 6" y una distancia de 244.332 m., se llega al vértice número 5; continuando con un

rumbo NE 89° 36' 31" y una distancia de 320.277 m., se llega al vértice número 6; continuando con un rumbo NE 1° 14' 3" y una distancia de 293.992 m., se llega al vértice número 7, colindando desde el vértice número 1 y hasta este vértice con terrenos en posesión de Ricardo Reyna Camacho, haciendo notar también que sobre este vértice atraviesa el precitado camino que comunica a los poblados 'Derramaderos' – 'Villa de Arista'; continuando con un rumbo SW 86° 35' 57" y una distancia de 210.260 m., se llega al vértice número 8; se continuó con un rumbo SW 19° 7' 51" y una distancia de 142.979 m., se llega al vértice número 9, haciendo notar también que sobre este vértice atraviesa el precitado camino que comunica a los poblados 'Derramaderos' – 'Villa de Arista'; se continuó con un rumbo SW 78° 15' 26" y una distancia de 95.470 m., se llega al vértice número 1 colindando desde el vértice número 7 y hasta este vértice con los terrenos del predio denominado 'El Novillero' en posesión de Jesús Hernández Monje, siendo además este vértice el punto de inicio y por lo tanto el punto final del deslinde realizado sobre el polígono número 6. Arrojando dichos trabajos una superficie igual a 10-94-45.95 Has. (diez hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas, noventa y cinco miliáreas).

EXPLOTACION.- Agricultura y ganadería.

CALIDAD DE TIERRAS.- Temporal.

POSESION.- Actualmente en posesión de Ricardo Reyna Camacho, quien se dice ser pequeño propietario y es ajeno al grupo de campesinos solicitantes.

POLIGONO NUMERO 7.

DESLINDE:

Se partió del vértice número 1, punto en el que convergen los terrenos en posesión de Ricardo Reyna Camacho y los terrenos por deslindar, siguiendo un rumbo NE 82° 48' 12" y una distancia de 349.157 m., se llega al vértice número 2, colindando en esta línea con los terrenos en posesión de Ricardo Reyna Camacho; continuando con un rumbo SW 13° 11' 55" y una distancia de 357.843 m., se llega al vértice número 3; continuando con un rumbo SW 84° 18' 48" y una distancia de 122.746 m., se llega al vértice número 4, colindando desde el vértice número 2 y hasta este vértice con los terrenos del predio denominado 'El Novillero' en posesión de Jesús Hernández Monje; se continuó con un rumbo NW 74° 17' 42" y una distancia de 308.733 m., se llega al vértice número 5, continuando con un rumbo NE 33° 42' 3" y una distancia de 280.509 m., se llega al vértice número 1 colindando desde el vértice número 4 y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Ricardo Reyna Camacho, siendo además este vértice el punto de inicio y por lo tanto el punto final del deslinde realizado sobre el polígono número 7. Arrojando dichos trabajos una superficie igual a 11-97-86.98 Has. (once hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y seis centiáreas, noventa y ocho miliáreas).

EXPLOTACION.- Agricultura y ganadería.

CALIDAD DE TIERRAS.- Temporal

POSESION.- Actualmente en posesión de Jesús Hernández Monje, quien se dice ser pequeño propietario y es ajeno al grupo de campesinos solicitantes.

POLIGONO NUMERO 8.

DESLINDE:

Se partió del vértice número 1, punto en el que convergen los terrenos particulares de Adolfo Aguilar, terrenos pertenecientes al rancho denominado 'Santa Anita' en posesión de Arturo Lomelí Villalobos y los terrenos por deslindar, siguiendo un rumbo NE 82° 17' 53" y una distancia de 114.886 m., se llegó al vértice número 2; continuando con un rumbo SE 18° 45' 7" y una distancia de 32.009 m., se llega al vértice número 3; se continuó con un rumbo SE 88° 4' 16" y una distancia de 211.299 m., se llega al vértice número 4; continuando con un rumbo NE 89° 1' 55" y una distancia de 243.301 m., se llega al vértice número 5, colindando desde el vértice número 1 y hasta este vértice con los terrenos pertenecientes al rancho 'Santa Anita' en posesión de Arturo Lomelí Villalobos; se continuó con un rumbo NE 17° 45' 12" y una distancia de 48.613 m., se llega al vértice número 6, colindando en esta línea con los terrenos del rancho denominado 'Los Pinos'; continuando con un rumbo SW 88° 53' 57" y una distancia de 237.767 m., se llega al vértice número 7; continuando con un rumbo NW 81° 12' 16" y una distancia de 122.242 m., se llega al vértice número 8; se continuó con un rumbo NW 86° 24' 7" y una distancia de 255.827 m., se llega al vértice número 9, colindando desde el vértice número 6 y hasta este vértice con los terrenos pertenecientes al rancho denominado 'El Gato' o 'Ramonal' en posesión de Federico Vallejo; se continuó con un rumbo SE 19° 14' 31" y una distancia de 62.028 m., se llegó al vértice número 1, colindando en esta línea con los terrenos particulares de Adolfo Aguilar, siendo además este vértice el punto de inicio y por lo tanto el punto final del deslinde realizado sobre el polígono número 8. Arrojando dichos trabajos una superficie igual a 3-03-16.58 Has. (tres hectáreas, tres áreas, dieciséis centiáreas, cincuenta y ocho miliáreas).

EXPLOTACION.- Agricultura y ganadería.

CALIDAD DE TIERRAS.- Temporal.

POSESION.- Actualmente en posesión de José Refugio Torres, quien se dice ser pequeño propietario y legítimo dueño de predio antes descrito.

POLIGONO NUMERO 9.

DESLINDE:

Se partió del vértice número 1, lugar en el que convergen los terrenos particulares de Luciano Hernández Aceves, terrenos en posesión de Raúl Padilla y los terrenos por deslindar, siguiendo un rumbo SW 1° 16' 42" y una distancia de 909.179 m., se llega al vértice número 2, colindando en esta línea con los terrenos en posesión de Raúl Padilla; continuando con un rumbo SW 70° 51' 29" y una distancia de 278.512 m., se llega al vértice número 3; se continuó con un rumbo SW 70° 18' 17" y una distancia de 207.170 m., se llega al vértice número 4; se continuó con un rumbo SW 79° 15' 58" y una distancia de 434.404 m., se llega al vértice número 5, colindando desde el vértice número dos y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Librado Alvarado Muñiz; continuando con un rumbo NW 34° 49' 30" y una distancia de 172.040 m., se llega al vértice número 6, colindando en esta línea con los terrenos en posesión de Ciriaco Briones; se continuó con un rumbo NE 77° 20' 19" y una distancia de 445.862 m., se llega al vértice número 7; continuando con un rumbo NW 21° 31' 14" y una distancia de 323.320 m., se llega al vértice número 8, colindando desde el vértice número 6 y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Juan Espinoza; continuando con un rumbo NW 32° 7' 57" y una distancia de 506.060 m., se llega al vértice número 9, colindando en esta línea con los terrenos en posesión de Librado Alvarado Muñiz; se continuó con un rumbo NW 20° 40' 40" y una distancia de 232.794 m., se llega al vértice número 10; continuando con un rumbo NW 13° 26' 24" y una distancia de 46.144 m., se llega al vértice número 11; se continuó con un rumbo SE 86° 3' 4" y una distancia de 396.717 m., se llega al vértice número 12; se continuó con un rumbo SE 82° 49' 35" y una distancia de 230.263 m., se llega al vértice número 13; se continuó con un rumbo SE 86° 47' 3" y una distancia de 425.605 m., se llegó al vértice número 1, colindando desde el vértice número 9 y hasta este vértice con los terrenos en posesión de Luciano Hernández Aceves, siendo además este vértice el punto de inicio y por lo tanto el punto final del deslinde realizado sobre el polígono número 9. Arrojando dichos trabajos una superficie igual a 86-71-14.22 Has. (ochenta y seis hectáreas, setenta y un áreas, catorce centiáreas, veintidós miliáreas).

EXPLOTACION.- Agricultura y ganadería.

CALIDAD DE TIERRAS.- Temporal

POSESION.- Actualmente en posesión de José Pruneda Cruz, quien se dice ser pequeño propietario y legítimo dueño del predio en cuestión.

De esta manera han quedado descrito todos y cada uno de los predios solicitados en vía de dotación de tierras por el ejido denominado 'Las Milpas'.

Cabe señalar que los datos técnicos que han quedado descritos en el presente informe de cada uno de los polígonos se precisan detalladamente en las planillas de construcción así como en el plano elaborado que refleja el resultado de dichos trabajos y que se anexan al presente informe...

...Con base en todo lo anteriormente descrito, y al pleno estudio de las pruebas ofrecidas que emanan de la inconformidad interpuesta por la comunidad denominada 'Rincón de Leijas', sobre la solicitud de tierras del poblado 'Las Milpas', los suscritos procedemos a emitir nuestras propias

CONCLUSIONES:

A).- Que los predios que fueron dotados por el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, de fecha 12 de abril de 1982 en vía de dotación de tierras al poblado 'Las Milpas', con una superficie total de 463-85-65 Has., siguen siendo los mismos que el poblado gestor pretende adjudicarse, siendo éstos los que fueron tomados íntegramente de las propiedades de los CC. Patricio Aguilar, José Cruz Leijas, Ponciano Muñiz R., Manuel Rodríguez, José Refugio Torres, Faustino Aristeo Ramírez, Aniceto Gamboa, Benjamín Castro y José Pruneda, y están localizados al oriente de la línea que une a las mojoneras denominadas 'Lomitas-Agapita', misma que divide a la hacienda de 'Derramaderos' con los terrenos de la comunidad, en tal consecuencia se concluye que dichos predios sí se localizan dentro de los terrenos comunales amparados por los diversos títulos virreinales de la comunidad denominada 'Rincón de Leijas'.

B).- Que en consecuencia de lo expuesto en el inciso anterior, la resolución gubernamental se ejecutó en terrenos pertenecientes a la comunidad 'Rincón de Leijas', amparado por los diversos títulos virreinales.

C).- Que según los títulos reales del año de 1719 (mil setecientos diecinueve) que amparan a la comunidad 'Rincón de Leijas', ésta cuenta con una superficie aproximada de 12,087-00-00 Has (doce mil ochenta y siete hectáreas).

D).- Que los únicos predios solicitados por campesinos del poblado 'Las Milpas' que se localizan fuera de los límites que conforman a la comunidad 'Rincón de Leijas', según los diversos títulos virreinales son los siguientes: Polígono número 6, de Ponciano Muñiz, actualmente en posesión de Ricardo Reyna Camacho, con una superficie real de 10-94-45.95 has., y en polígono número 7 de Manuel Rodríguez, actualmente en posesión de Jesús Hernández Monje, con una superficie real de 11-97-86.98 has.

E).- Que de acuerdo al cumplimiento de la sentencia pronunciada el 28 de febrero de 1995 por el H. Juez Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, misma que se confirmó por el H. Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito se concedió a la comunidad de 'Rincón de Leijas', municipio Villa de Arista, San Luis Potosí, el amparo y protección de la Justicia Federal, deducida del juicio de amparo número 749/83, promovida por la propia comunidad.

F).- Que en razón de que el Tribunal Unitario Agrario, distrito 25 en San Luis Potosí, emitió una sentencia de fecha 21 de noviembre de 1997 en lo que se declara procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de la comunidad 'Rincón de Leijas', municipio Villa de Arista, San Luis Potosí, ejecutada ésta en todos sus términos legales el 11 de abril del año 2000, con una superficie de 375-20-09 Has., únicamente, se tiene que los terrenos solicitados por campesinos del poblado 'Las Milpas', se localizan fuera de la superficie ya aludida, pero no así, de los terrenos que amparan los diversos títulos virreinales de la propia comunidad 'Rincón de Leijas', es decir, que sí se localizan dentro de las tierras comunales amparadas por los documentos precitados, cuya superficie alcanza aproximadamente 12,087-00-00 Has.

Cabe señalar que del informe que se está rindiendo se siguieron meticulosamente todas y cada una de las fases previstas en el acuerdo de fecha 19 de enero del año 2000, emitido por este H. Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25; estudios y trabajos técnicos se hicieron con apego a las propias disposiciones aplicables por la Ley Federal de Reforma Agraria, Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y de la Ley Agraria en vigor.

Con lo anterior se dan por terminados los trabajos técnicos y jurídicos, ordenados en el acuerdo referido en el párrafo anterior. Siendo las dieciocho horas del día cinco de junio del año dos mil.- Doy fe..." (cuaderno de actuaciones fojas 634 a 703).

QUINTO.- Ahora bien, tomando en consideración que el expediente de que se trata del poblado "LAS MILPAS", se encuentra relacionado con el de reconocimiento y titulación de la comunidad de "RINCON DE LEIJAS", registrado bajo el juicio agrario 227/94 del índice del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, el representante comunal de la citada comunidad compareció al procedimiento en defensa de sus intereses, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, el seis de mayo de dos mil cuatro, manifestando lo siguiente:

"... Se debe negar la dotación de este ejido pues en la actualidad del total de solicitantes de la dotación enunciada los CC. Casimiro Aguilar Ovalle, José Alfaro Puente, Juan Alfaro Aguilar, Baltazar Luna Parra, Matilde Alfaro Aguilar, Magdaleno Alfaro Oviedo, Juan Cabra Salazar, Hilario Aguilar Castillo, Marcelino Tovar Alfaro, José Rodríguez Gámez y Adolfo Alfaro Aguilar renunciaron a ser solicitantes de dotación del ejido la Milpas, cuestión que se acredita con la renuncia realizada ante la Fe del Juez Auxiliar del Poblado las Milpa del Municipio de Villa entroncada a la Comunidad y además dispuesta a integrarse a la misma. En su momento acreditaremos dicha cuestión.

5.- Esta acción agraria deberá negarse pues las hectáreas pretendidas se encuentran inmersas íntegramente en el polígono comunal primordial. Es decir, los documentos establecidos como validos y que revistieron el carácter de títulos virreinales incluyen la superficie pretendida por la (sic) Milpas. De acuerdo a la sentencia del expediente de titulación comunal No. 227/94 de fecha dos de abril del 2002, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito, (TUA), el resolutivo séptimo establece con claridad que deberá iniciarse el procedimiento de restitución comunal de bienes comunales. Siendo el caso de que al efecto s (sic) acreditar ante usted el estado de tramite respectivo presentaremos en el plazo concedido a la comunidad la documentación correspondiente. Es decir al subsistir el derecho de la comunidad sobre el área pretendida por la (sic) Milpas es evidente la supremacía de nuestra acción en virtud de que las milpas no es a la fecha ejido constituido, ni siquiera provisionalmente. Siendo el caso entonces que deberá mantenerse el efecto y los alcances de la ejecutoria del Amparo 749/83 y confirmada en el toca de revisión 75/95 pues la comunidad ratifica sus derechos sobre el área que en dotación de ejidos reclama este grupo.

6.- De determinarse la dotación de las Milpas se afectaran las superficies comunales definidas como jurídicamente de carácter comunal y sustentadas además en sus títulos virreinales. Es decir la superficie que solicitan las Milpas son comunales de acuerdo a lo establecido por el TUA de San Luis Potosí, lo que implica que por su naturaleza no es posible afectarlas y/o dotarlas a favor de la (sic) Milpas.

PRUEBAS

Documental Primera.- Escrito de Juez Auxiliar de las Milpas de fecha 4 de Mayo del 2004 mismo en que informa sobre la desavacidad de solicitantes de Dotación de Ejidos.

de Arista. Dichos documentos se anexan y consisten en acuerdo general de los 11 exsolicitantes y renuncia directa y personal de cada uno de los mismos. Se agregan además algunas copias de credencial de elector.

2.- Se debe negar la dotación de este ejido pues los CC. Lázaro Luna Luna, Pedro Ovalle Parra, Feliberto Mendoza y Máximo Medina ya murieron. En este caso agregamos acta de defunción de Máximo Medina Chavez y en cuanto Lázaro Luna Luna permiso de lote y fosa a perpetuidad de dicha persona.

Al respecto solicitamos remita el oficio correspondiente a la Dirección del Registro Civil en San Luis Potosí y/o la que corresponda al Municipio de Villa de Arista a fin de que informe con documento que sustente su dicho si efectivamente las personas enunciadas ya fallecieron, considerando que en el caso de Máximo Medina Chavez dicha cuestión se acredite con el documento publico correspondiente.

3.- Esta acción agraria deberá negarse desde luego pues de acuerdo a la constancia remitida por el Juez Auxiliar de este Poblado los CC. Miguel Alfaro Guel, Francisco Aguilar Ovalle, Pedro Ramírez Alfaro, Jesús Alfaro Niño, Emilio Alfaro Rodríguez, Tereso Aguilar Ovalle, Pedro Rodríguez Viera, Ascención Alfaro Muñiz, Luz Alfaro Oviedo, Mario Ovalle Alfaro, Jesús Segura Segura, Amador Estrada Alfaro, Antonio Alfaro Guel, Isidoro Rodríguez Monsivais y Alberto Segura, abandonaron el poblado las Milpas desde hace de mas de 8 años, cuestión que acreditamos con la constancia del citado juez auxiliar de las Milpas.

4.- Es decir, que de acuerdo a lo señalado en estos tres puntos este grupo se encuentra disuelto desde el punto de vista jurídico y en la vía de los hechos. Es decir, es aplicable lo establecido por el artículo 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria en su párrafo II que define no existe capacidad agraria al momento que el censo de capacidad agraria arroja un numero menor a 20 personas capacitadas. En el caso dicha circunstancia sobreviene al definirse y acreditarse los tres puntos arriba enunciados.

Seria necesario entonces la realización de trabajos informativos en el lugar a fin de acreditar que los promoventes no rebasan las 10 personas. Cabe aclarar demás que de un sondeo entre los actuales pobladores de las Milpas, la inmensa mayoría se asume Documental Segunda.- Acta de renuncia de once solicitantes de dotación, ante la Fe de ese Juez Auxiliar y agregando copias de credenciales.

Documental Tercera.- Escrito de Renuncia individual de acción agraria de las Milpas a que se refiere el punto 1 de este escrito.

Documental Cuarta.- Acta de defunción de Máximo Medina Chavez y permiso a perpetuidad de Lote y Fosa para los restos de quien fuera Lázaro Luna.

Documental Quinta.- Resolución del Juicio 227/94, solicitando requiera al TUA emisor remita copia certificada del mismo incluyendo al respecto acta de posesión y deslinde, así como plano definitivo.

Trabajos Técnicos.- Solicitamos se convoque a los solicitantes de dotación de las Milpas a fin de que se constituya en asamblea que verifique lo señalado en los cuatro primeros puntos de este escrito..." (cuaderno de actuaciones, fojas 1090 a 1093)

SEXTO.- Este Tribunal Superior Agrario, el catorce de octubre de dos mil cinco, dictó sentencia en el juicio agrario 1011/93, en el sentido de negar la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado "LAS MILPAS", Municipio de Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros del citado poblado; consecuentemente se revocó el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos. (cuaderno de actuaciones fojas 1236-1340)

SEPTIMO.- Inconforme con la anterior resolución, el Comisariado Ejidal del poblado "LAS MILPAS", solicitó el amparo y protección de la justicia federal, radicándose el juicio bajo el número D.A. 178/2006, del Índice del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que por ejecutoria emitida el doce de diciembre de dos mil ocho, resolvió: "UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al Comisariado Ejidal del Ejido "LAS MILPAS", Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, contra actos del Tribunal Superior Agrario, consistente en la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, dictada en el juicio agrario 1011/93".

En el considerando noveno de la citada ejecutoria de amparo, el Tribunal Colegiado razonó lo siguiente:

"...NOVENO. Sentado lo anterior, suplidos en su deficiencia los conceptos de violación formulados por el ejido quejoso en términos de lo dispuesto en el artículo 76, fracción III, en relación con el diverso numeral 217 de la Ley de Amparo, se determinan fundados y suficientes para otorgar la protección constitucional, por los motivos que a continuación se exponen.

Resulta aplicable la tesis 2a./J.12/94, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Octava Época, visible en el (sic) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 80, Agosto de 1994, página 18, que dice:

“SUPLENCIA DE LA QUEJA. OPERA CUANDO EL QUEJOSO Y TERCERO PERJUDICADO SON EJIDATARIOS...” (lo transcribe)

En principio conviene tomar en consideración los artículos 164, 186 a 189 de la Ley Agraria, que disponen:

“Artículo 164. (lo transcribe)

“Artículo 186. (lo transcribe)

“Artículo 187. (lo transcribe)

“Artículo 188. (lo transcribe)

“Artículo 189. (lo transcribe)

De los numerales recién transcritos se obtiene que en los juicios agrarios debe prevalecer la verdad real sobre la formal, ya que se otorgan facultades a los Magistrados para que suplan la deficiencia en los planteamientos de derecho cuando sean los ejidatarios o comuneros quienes instan el juicio, así como la de ordenar la práctica, ampliación o perfeccionamiento de cualquier diligencia, siempre que pueda ser conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados; y para resolver los asuntos de manera completa y plena, a verdad sabida, en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

Los principios contenidos en las invocadas normas, tienen relevancia para la solución de este asunto, porque según se advierte de lo expuesto con antelación, la litis sometida a consideración del Tribunal Superior Agrario, se constriñe en resolver en definitiva la solicitud de dotación de ejidos presentada por un grupo de campesinos del Poblado “Las Milpas”, Municipio de Villa de Arista del Estado de San Luis Potosí, mediante escrito de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

En el caso, no se advierte que el Tribunal Superior Agrario, haya atendido al contenido de las disposiciones antes comentadas, toda vez que de la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, ahora reclamada, no se advierte que la misma se hubiere emitido por la responsable a verdad sabida y con pleno conocimiento de los hechos cuestionados, además de que este Tribunal Colegiado, estima que la misma carece de fundamentación y motivación, situación que evidentemente contraviene en perjuicio del poblado quejoso, sus garantías fundamentales contenidas en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Lo anterior es así, por lo siguiente:

Como se advierte de lo transcrito, en la sentencia reclamada, el Tribunal Superior Agrario determinó negar la acción de dotación gestionada por el poblado aquí quejoso, bajo la consideración fundamental de que las tierras solicitadas se encuentran “dentro de la superficie reconocida y titulada a la comunidad de referencia” –refiriéndose a Rincón de Leijas-, razón por la cual, señaló que “el poblado “LAS MILPAS” pretende una superficie de tierras que está comprendida por los títulos virreinales de la comunidad de Rincón de Leijas, su afectación no beneficia al poblado “LAS MILPAS”, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 199 de la Ley Federal de la Reforma Agraria “...los núcleos de población indígena tendrán preferencia para ser dotados con las tierras y aguas que han venido poseyendo”, más aún, si en el caso concreto la comunidad de “RINCON DE LEIJAS”, cuenta con título virreinal que las ampara”.

Esto es, la responsable negó la dotación al considerar que los terrenos solicitados en vía de dotación, por el poblado ahora quejoso, se encuentran comprendidas dentro de las 12,097-00-00 (doce mil noventa y siete hectáreas), que según indicó, amparan los títulos virreinales de la comunidad aquí tercero perjudicada y que sirvieron de base para que se declarara procedente la diversa acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de esta última, que se tramitó ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25.

Sin embargo, a criterio de este tribunal colegiado, tales consideraciones no denotan que la responsable hubiera resuelto con pleno conocimiento de los hechos cuestionados, si se toma en consideración que en los autos del juicio agrario no existe certeza plena de que los títulos virreinales expedidos a favor de la comunidad “Rincón de Leijas” en realidad amparen la superficie 12,097-00-00 (doce mil noventa y siete hectáreas) que tomó en consideración el referido tribunal superior agrario para negar la acción dotatoria del poblado quejoso, además de que dicho tribunal, no precisó de qué medio de convicción de los agregados en autos se valió para llegar a tal conclusión, pues simplemente afirmó de manera dogmática que esa era la superficie “según títulos reales de mil setecientos diecinueve”.

Lo anterior se afirma, pues si bien es verdad que, como quedó precisado en párrafos precedentes, en autos consta agregado un "Informe Técnico Jurídico" que aparece elaborado a solicitud del Tribunal Superior Agrario, por la Brigada de Ejecución del Tribunal Unitario Agrario, de cinco de junio de dos mil, en el que se asentó, en el inciso c) de las conclusiones: "Que según los títulos reales del año de 1719 (mil setecientos diecinueve) que amparan a la comunidad "Rincón de Leijas", ésta cuenta con una superficie aproximada de 12-087-00-00 has (doce mil ochenta y siete hectáreas).

Lo cierto es que no existe coincidencia exacta en el número de hectáreas a que ahí se refiere, con las tomadas en cuenta por la responsable para negar la dotación, ya que en la sentencia se hizo referencia a una superficie de 12-097-00-00 hectáreas.

Aunado a lo anterior, en los autos del juicio agrario del que deriva la sentencia ahora reclamada, consta agregada copia certificada de la resolución de dos de abril de dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, relativa a la resolución que recayó a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales instada por la comunidad aquí tercero perjudicada, denominada "Rincón de Leijas" –que es de fecha posterior al Informe Técnico Jurídico antes mencionado-, de la que se observa que dicho tribunal unitario agrario, tomando en cuenta, de manera esencial, el "Informe Técnico Jurídico", de catorce de marzo de dos mil uno, efectuado por la Brigada de Ejecución de dicho tribunal agrario, cuyas conclusiones fueron del tenor siguiente: "CONCLUSIONES: - - - PRIMERA.- La superficie que comprende el documento contenido en el "Cuaderno de pasta de piel de 60 hojas" es el que gráficamente se aprecia en el croquis anexo marcado de color azul, con una superficie de 8,290.72-55 hectáreas. - - - SEGUNDA.- Dentro de los terrenos se encuentran enclavadas supuestas propiedades que ocupan una superficie de 1,902-22-26 hectáreas, la superficie de 275-51-68 hectáreas, solicitada como ampliación de ejidos por el poblado "Rincón de Leijas", la superficie de 169-67-35 hectáreas, solicitadas como dotación de ejidos por el poblado "Las Milpas", y la superficie de 59-32-43 hectáreas que comprende la zona urbana del poblado de referencia. - - - TERCERA.- Por lo antes mencionado, se determina que la superficie libre de toda controversia, es de 5,883-98-83 hectáreas, no incluyendo la zona urbana del poblado "Rincón de Leijas". - - - CUARTA.- Se localiza una superficie de 09-22-17 hectáreas, libre de controversia, que se encuentra en posesión de los comuneros de "Rincón de Leijas", la cual no está comprendida dentro del documento contenido en el "Cuaderno de pasta de piel de 60 hojas", para mejor apreciación de su ubicación, ésta se marcó de color rosa y se señaló como polígono 134, en el croquis que corre anexo. - - - Se anexa al presente dictamen, croquis elaborado en papel milimétrico a escala 1:20,000, la descripción limítrofe del polígono general, planillas de cálculo y copia del plano informativo...".

Determinó –el tribunal unitario agrario-, en cuanto a la superficie que amparan los Títulos Virreinales citados en el párrafo que antecede, que "... De ninguna manera son exactas las aseveraciones del citado comisariado, de que no es correcta la primera conclusión a que se arribó en el dictamen pericial, pues la Brigada de Ejecución explicó que las conversiones de cantidades de superficie que representaban las medidas antiguas, a las vigentes se basaron en los parámetros proporcionados por el Archivo Histórico del Estado, resultando la cantidad de 7,075-72-55 hectáreas, y mas aún, se precisó que de conformidad con las medidas lineales plasmadas en los títulos, se arribó a que dichos instrumentos documentales representan gráficamente 8,290-72-55 hectáreas en realidad, o sea, 1,215-67-06 hectáreas más, que la cifra resultante con la conversión en cita; de las 8,290-72-55 hectáreas, se restó la cantidad de 2,406-73-72 hectáreas, representada por: 1,902-22-26 hectáreas de pequeñas propiedades; 275.51-68 hectáreas que viene solicitando como ampliación de tierras el ejido denominado "Rincón de Leijas", municipio Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí; 169-67-35 hectáreas pedidas como dotación de ejidos por el poblado "Las Milpas", de los citados municipio y Estado; y 59-32-43 hectáreas ocupadas por la zona urbana de "Rincón de Leijas", de donde obtuvo la Brigada comisionada, como terreno libre de controversia el integrado por 5,883-98-83 hectáreas, y propio para sustentar en él de procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, a favor de la comunidad llamada "Rincón de Leijas", de los anotados municipio y entidad federativa; cabe destacar por lo que hace a la zona urbana, que el tema será razonado posteriormente en este estudio..."

De lo anterior se advierte, que el Tribunal Unitario Agrario Distrito 25, consideró que según los datos proporcionados por el Archivo Histórico del Estado y lo determinado en la opinión técnica emitida por la Brigada de Ejecución del precitado tribunal agrario, la superficie representada gráficamente por los Títulos Virreinales de los aquí terceros perjudicados, es de 8,290-72-55 has (ocho mil doscientas noventa hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas), de las que se restó la cantidad total de 2,406-73-72 hectáreas, tomando en consideración para llegar a ésta última cifra que 1,902-22-26 hectáreas pertenecen a pequeñas propiedades; 275.51-68 hectáreas, las están solicitando como ampliación de tierras el ejido denominado "Rincón de Leijas", Municipio Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí; 169-67-35 hectáreas fueron pedidas como dotación de ejidos por el poblado "Las Milpas", del citado municipio y Estado y, 59-32-43 hectáreas, se encuentran ocupadas por la zona urbana de "Rincón de Leijas". Por tanto, se dijo, la Brigada comisionada obtuvo como terreno libre de controversia el integrado por 5,883-98-83 hectáreas.

En esa virtud, este Tribunal Colegiado advierte que existe imprecisión en cuanto a la superficie que el Tribunal Superior Agrario estimó amparan los Títulos Virreinales de mil setecientos diecinueve (12,097-00-00 has), pues la resolución de dos de abril de dos mil dos dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 25, en la que se declaró procedente el reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitada por la comunidad denominada "Rincón de Leijas", Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, no es coincidente, con la superficie que tomó en consideración el Tribunal Superior Agrario para negar la acción de dotación solicitada por el poblado ahora quejoso, pues en aquella resolución se consignó una superficie de 8,290-72-55, de las cuales se determinó que libre de controversia se encuentran 5,883-98-83 hectáreas. Lo anterior, considerando que 1,902-22-26 hectáreas pertenecen a pequeñas propiedades; 275.51-68 hectáreas, las están solicitando como ampliación de tierras el ejido denominado "Rincón de Leijas", Municipio Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí; 169-67-35 hectáreas fueron pedidas como dotación de ejidos por el poblado "Las Milpas", del citado municipio y Estado y, 59-32-43 hectáreas, se encuentran ocupadas por la zona urbana de "Rincón de Leijas".

Por otra parte, también se observa que en la sentencia reclamada, el Tribunal Superior Agrario hizo referencia a que en la resolución de primera instancia se determinó, como tierras susceptibles de afectación para beneficiar al poblado quejoso, una superficie de 463-85-66 hectáreas de temporal que fueron dotadas de manera provisional según mandamiento gubernamental de doce de enero de mil novecientos ochenta y dos. Y que con motivo del juicio de amparo radicado bajo número 749/83, promovido por la comunidad "Rincón de Leijas", se determinó conceder el amparo a dicho poblado al considerar el órgano de control constitucional que la resolución impugnada se ejecutó en tierras de la comunidad antes mencionada.

Finalmente, concluyó el referido tribunal superior agrario, negar la acción de dotación solicitada por el poblado "Las Milpas", ahora quejoso, al considerar, como ya se dijo, que las tierras solicitadas en dotación, se encuentran dentro de las amparadas por los títulos virreinales de la comunidad "Rincón de Leijas".

Sin embargo, tal decisión de la responsable, tampoco denota pleno conocimiento de los puntos cuestionados, toda vez que, la afirmación citada en último término, no se advierte plenamente demostrada, si se toma en cuenta que, como se advierte de lo transcrito, en la resolución recaída al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales gestionado por la comunidad "Rincón de Leijas", se determinó que dentro de las 8,290-72-55 has (ocho mil doscientos noventa hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas), que según se asentó amparan los títulos virreinales que sirvieron de base para la resolución de ese expediente, se encuentran libre de controversia 5,883-98-83 hectáreas. Y que las tierras que pudieran tener conflicto con la comunidad indígena beneficiada son: 1,902-22-26 hectáreas que pertenecen a pequeñas propiedades; 275.51-68 hectáreas, solicitadas como ampliación de tierras por el ejido denominado "Rincón de Leijas", Municipio Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí. Y, 169-67-35 hectáreas de aquellas que fueron pedidas como dotación de ejidos por el poblado "Las Milpas", del citado municipio y Estado y, 59-32-43 hectáreas, se encuentran ocupadas por la zona urbana de "Rincón de Leijas".

Esto, porque según se advierte de las "conclusiones" contenidas en el Informe Técnico Jurídico, que sirvió de base para la emisión de dicha resolución de reconocimiento y titulación de bienes comunales, dentro de los terrenos que amparan los títulos virreinales, se encuentran 169-67-35 hectáreas de aquellas que fueron pedidas como dotación de ejidos por el poblado "Las Milpas", del citado municipio y Estado.

Esto, es, en el referido Informe Técnico Jurídico, solamente se tomó en consideración como terrenos incluidos dentro de los que amparan los títulos virreinales aportados por la comunidad Rincón de Leijas, aquí tercera perjudicada, una superficie de 169-67-35, de las solicitadas por el poblado "Las Milpas", ahora quejoso, lo que pone en evidencia, que con las constancias agregadas en autos, no es factible afirmar, con la suficiente garantía de acierto, que la totalidad de los terrenos que pudieran resultar afectables a favor del poblado aquí quejoso, se encuentran incluidas dentro de las amparadas por los títulos virreinales, como lo aseveró el Tribunal Superior Agrario.

La consideración anterior se robustece, si se toma en cuenta que en el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta el once de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, que posteriormente fue aprobado y elevado a mandamiento emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí del doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, se consideró como superficie afectable a favor de poblado ahora quejoso, la de 463-85-66 hectáreas.

Y si bien es verdad que en el juicio de amparo número 749/83, tramitado en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, se concluyó con resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la que se concedió la protección constitucional a la comunidad denominada "Rincón de Leijas", respecto del acto reclamado que se hizo consistir en la indebida ejecución del mandamiento provisional emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, al considerar el referido tribunal colegiado que tal mandamiento gubernamental se ejecutó de manera incorrecta, por haberse llevado a cabo tal ejecución, afectando terrenos que pertenecen a la comunidad "Rincón de Leijas".

Lo cierto es que no debe perderse de vista, que como quedó señalado al relatar las constancias que obran agregadas en el juicio agrario del que deriva el acto reclamado, tal superficie señalada en el mandamiento gubernamental como de probable afectación, fue modificada e incluso incrementada en la resolución emitida por el Cuerpo Consultivo Agrario el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, en la que se determinó que la superficie que resultaba afectable a favor del poblado "Las Milpas", ahora quejoso, según los trabajos técnicos informativos llevados a cabo, era de 514-14-26.70 hectáreas.

Ante tales circunstancias, es incuestionable que no existe certidumbre jurídica en cuanto a que efectivamente no existan predios afectables para la dotación solicitada por la parte aquí quejosa, como lo sostuvo la responsable, motivo por el cual, se reitera, la decisión del Tribunal Superior Agrario, no se advierte emitida con pleno conocimiento de los hechos cuestionados.

Por otra parte, también debe decirse que este órgano colegiado advierte diversa inconsistencia en la sentencia reclamada, toda vez que el Tribunal Superior Agrario consideró que dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante de la dotación denominado "Las Milpas", Municipio de Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí, no existen fincas afectables, por lo que impuso negar la acción agraria intentada, al aseverar: "En el caso, resulta que la superficie en litigio está en posesión de los poblados "RINCON DE LEIJAS", "LAS MILPAS" y la comunidad de "RINCON DE LEIJAS", como se asentó en el informe rendido por los comisionados del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, aunado a que se ubica dentro de la superficie reconocida y titulada a la comunidad de referencia".

-El subrayado es de este tribunal, para evidencia lo que será objeto de comentario-.

Empero, como se ha venido diciendo, obra en autos la resolución de dos de abril de dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 25, con motivo de la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad "Rincón de Leijas", aquí tercero perjudicada, de la que se observa que de las 8,290-72-55, que consideró el mencionado Tribunal amparan los Títulos Virreynales con que cuenta dicha comunidad, se determinó como superficie libre de controversia 5,883-98-83 hectáreas, por lo que solamente reconoció y tituló dicha extensión, al Poblado aquí tercero perjudicado.

Entonces, la diferencia entre la superficie amparada (8,290-72-55 has) y la que se determinó libre de controversia (5,883-98-83 has), fue tomando en consideración que 1,902-22-26 hectáreas pertenecen a pequeñas propiedades; 275.51-68 hectáreas, se solicitaron como ampliación de tierras, por parte del ejido denominado "Rincón de Leijas", Municipio Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí; 169-67-35 hectáreas fueron pedidas como dotación de ejidos por el poblado "Las Milpas", del citado municipio y Estado y, 59-32-43 hectáreas, se encuentran ocupadas por la zona urbana de "Rincón de Leijas".

Y, con motivo de lo anterior, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, en cuanto a la diferencia total de 2,406-73-72 hectáreas, fraccionadas en los términos antes precisados, estimó:

"... Cabe añadir, que las pequeñas propiedades o los terrenos en posesión de particulares con las características de inafectables, deben encontrarse precisamente en posesión personal de quienes dicen que les pertenecen, y por otro lado, para que el núcleo agrario de carácter comunal pretenda que se le reconozcan y titulen bienes comunales, deberán de poseerlos, por lo que, en cuanto a las pequeñas propiedades, o posesiones de particulares, que pueden o no ajustarse a la ley, lo que procederá es requerir su restitución en el juicio correspondiente, y por lo que hace a las superficies que quieren los núcleos ejidales de "Las Milpas" y "Rincón de Leijas", municipio Villa de Arista, San Luis Potosí, lo que se realizará es el juicio de conflicto por límites entre los terrenos de los bienes comunales de la comunidad denominada "Rincón de Leijas", con las tierras que persiguen los precitados núcleos de población ejidales; es obvio, que en dichos seguimientos procesales se analizará la legalidad de los títulos que son causa de sus posesiones, así como, las fechas a partir de las cuales se considera el inicio de esa titularidad argumentada por dichos particulares y ejidos, para parangonarlas con el lapso de cinco años previos a la publicación de la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, o del acuerdo de instauración de este procedimiento agrario; en suma, en el presente asunto, habrán de quedar fuera de la acción que se resuelve las superficies de mérito, bien concretizadas por la Brigada de Ejecución, para que sean objeto de los procedimientos que precisan los ordenamientos legales de la materia invocados, en los cuales se decida si los propietarios o poseedores, o los diversos núcleos agrarios, justificaron que debe prevalecer sus títulos, o bien, que éstos adolecen de nulidad absoluta. Contradecimos entonces al comisariado de bienes comunales, en lo referente a los puntos tratados, tocante a su afirmación de que es incorrecta la segunda conclusión del dictamen pericial..."

Entonces, si el Tribunal Unitario Agrario, excluyó de la superficie de 8,290-72-55 hectáreas, que dijo amparan los Títulos Virreynales del año mil setecientos diecinueve, 2,406-73-72 hectáreas, titulando y reconociendo a la comunidad tercero perjudicada, solamente una superficie de 5,883-98-83 hectáreas, la que dijo, se encuentra libre de conflicto, no era válido estimar, como lo refirió el Tribunal Superior Agrario, que también la superficie solicitada por el poblado quejoso se encuentra dentro del perímetro titulado y reconocido al poblado ahora tercero perjudicado, es decir, dentro de las citadas 5,883-98-83 hectáreas.

Lo anterior es así, toda vez que respecto de las superficies solicitadas por los núcleos ejidales de "Las Milpas" y "Rincón de Leijas", municipio Villa de Arista, San Luis Potosí, se determinó en la resolución de dos de abril de dos mil dos, que lo que debía realizarse es el juicio de conflicto por límites entre los terrenos de los bienes comunales de la comunidad denominada "Rincón de Leijas", con las tierras que persiguen los precitados núcleos de población ejidales, en lo que refirió, se analizará la legalidad de los títulos que son causa de sus posesiones, así como las fechas a partir de la cuales se considera el inicio de la titularidad argumentada por los particulares y ejidos, para parangonarlas con el lapso de cinco años previos a la publicación de la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, o del acuerdo de instauración de este procedimiento agrario.

Es por lo anterior, que el citado Tribunal Unitario Agrario, determinó que habrían de quedar fuera de la acción que se resuelve, es decir, del reconocimiento y titulación de bienes comunales de la Comunidad "Rincón de Leijas, las superficies solicitadas tanto por el Poblado "Las Milpas", aquí quejoso, como por el Ejido de "Rincón de Leijas", Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, para que sean objeto, dijo, de los procedimientos que precisan los ordenamientos legales de la materia, en los cuales se decida si los propietarios o poseedores, o los diversos núcleos agrarios, justificaron que debe prevalecer sus títulos, o bien, que éstos adolecen de nulidad absoluta.

De lo antes expuesto, es válido señalar que el Tribunal Superior Agrario fue impreciso al estimar, en la sentencia reclamada, que dentro de las tierras reconocidas y tituladas a favor del poblado "Rincón de Leijas", mediante resolución de dos de abril de dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 25, se encuentran incluidas las 169-67-35 hectáreas que forman parte de las solicitadas por el poblado "Las Milpas", pues como quedó evidenciado, la superficie de referencia, fue expresamente excluida del reconocimiento y titulación de bienes comunales decretado a favor del poblado aquí tercero perjudicado, al encontrarse en conflicto y precisamente con la finalidad, según indicó el Tribunal Unitario, de que lo relativo a la propiedad y posesión de ese terreno, entre otros, se ventilará a través de las diversas acciones que resultaran pertinentes, tales como el conflicto por límites.

Por lo tanto, para resolver con pleno conocimiento de los hechos cuestionados, este Tribunal Colegiado considera conveniente que la autoridad responsable recabe de manera íntegra el expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales 227/94, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, incluyendo los medios de defensa que, en su caso, se hubieran hecho valer.

Por otra parte, también cabe preciar que el Tribunal Superior Agrario, no tomó en consideración que mediante dictamen positivo aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, se modificó la resolución gubernamental de doce de enero de mil novecientos ochenta y dos y determinó conceder, por los motivos ahí expuestos, al núcleo de población "Las Milpas", por concepto de dotación de tierras, una extensión total de 514-14-26.70 (quinientas catorce hectáreas, catorce áreas, veintiséis centiáreas, setenta miliáreas), es decir, aproximadamente cincuenta hectáreas más de las referidas en la citada resolución gubernamental.

Y, a pesar de lo anterior, todo el procedimiento agrario, se realizó tomando en cuenta la resolución de primera instancia emitida por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, es decir, 463-85-65 hectáreas, circunstancia que evidentemente, no concuerda con las constancias que obran en el juicio agrario, por lo que es factible estimar que la sentencia reclamada, no se encuentra dictada a verdad sabida en conciencia, con pleno conocimiento de los puntos cuestionados, así como fundando y motivando su determinación, como se lo impone el artículo 189 de la Ley Agraria, trascrito anteriormente.

También para evidenciar que la sentencia reclamada, no aparece emitida con pleno conocimiento de los hechos cuestionados y debidamente fundadas y motivada, se debe señalar que de los antecedentes primeramente narrados así como de las constancias que obran en los legajos de prueba que obran por separado, se advierte:

Que por escrito de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, el Poblado "Las Milpas", presentó solicitud de dotación de ejidos señalando como predios afectables el denominado "Las Milpas", ubicado en el municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, la cual se publicó el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta en el Periódico Oficial de dicho estado.

Que el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, se emitió resolución en primera instancia en el expediente de dotación de ejidos para el poblado "LAS MILPAS"; Municipio de Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí, en el que se declaró procedente la solicitud de dotación de ejidos de referencia, otorgándole una superficie de 463-85-66 hectáreas de temporal de los propietarios Patricio Aguilar, José Cruz Leyja, Ponciano Muñiz Reyna, Manuel Rodríguez, José Refugio Torres, Faustino y Aristeo Ramírez, de Aniceto Gamboa, de Benjamín Contreras y de José Pruneda.

Lo anterior, toda vez que el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta la Comisión Agraria Mixta, comisionó al ingeniero José Luis Calderón Rocha para que practicara los trabajos técnicos informativos como lo establece el artículo 286, fracciones II y III, de la Ley Federal de Reforma Agraria y por la práctica de trabajos se encontró –dice la resolución antes citada–, que dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante existen afectables predios, de Patricio Aguilar con 50-00-00 Has; de José Cruz Leyja denominado “La Lagunita” con una superficie de 17-95-50 has; de Ponciano Muñiz Reyna, con una superficie de 9-50-00 has de temporal; de Manuel Rodríguez con una superficie de 12-00-00 has; de José Refugio Torres predio “El Ramonal”, con una superficie de 3-16-18 has; de Faustino y Aristeo Ramírez con una superficie de 27-40-00 has; de Aniceto Gamboa con una superficie de 239-00-00 has; de Benjamín Aguilar Contreras 13-00-00 has y de José Pruneda con una superficie de 90-83-98 has.

Así, el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de San Luis Potosí, emitió resumen y opinión, relativa al expediente 3469 de dotación de Ejidos al Poblado “LAS MILPAS”, Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, en la que declaró procedente la solicitud de dotación antes mencionada y determinó que al resolverse en definitiva dicho expediente debe concederse a dicho Poblado una superficie de 463-85-66 hectáreas de temporal, distribuida en nueve fracciones propiedad de:

- Patricio Aguilar
- José Cruz Leija
- Ponciano Muñiz Reyna
- Manuel Rodríguez
- José Refugio Torres
- Faustino y Aristeo Ramírez
- Aniceto Gamboa
- Benjamín Aguilar Contreras y
- José Pruneda.

El cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen positivo respecto a la acción de Dotación de Tierras del Poblado “Las Milpas”, Municipio Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí, en el que se consideraron como legalmente afectables los predios de las siguientes personas:

- | | |
|----------------------------|----------------|
| - Santos Aguilar | 51-30-09 has |
| - Ignacio Aguilar | 18-60-70.7 has |
| - Faustino Ramírez | 27-13-52.4 has |
| - Ponciano Muñiz Reyna | 11-62-12.3 has |
| - Paula Sánchez Mendoza | 20-70-43.9 has |
| | 15-92-42.4 has |
| - María Guadalupe Rentería | 4-98-85.5 has |
| | 5-61-88.5 has |
| - J. Jesús Hernández Monge | 12-08-37.2 has |
| - José Pruneda Cruz | 93-40-15.8 has |
| - José Refugio Torres | 3-13-43.4 has |

En cuanto a los predios referidos en el mandamiento gubernamental de doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, que afectó como propiedad de José Cruz Leija y Aniceto Gamboa, el primero de 16-60-19.40 has y el segundo con 233-02-06.2 has, se dijo en dicho dictamen, que tales inmuebles y colindancias no se encontraron inscritos a nombre de persona alguna; por lo tanto, se considera que se trata de terrenos baldíos, propiedad de la nación y que resultan afectables con fundamento en los artículos 203 y 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia, en el dictamen de referencia se modificó el mandamiento gubernamental de doce de enero de mil novecientos ochenta y dos y, se determinó conceder al núcleo de población “Las Milpas”, por concepto de dotación de tierras, una extensión total de 514-14-26.70 hectáreas, de las que 183-81-25.00 hectáreas son temporal; 52-90-79.7 hectáreas, de agostadero susceptible de cultivo; 93.40-15.8 hectáreas de temporal de agostadero cerril y 183-02-06.2 hectáreas de agostadero, que se tomarán, señaló el Cuerpo Consultivo Agrario, de la siguiente manera:

-Santos Aguilar	51-30-09 has
-Ignacio Aguilar	18-60-70.7 has
-Faustino Ramírez	27-13-52.4 has
-Ponciano Muñiz Reyna	11-62-12.3 has
-Paula Sánchez Mendoza	20-70-43.9 has
	15-92-42.4 has
-María Guadalupe Rentería	4-98-85.5 has
	5-61-88.5 has
-J. Jesús Hernández Monge	12-08-37.2 has
-José Pruneda Cruz	93-40-15.8 has
-José Refugio Torres	3-13-43.4 has

Y, 233-02-06.2 hectáreas de terrenos baldíos propiedad de la Nación.

Ahora bien, el citado dictamen se remitió al Tribunal Superior Agrario, para el efecto de emitir la resolución definitiva en el expediente 3469 de dotación de ejidos relativo al Poblado "Las Milpas", el que se tuvo por recibido por auto de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres.

Por otra parte, importa destacar que de las mismas constancias que integran el expediente agrario 1011/93, se observa que en ejecutoria de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, relativa a la revisión administrativa 75/95, derivada del juicio de amparo 749/83, el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, estimó que los supuestos afectados Patricio Aguilar, José Cruz Leijas, Ponciano Muñiz Reyna, Manuel Rodríguez, José Refugio Torres, Faustino y Aristeo Ramírez, Aniceto Gamboa, Benjamín Aguilar Contreras, José Pruneda, son comuneros, por lo que los predios afectados pertenecen a la Comunidad de Rincón de Leijas. Y, también se determinó que las propiedades que se encuentran totalmente fuera de los terrenos comunales son las de Ponciano Muñiz con 10-80-00 hectáreas y Manuel Rodríguez con 12-00-00 hectáreas.

Ahora bien, de la resolución de dos de abril de dos mil dos, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Vigésimo Quinto Distrito, dictada en el expediente 227/94 de reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitados por la comunidad denominada "Rincón de Leijas", municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, importa destacar que también se consideró en cuanto a la superficie solicitada por el Poblado "Las Milpas":

"... De ninguna manera son exactas las aseveraciones del citado comisariado, de que no es correcta la primera conclusión a que se arribó en el dictamen pericial, pues la Brigada de Ejecución explicó que las conversiones de cantidades de superficie que representaban las medidas antiguas a las vigentes, se basaron en los parámetros proporcionados por el Archivo Histórico del Estado, resultando la cantidad de 7,075-72-55 hectáreas, y más aún, se precisó que de conformidad con las medidas lineales plasmadas en los títulos, se arribó a que dichos instrumentos documentales representan gráficamente 8,290-72-55 hectáreas en la realidad, o sea, 1,215-67-06 hectáreas más, que la cifra resultante con la conversión en cita; de las 8,290-72-55 hectáreas, se restó la cantidad de 2,406-73-72 hectáreas, representada por: 1,902-22-26 hectáreas de pequeñas propiedades; 275-51-68 hectáreas que viene solicitando como ampliación de tierras del ejido denominado "Rincón de Leijas", municipio Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí; 169-67-35 hectáreas pedidas como dotación de ejidos por el poblado "Las Milpas", de los citados municipio y Estado; y 59-32-43 hectáreas ocupadas por la zona urbana de "Rincón de Leijas", de donde obtuvo la Brigada comisionada, como terreno libre de controversia el integrado por 5,883-98-83 hectáreas y propio para sustentar en él de procedente la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, en favor de la comunidad llamada "Rincón de Leijas", de los anotados municipio y entidad federativa; cabe destacar, por lo que hace a la zona urbana, que el tema será razonado posteriormente en este estudio.- - - Reitérase entonces, que teniendo plena validez la actuación de la Brigada de Ejecución de que se trata por los motivos anteriormente explicados (considerandos V y en el que nos ocupa), se estima como correcta la primera conclusión del dictamen, refutada por el órgano de representación de la expresada comunidad agraria, a lo cual, este Tribunal hoy aplica lo establecido por el numeral 189 de la Ley Agraria, de que las sentencias en derecho agrario se emitan a verdad sabida, sin sujeción a reglas sobre valuación de pruebas, sino de conformidad con los documentos y hechos según se estime debido en conciencia, fundando y motivando las determinaciones..."

A su vez en la sentencia ahora reclamada, el Tribunal Superior Agrario, consideró primeramente que:

“...En lo que corresponde a los terrenos señalados como de probable afectación, en este caso, los denominados “Las Milpas”, el comisionado que realizó los trabajos técnicos e informativos, localizó 65-25-99 (sesenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, noventa y nueve centiáreas), inexploradas por más de dos años consecutivos, de las cuales 46-80-00 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta áreas) corresponden a Paula Sánchez, 12-45-00 (doce hectáreas, cuarenta y cinco áreas) a Manuel Rodríguez y 6-00-00 (seis hectáreas) a Ponciano Muñiz Reyna; en iguales circunstancias localizó los predios con 58-14-85 (cincuenta y ocho hectáreas, catorce áreas, ochenta y cinco centiáreas) propiedad de Patricio o Herminio Aguilar; 12-00-00 (doce hectáreas) propiedad de José Cruz Leija; 9-50-00 (nueve hectáreas, cincuenta áreas) de Ponciano Muñiz Reyna; 20-70-00 (veinte hectáreas, setenta áreas) propiedad de Margarito Sánchez; 12-00-43 (doce hectáreas, cuarenta y tres centiáreas) propiedad de Manuel Rodríguez Estrada; 26-10-00 (veintiséis hectáreas, diez áreas) propiedad de Margarito Sánchez; 3-16-18 (tres hectáreas, dieciséis áreas, dieciocho centiáreas) propiedad de José Refugio Torres; 90-83-98 (noventa hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y ocho centiáreas) propiedad de José Pruneda; 14-00-00 (catorce hectáreas) propiedad de Benjamín Aguilar Contreras; 25-00-00 (veinticinco hectáreas) propiedad de Antonio Rodríguez; 17-95-00 (diecisiete hectáreas, noventa y cinco áreas) propiedad de José Cruz Leija; 58-14-85 (cincuenta y ocho hectáreas, catorce áreas, ochenta y cinco centiáreas), propiedad de Santos y Patricio Aguilar; 27-40-00 (veintisiete hectáreas, cuarenta áreas) propiedad de Faustino y Aristeo Ramírez; 239-00-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas) propiedad de Aniceto Gamboa, clasificadas como temporal o riego. Dicha superficie fue susceptible de afectación en la primera instancia, porque al respecto precisó que se encontró sin trabajar por sus respectivos propietarios por más de dos años consecutivos, lo cual dice el comisionado, se justifica con las actas respectivas; trabajos con que la Comisión Agraria Mixta determinó que resultó afectable una superficie de 463-85-66 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) de temporal, por lo que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, emitió mandamiento el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, por el cual dotó de manera provisional la superficie últimamente anotadas...”

De la transcripción que antecede, es dable señalar que el Tribunal responsable estimó, que en lo que se refiere a los terrenos señalados como de probable afectación, el comisionado que realizó los trabajos técnicos e informativos, localizó como predios inexplorados por más de dos años consecutivos los de:

- Paula Sánchez 46-80-00
- Manuel Rodríguez 12-45-00
- Ponciano Muñiz Reyna 6-00-00
- Patricio o Herminio Aguilar 58-14-85
- José Cruz Leija 12-00-00
- Ponciano Muñiz Reyna 9-50-00-
- Margarito Sánchez 20-70-00
- Manuel Rodríguez Estrada 12-00-43
- Margarito Sánchez 26-10-00
- José Refugio Torres 3-16-18
- José Pruneda 90-83-98
- Benjamín Aguilar Contreras 14-00-00
- Antonio Rodríguez 25-00-00
- José Cruz Leija 17-95-00
- Santos y Patricio Aguilar 58-14-85
- Faustino y Aristeo Ramírez 27-40-00
- Aniceto Gamboa 239-00-00

Por lo que con base en lo anterior, dijo el Tribunal, la Comisión Agraria Mixta determinó que resultó afectable una superficie de 463-85-66 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas y sesenta y seis centiáreas), de temporal, por lo que el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitió mandamiento el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, por el que se dotó de manera provisional la superficie antes anotada.

También señaló que el cinco de junio de dos mil, Rafael Sánchez Baltasar e Ingeniero Raúl Olivares Santillán, Actuario Ejecutor y Perito Topógrafo, rindieron informe técnico jurídico en el que, entre otras cosas, describieron los predios solicitados en vía de dotación de tierras por el ejido denominado "Las Milpas", por lo que señalaron respecto de los polígonos números uno a cinco, actualmente los detentan los integrantes del poblado "Las Milpas", ejidatarios de "Rincón de Leijas", así como integrantes de la comunidad "Rincón de Leijas"; en cuanto al polígono número seis, se dijo estar en posesión de Ricardo Reyna Camacho; en cuanto al polígono siete, se dijo estar en posesión de Jesús Hernández Monje; en cuanto al polígono ocho, se dijo estar en posesión de José Refugio Torres y, en cuando (sic) al polígono nueve, se dijo estar en posesión de José Pruneda Cruz.

Y, hecho el estudio de las pruebas ofrecidas, concluyeron que los predios que fueron dotados por el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis potosí, de doce de abril de mil novecientos ochenta y dos en vía de dotación de tierras al poblado "Las Milpas", con una superficie total de 463-85-65 has, siguen siendo los mismos que el poblado gestor pretende adjudicase, siendo éstos los que fueron tomados íntegramente de las propiedades de:

- Patricio Aguilar
- José Cruz Leijas
- Ponciano Muñoz R.
- Manuel Rodríguez
- José Refugio Torres
- Faustino Aristeo Ramírez
- Aniceto Gamboa
- Benjamín Castro
- José Pruneda

En virtud de lo anterior, este órgano colegiado llega a la convicción de que los datos antes mencionados, no permiten afirmar que la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, ahora reclamada, se haya emitido con pleno conocimiento de los hechos cuestionados, para negar la dotación de tierras promovida por los campesinos del poblado "Las Milpas", Municipio de Villa de Arista, Estado de San Luis potosí.

Esto es así, pues de los citados antecedentes se observa que en la resolución de primera instancia dictada por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, se tuvieron como predios afectables los de Patricio Aguilar con 50-00-00 Has; de José Cruz Leyja (sic) denominado "La Lagunita" con una superficie de 17-95-50 has; de Ponciano Muñoz Reyna, con una superficie de 9-50-00 has de temporal; de Manuel Rodríguez con una superficie de 12-00-00 has; de José Refugio Torres predio "El Ramonal", con una superficie de 3-16-18 has; de Faustino y Aristeo Ramírez con una superficie de 27-40-00 has; de Aniceto Gamboa con una superficie de 239-00-00 has, de Benjamín Aguilar Contreras 13-00-00 has y de José Pruneda con una superficie de 90-83-98 has.

Posteriormente fue modificada la determinación que antecede, por el Cuerpo Consultivo Agrario, toda vez que mediante dictamen positivo relativo a la acción de dotación de tierras del Poblado "Las Milpas", Municipio de Villa de Arista, Estado de San Luis potosí, el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, agregó, además de los referidos en la resolución que precede, como predios afectables los de Santos Aguilar con superficie de 51-30-09 has; Ignacio Aguilar con una extensión de 18-60-70.7 has; Paula Sánchez Mendoza con dos predios de 20-70-43.9 y 15-92-42.4 has; María Guadalupe Rentería, con dos predios de 4-98-85.5 has y 5-61-88.5 has; y, J. de Jesús Hernández Monge con una extensión de 12-08-37.2 has.

En cuanto a los predios de Ponciano Muñoz Reyna, José Refugio Torres, Faustino Ramírez y José Pruneda, que también coinciden con la resolución gubernamental de doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, se observa que se determinó como superficie, respectivamente, 11-62-12.3 has (antes 17-95-50); 3-13-43.4 has (antes 3-16-18 has); 27-13-52.4 has (antes 27-40-00) y, 93-40-15.8 (antes 90-83-98).

*De lo hasta aquí señalado se observa por una parte, que en el dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario, relativo a la acción de dotación de tierras, del poblado "Las Milpas", Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí, se agregaron como predios afectables los de Santos Aguilar (superficie 51-30-09 has) ; Ignacio Aguilar (superficie de 18-60-70.7 has); Paula Sánchez Mendoza (superficies de 20-70-43.9 y 15-92-42.4 has); María Guadalupe Rentería; (superficies de 4-98-85.5 has y 5-61-88.5 has) y, J. de Jesús Hernández Monge (superficie 12-08-37.2 has); y, por otra parte, que ya no se tomaron en consideración los predios de Patricio Aguilar (extensión de 50-00-00 has); Manuel Rodríguez (superficie de 12-00-00 has) y, Benjamín Aguilar Contreras (superficie 14-00-00 has); referidos en la resolución gubernamental antes citada.

Y, por lo que se refiere a los predios propiedad de José Cruz Leija y Aniceto Gamboa, estimó el Cuerpo Consultivo Agrario, que el primero por 16-60-19.40 has y el segundo con 233-02-06.2 has, que de la certificación de dos de abril de mil novecientos noventa y tres expedida por la encarada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Municipio de Guadalcázar, San Luis Potosí, se determinó que tales inmuebles por sus medidas y colindancias, no se encontraron inscritos a nombre de persona alguna, por lo que se considera se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación, resultando según se señaló, afectables.

También se advierte que el Tribunal Superior Agrario, refirió en un principio que de los trabajos técnicos informativos elaborados por el comisionado, se localizaron como terrenos de probable afectación al tratarse de superficies inexploradas por más de dos años consecutivos, además de los antes referidos tanto en la resolución gubernamental como en el dictamen positivo mencionado, los de: Margarito Sánchez (superficies 20-70-00 y 26-10-00; Manuel Rodríguez Estrada 12-00-43; Antonio Rodríguez (superficie 25-00-00); José Cruz Leija (si bien se hace referencia en las anteriores resoluciones, lo cierto es que solamente es respecto de una superficie de 17-95-00 y en dichos trabajos también se menciona con una superficie de 12-00-00).

De lo hasta aquí reseñado, este Tribunal Colegiado advierte que no hay certeza plena en cuanto a los predios que se tuvieron como posiblemente afectables por la solicitud de dotación de Ejidos del Poblado Las Milpas, Municipio de Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí, lo que genera incertidumbre jurídica respecto a la determinación de la responsable en el sentido de que no existen fincas afectables para dotar al Poblado "Las Milpas".

Lo anterior es así, pues en la resolución de doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, no se tomaron en consideración los predios de Santos Aguilar con superficie de 51-30-09 has; Ignacio Aguilar con una extensión de 18-60-70.7 has; Paula Sánchez Mendoza con dos predios de 20-70-43.9 y 15-92-42.4 has; María Guadalupe Rentería, con dos predios de 4-98-85.5 has y 5-61-88.5 has; J. de Jesús Hernández Monge con una extensión de 12-08-37.2 has, a los que sí se refirió el Cuerpo Consultivo Agrario, además de que éste último ya no tomó en consideración como predios afectables los de de (sic) Patricio Aguilar (extensión de 50-00-00 has); Manuel Rodríguez (superficie de 12-00-00 has); Benjamín Aguilar Contreras (superficie 14-00-00 has).

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta que existe una diferencia, en cuanto a la superficie afectada por la resolución gubernamental (463-85-66 –cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas-) y, en cuanto a la superficie que se determinó en el dictamen positivo de dotación del Poblado "Las Milpas", emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario (514-14-26.70 –quinientas catorce hectáreas, catorce áreas, veintiséis centiáreas, setenta miliáreas); lo que no fue tomado en consideración por el Tribunal Superior Agrario, pues tanto de las constancias que integran el expediente agrario 1011/93, así como de la sentencia aquí reclamada, se observa que el estudio versó sobre la superficie dotada al poblado solicitante por el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, es decir, por las 463-85-66 que dicha resolución avala, no así por la que modificó dicha resolución (514-14-26.70 has).

Asimismo, se observa que en la ejecutoria de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, estimó que las propiedades de Ponciano Muñoz con una superficie de 10-80-00 hectáreas y Manuel Rodríguez con una superficie de 12-00-00 hectáreas, se encuentran fuera de los terrenos comunales de la Comunidad "Rincón de Leijas", En Villa de Arista San Luis Potosí, ahora tercero perjudicada, lo que no fue ponderado por el Tribunal Superior Agrario en la sentencia reclamada.

Por tanto, este órgano federal estima que el Tribunal Superior Agrario, para llegar a la verdad material e histórica sometida a su consideración, ante la discrepancia entre los predios y superficies mencionados en el dictamen gubernamental de doce de enero de mil novecientos ochenta y dos y, el dictamen positivo de cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres del Cuerpo Consultivo Agrario -lo que se considera indispensable para determinar si efectivamente los referidos predios, tanto en uno como en otro, se encuentran dentro de la superficie que defiende la tercero perjudicada-, debió dilucidar primeramente cuál es la superficie exacta y los predios probablemente afectables, para así poder resolver lo que en derecho correspondiera en cuanto a la solicitud de dotación de ejidos del Poblado "Las Milpas", aquí quejoso.

Se dice lo anterior, toda vez que si la sentencia reclamada se ocupó solamente del estudio de la solicitud de dotación de ejidos respecto de una superficie de 463-85-66 hectáreas, se advierte existe una diferencia entre dicha cantidad y la determinada en el dictamen positivo de Cuerpo Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria consistente en 514-14-26.70 has-, diferencia aproximada de 50-00-00 hectáreas.

Entonces, si las diferencias antes apuntadas, no permiten determinar de manera objetiva, como lo estimó el Tribunal Superior Agrario, que no existen predios posiblemente afectables para dotar al poblado solicitante, pues por un lado no se precisaron los predios afectables y, por otra parte, no se tomó en consideración la superficie exacta concedida a la quejosa en el dictamen positivo de referencia (514-14-26.70 has); debe decirse que tal actuación contraviene lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, toda vez que los tribunales agrarios deberán pronunciar sus sentencias de manera completa y plena, a verdad sabida, en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones.

Finalmente, también es oportuno señalar que la sentencia reclamada, contraviene lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General de la República, toda vez que no se encuentra motivada.

Esto es así, pues en la resolución de catorce de octubre de dos mil cinco, la autoridad responsable solamente señaló que corresponde a ese Tribunal Superior Agrario resolver en definitiva la controversia sometida a su consideración, por lo que con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, dijo, se realizaron trabajos técnicos e informativos complementarios; empero, no precisó de manera exacta a qué trabajos técnicos y complementarios se refiere, ni cuando se llevaron acabo, ni tampoco bajo qué circunstancias se ordenaron.

Asimismo, estimó que la resolución gubernamental se ejecutó en terrenos de la comunidad de "Rincón de Leijas", la cual refirió, tiene una superficie aproximada de 12-097-00-00 (doce mil noventa y siete hectáreas), según títulos reales del año mil setecientos diecinueve y, también señaló, el citado Tribunal, que de la inspección ocular se pudo constatar que hay más (sic) cuatrocientos vacunos y caprinos con señal de fierro quemador de los comuneros, encontrándose preparados para la siembra más de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de temporal; sin embargo, no precisa quién ordenó dicha inspección, quién y cuándo se llevó a cabo, ni cómo se desahogó dicha probanza.

En virtud de lo anterior, es factible considerar que la sentencia reclamada no se ajusta al contenido del artículo 16 de nuestra Carta Fundamental, que impone como obligación que todo acto de autoridad, entre otros, debe encontrarse motivado, pues el Tribunal Superior Agrario, no especificó qué trabajos técnicos e informativos complementarios se realizaron, ni tampoco a qué inspección ocular se refirió, de ahí que se estime su determinación carece de motivación.

De todo lo hasta aquí expuesto, este Tribunal Colegiado considera que no es factible estimar con la suficiente garantía de acierto, que el Tribunal Superior Agrario para negar la solicitud de dotación de Ejidos del Poblado "Las Milpas", haya emitido su determinación con pleno conocimiento de los hechos cuestionados y, por lo tanto, que la sentencia reclamada se haya dictado a verdad sabida con debida conciencia y de manera fundada y motivada, como lo dispone el artículo 189 de la Ley Agraria, dadas las inconsistencias precisadas en esta ejecutoria.

En esa virtud, debe concederse el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado.

Esto es así, pues primeramente debe quedar claramente establecido cuál es la superficie, así como los predios susceptibles de afectación, tomando en consideración lo mencionado en esta ejecutoria.

Por tanto, en términos de los artículos 186, 187 y 189 de la Ley Agraria, el Tribunal Superior Agrario, debe recabar de oficio las pruebas documentales necesarias, incluyendo el expediente concerniente a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales número 227/94, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 25, promovida por la comunidad denominada "Rincón de Leijas", Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí; informes y trabajos técnicos correspondientes, incluyendo los medios de defensa que se hubieran hecho valer y todas aquellas pruebas, necesarias con el fin de examinar con toda precisión y en forma correcta, la acción deducida por el ejido actor.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 2a./J. 54/97 por contradicción de tesis, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 212, del Tomo VI, de noviembre de 1997, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"JUICIO AGRARIO. OBLIGACION DEL JUZGADOR DE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, DE RECABAR OFICIOSAMENTE PRUEBAS Y DE ACORDAR LA PRACTICA, AMPLIACION O PERFECCIONAMIENTO DE DILIGENCIAS EN FAVOR DE LA CLASE CAMPESINA. Con base en lo establecido en la tesis de esta Sala, LXXXVI/97, con rubro: "PODER. EL USO DE ESTE VERBO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, NO NECESARIAMENTE IMPLICA UNA FACULTAD DISCRECIONAL." (la transcribe)

También es aplicable, en lo conducente, la tesis XXI.2º.2A, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, la cual se comparte publicada en la página 396, del Tomo I, de mayo de 1995, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que reza:

“PRUEBAS. EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DEBE RECABAR AUN DE OFICIO LAS OFRECIDAS Y DEMAS ELEMENTALES PARA ANALIZAR Y DECIDIR A VERDAD SABIDA LA CUESITON PROPUESTA. (la transcribe)

Por último, debe decirse que no pasa inadvertido que mediante escrito presentado el seis de mayo de dos mil cuatro, ante el Tribuna Superior Agrario (fojas 1090 a 1093 del expediente 1011/93 del índice del Tribunal responsable), compareció la comunidad aquí tercero perjudicada, en el juicio agrario 1011/93 del que deriva el presente juicio de garantías, en el que hizo diversas manifestaciones; sin embargo, en su caso, éstas deberán ser tomadas en consideración por el Tribunal Superior Agrario responsable, para que si lo estima pertinente ordene las diligencias correspondientes...” (cuaderno de fojas 1275 a 1446).

OCTAVO.- El diez de febrero de dos mil nueve, el Pleno del Tribunal Superior Agrario dejó sin efectos la sentencia de catorce de octubre de dos mil cinco, pronunciada por el Tribunal Superior Agrario en el expediente del juicio agrario 1011/93, relativo a la dotación de tierras al poblado “Las Milpas”, municipio Villa de Arista, estado de San Luis Potosí, y ordenó turnar los autos al Magistrado ponente para su estudio y proyecto de resolución.

NOVENO.- El cinco de marzo de dos mil nueve, el Magistrado del conocimiento dictó acuerdo, ordenando girar despacho al Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, para que informe sobre el estado de trámite que guarda el expediente del juicio agrario número 227/94 de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, relativo al poblado “Rincón de Leijas”, y en el supuesto de que contara con sentencia definitiva remitiera el expediente, para que una vez hecha su revisión, determinar si resulta procedente proveer para allegarse de mayores elementos para resolver a verdad sabida el expediente de dotación al poblado “Las Milpas”.

DECIMO.- Mediante oficio número 747/2010 de fecha dos de julio de dos mil diez, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad y estado de San Luis Potosí, remitió a este tribunal en cuatro tomos, el expediente del juicio agrario 227/94 de su índice, relativo al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado “Rincón de Leijas”, así como la sentencia que recayó a dicho juicio, de fecha nueve de junio del año citado. Con la documentación de mérito se dio cuenta al Magistrado Instructor el doce de julio del año dos mil diez; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Esta sentencia se dicta en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el doce de diciembre de dos mil ocho, en el juicio de amparo 178/2006, para restituir al quejoso Comisariado Ejidal del poblado “Las Milpas”, en el goce de sus garantías violadas, en términos del artículo 80 de la Ley de Amparo.

TERCERO.- La materia en el presente juicio consiste en resolver si procede conceder dotación de tierras al poblado “Las Milpas”, solicitadas por un grupo de campesinos que dijeron radicar por más de seis meses en dicho poblado, y determinar la superficie a dotar al mencionado núcleo campesino.

La solicitud de dotación del poblado de que se trata, fue formulada el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve; por lo que respecta a la substanciación del expediente que se resuelve, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario contenidas en los artículos 272, 273, 275, 285, 286, 287, 288, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, toda vez que, como se desprende del capítulo de resultandos, la referida solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta; asimismo, se llevaron a cabo los trabajos censales y técnicos e informativos y demás actuaciones que al efecto exigía el citado ordenamiento.

En el caso, consta en autos que las personas que suscribieron la solicitud, cubrieron el presupuesto de solicitar dotación, donde se hubiere constatado su capacidad agraria. La aludida capacidad de los solicitantes de tierras fue constatada en el año de mil novecientos ochenta, por el comisionado Alejandro Gómez del Campo, quien el cuatro de marzo de dicho año informó, que el poblado en cuestión se ubica a nueve kilómetros aproximadamente al sur de la cabecera municipal, por lo que cumple con el requisito de existencia señalado en el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por cuanto a la investigación agraria individual que realizó, se conoce que en ese entonces el grupo solicitante se integraba de cuarenta y nueve individuos capacitados en materia agraria, ya que al respecto se señaló en las hojas censales que eran campesinos, jefes de hogar, mayores de dieciocho años, de nacionalidad mexicana, con ocupación habitual las labores del campo, nativos del lugar, sin poseer tierras ni capital en la industria y el comercio.

Dicho informe merece valor probatorio pleno, al haber sido realizado por un funcionario en ejercicio de sus funciones, con base en el cual se estima cubierto el requisito de procedibilidad para solicitar dotación de tierras, porque en el tiempo en que se formuló la solicitud el núcleo promovente tenía cuarenta y nueve capacitados en materia agraria, cuyos nombres son los siguientes:

1.- Filiberto Mendoza Serna, 2.- José Alfaro Puente, 3.- Lázaro Luna Luna, 4.- Ascensión Alfaro Muñiz, 5.- Eugenio Segura Segura, 6.- Silverio Arriaga Estrada, 7.- Máximo Medina Chávez, 8.- Juan Alfaro Aguilar, 9.- José Alfaro Puente, 10.- Juan Alfaro Puente, 11.- Jesús Alfaro Niño, 12.- Baltazar Luna Luna, 13.- Matilde Alfaro Aguilar, 14.- Magdaleno Alfaro, 15.- Luz Alfaro, 16.- Juan Gabriel Cervantes, 17.- Sixto Segura Cano, 18.- Hilario Aguilar Castillo, 19.- Mario Ovalle Alfaro, 20.- Jesús Segura Segura, 21.- Pedro Ovalle Parra, 22.- Amador Estrada Parra, 23.- Raúl Alfaro Guel, 24.- Adolfo Alfaro Aguilar, 25.- Antonio Alfaro Guel, 26.- Isidro Rodríguez Monsivais, 27.- Leandro Luna Luna, 28.- Domitilo Mendoza Alfaro, 29.- Alberto Segura Segura, 30.- Pedro Rodríguez Viera, 31.- Marcelino Tovar Alfaro, 32.- Tereso Aguilar Ovalle, 33.- Luis Luna Parra, 34.- Julio Alfaro Guel, 35.- Emilio Alfaro Rodríguez, 36.- Aurora Alfaro, 37.- Jesús Alfaro, 38.- Juan Ramírez Mendoza, 39.- Pedro Ramírez, 40.- Severiano Estrada Alfaro, 41.- Fidel Alfaro Rodríguez, 42.- Modesto Segura Cano, 43.- Alberto Ramírez Aguilar, 44.- Elvira Ramírez, 45.- Francisco Aguilar Ovalle, 46.- Luis González Luna, 47.- Miguel Alfaro Guel, 48.- Casimiro Aguilar Ovalle y 49.- José Rodríguez Gámez; por tal razón, deben tenerse por acreditados los requisitos de procedencia de la acción que nos ocupa, exigibles por los preceptos legales antes invocados.

Ahora bien, en cuanto a los señores Juan Alfaro Aguilar, Matilde Alfaro Aguilar, Adolfo Alfaro Aguilar y José Rodríguez Gámez, relacionados con los números 8, 13, 24 y 49, debe decirse que carecen de capacidad individual en la presente acción agraria, al haber sido reconocidos como comuneros del poblado "Rincón de Leijas", mediante sentencia emitida el nueve de junio de dos mil diez, en el juicio agrario 227/94, quienes aparecen relacionados con los números 19, 46, 45 y 79 respectivamente. Lo anterior, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

También se tiene por perdida la capacidad agraria individual para ser beneficiados mediante esta acción agraria, de Máximo Medina Chávez y Lázaro Luna Luna, al correr agregada al cuaderno de actuaciones acta de defunción del primero y al quedar demostrado en autos la inhumación del cuerpo del citado en segundo término (números siete y tres, respectivamente).

Por tanto, al excluir de la relación de capacitados a los seis campesinos de que se trata, se tiene un total de cuarenta y tres capacitados para la acción agraria de dotación del poblado "Las Milpas", Municipio de Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí.

No es obstáculo a lo anterior el hecho de que José Alfaro Puente, Magdaleno Alfaro Oviedo, Hilario Aguilar Castillo, Marcelino Tovar Alfaro y Casimiro Aguilar Ovalle, marcados con los números 2, 14, 18, 31 y 48, por escrito de veintiocho de abril de dos mil cuatro, se hayan desistido de la solicitud de dotación del poblado "Las Milpas", para incorporarse al grupo comunal denominado "Rincón de Leijas", en razón de que al no resultar beneficiados en la comunidad citada, sus expectativas de derecho siguen vigentes (cuaderno de actuaciones, fojas 996-1007).

En cuanto a la certificación expedida por la autoridad municipal de Villa Arista, San Luis Potosí, donde hace constar que Miguel Alfaro Guel (47 del censo); Francisco Aguilar Ovalle (45 del censo); Pedro Ramírez Alfaro (39 del censo); Emilio Alfaro Rodríguez (35 del censo); Tereso Aguilar Ovalle (32 del censo); Pedro Rodríguez Viera (30 del censo); Ascensión Alfaro Muñiz (4 del censo); Jesús Alfaro Niño (11 del censo); Luz Alfaro Oviedo (15 del censo); Mario Ovalle Alfaro (19 del censo); Jesús Segura Segura (20 del censo); Antonio Alfaro Guel (25 del censo); Isidro Rodríguez Monsivais (26 del censo), Alberto Segura Segura (29 del censo) y Amador Estrada Alfaro quien no forma parte del censo, no viven en el poblado desde hace más de ocho años, se le niega valor probatorio, en razón de que la citada autoridad carece de atribuciones para certificar sobre cuestiones que son ajenas a sus funciones (fojas 994, 995 y 1008).

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia de la Quinta Epoca publicada en el Semanario Judicial de la Federación bajo el tomo LXXIV, página 686 del rubro "EFECTOS DE LAS CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR PRESIDENTES MUNICIPALES"

CUARTO.- Determinada la capacidad agraria del poblado "Las Milpas" y su derecho para solicitar tierras, por la vía de dotación, se pasa a analizar la existencia o no de tierras susceptibles de afectación para satisfacer sus necesidades agrarias.

En este aspecto, el artículo 203 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en el tiempo cuando fue formulada la solicitud de tierras, textualmente dispone: "Todas las fincas cuyos linderos sean tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo solicitante, serán afectables para fines de dotación o ampliación ejidal en los términos de esta ley."

En el caso, en la solicitud de dotación de tierras fueron señalados como de probable afectación los predios denominados "Las Milpas". Al realizarse los primeros trabajos técnicos e informativos en el año de mil novecientos ochenta, se investigaron las tierras comprendidas en el radio legal de afectación, entre ellas las correspondientes a los ejidos definitivos "Rincón de Leijas", "Derramaderos", "Bocas", "González" y "El Mezquite", que dado el régimen agrario al cual están sujetos y por pertenecer a los núcleos de población antes señalados, sus tierras son legalmente inafectables para beneficiar al poblado "Las Milpas" por no encontrarse en los supuestos contenidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Del mismo informe se advierte que se investigaron los predios denominados "Sin Nombre", "Santa Rosa", "Santa Margarita", "Santa Zeferina", "San Leonel", varias fracciones "El Novillero", "San Juanita", "El Refugio", "La Aurora", varios predios "Sin Nombre", "San Leoncio", "Sara Isabel", "El Verde", "San Rafael de los Briones", "San Isidro", "La Pelotera" (dividido en once fracciones, siete sin nombre y las demás denominadas: Los Tabascos, El Nopal, San Rafael y La Pelotera); "San Emeterio", "El Nopal", "La Esperanza", "Racho Santa Anita", "Santa Clara", "Rancho los Nogales", "San Javier", "El Refugio", "Las Huertas", "Las Norteñas", "Santa Irene", "Palmas Anchas", "El Tecolote", "Santo Tomás", "Nombre de Dios", "Palma Ancha", "San Nicolás", "Arbol Grande", "San Rafael", "El Caracol", "Ranchito la Cruz", "San Antonio", "San Rafael de los Briones" y "La Víbora".

Las superficies de los predios antes aludidos, oscilan entre 1-00-00 (una hectárea) y 105-70-00 (ciento cinco hectáreas, setenta áreas), de las cuales hasta 99-00-00 (noventa y nueve hectáreas) son de riego y el resto de temporal, es decir, dentro de lo permitido por la Ley Federal de Reforma Agraria vigente en el tiempo en que se realizaron los trabajos en análisis, que permitía hasta 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal o de agostadero susceptible de cultivo y hasta 100-00-00 (cien hectáreas) de riego y humedad, como lo señalaban los artículos 249 y 250 del mismo ordenamiento legal.

Para demostrar la propiedad de sus predios comparecieron al procedimiento Pedro Pedroza Rodríguez, Pedro Pedroza Córdova, Mariana Loredo Alvarado de Castillo, Arturo Lomelí Villalobos, Porfirio Martínez Castillo, Rosa María Aguilar Loaiza, Fernando Aranda Palau, Martha Leticia Aguilar Loaiza, Guadalupe Palau de Martínez, Herminio Aguilar Loaiza, Rafael Martínez Castillo, José Luis Cardoso Rubio, José de la Cruz Arellanes, Rutilio Barajas Gutiérrez, Sabino Castillo Moreno, Fortino Paredes Verdugo, Luis García García, María Guadalupe Hernández Espinoza de Palau, Eleuterio Zapata Aguilar, Felipe Palau Barcofcy; en su comparecencia exhibieron las escrituras de adquisición de los inmuebles y diversas facturas de compra de implementos e insumos para su explotación.

Así, resultan legalmente inafectables los predios antes referidos al encontrarse debidamente explotados por sus propietarios y/o poseedores, ya que por su calidad de la tierra y superficie no rebasan el límite de la pequeña propiedad; aun el predio denominado "San Isidro" propiedad de Luis Cedillo Domínguez con superficie de 100-33-49 (cien hectáreas, treinta y tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas) de riego, pues si bien tiene una superficie excedente de la permitida por la norma, de treinta y tres áreas, cuarenta y nueve centiáreas, ésta se encuentra dentro de los límites de tolerancia debido a las técnicas de medición utilizadas en su momento.

En el propio informe el comisionado refiere, que Leobardo Martínez Serrato (#27), es propietario del predio "La Venta del Carmen", con superficie de 130-72-82 (ciento treinta hectáreas, setenta y dos áreas, ochenta y dos centiáreas) de riego, y de un predio "Sin Nombre" de 30-00-00 (treinta hectáreas) de temporal (#56), debidamente explotados. Sin embargo, en el informe técnico sin fecha, rendido por el Ingeniero José Serafín Flores Zavala, se precisa que Leobardo Martínez Serrato, es propietario de tres predios, siendo los siguientes:

"Sin Nombre" con superficie de 14-00-00 (catorce hectáreas) de riego.

"Los Llanos" con superficie de 67-00-00 (sesenta y siete hectáreas) de las cuales 30-00-00 (treinta hectáreas) son riego y las restantes de temporal.

"Sin Nombre" con superficie de 57-09-65 (cincuenta y siete hectáreas, nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas) de temporal, debido a que 20-00-00 (veinte hectáreas) que fueron de riego, el pozo que servía para tal fin se agotó.

En ese tenor, al quedar demostrado que la propiedad de Leobardo Martínez Serrato, se encuentra dentro de los límites permitidos por la norma para la pequeña propiedad, y al encontrarse debidamente delimitados y explotados por su propietario, se estiman inafectables.

También con base en el informe rendido por José Luis Calderón Rocha el quince de junio de mil novecientos ochenta y uno, se localizaron inexplotadas por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios: 46-80-00 (cuarenta y seis hectáreas, ochenta áreas) de Paula Sánchez; 12-45-00 (doce hectáreas, cuarenta y cinco áreas) de Manuel Rodríguez; 6-00-00 (seis hectáreas) de Ponciano Muñiz; 58-14-85 (cincuenta y ocho hectáreas, catorce áreas, ochenta y cinco centiáreas) de Patricio y/o Herminio Aguilar, dos predios de 20-70-00 (veinte hectáreas, setenta áreas) y 26-10-00 (veintiséis hectáreas, diez áreas) de la sucesión de Margarito Sánchez hoy en posesión de Paula Sánchez Mendoza, 12-00-43 (doce hectáreas, cuarenta y tres centiáreas) propiedad de Manuel Rodríguez Estrada, 9-50-00 (nueve hectáreas, cincuenta áreas) de Ponciano Muñiz Reyna, 3-16-18 (tres hectáreas, dieciséis áreas, dieciocho centiáreas) propiedad de José Refugio Torres; 90-83-98 (noventa hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y ocho centiáreas) de José Pruneda; 14-00-00 (catorce hectáreas) de Benjamín Aguilar Contreras; 9-50-00 (nueve hectáreas, cincuenta áreas) y 17-95-00 (diecisiete hectáreas, noventa y cinco áreas) de José Cruz Leija; 58-14-85 (cincuenta y ocho hectáreas, catorce áreas, ochenta y cinco centiáreas) de Santos y Patricio Aguilar; 27-40-00 (veintisiete hectáreas, cuarenta áreas) de Faustino y Aristeo Ramírez y 239-00-00 (doscientas treinta y nueve hectáreas) de Aniceto Gamboa.

Se anexaron al informe actas de inexplotación levantadas en los predios de la fracción "El Novillero" de Paula Sánchez Mendoza, argumentado como causa de la inexplotación que se estaba tramitando juicio intestamentario; "Sin Nombre" de Patricio Aguilar, en el que se encontraron diez casas habitación pertenecientes al grupo de solicitantes; fracción "El Novillero" de Ponciano Muñiz Reyna; "La Lagunita" de José Cruz Leija; fracción "El Novillero" de Manuel Reyes Estrada; "Sin Nombre" de Ignacio y/o Benjamín Aguilar Contreras; "Sin Nombre" de Aniceto Gamboa; "Sin Nombre" de Faustino y Aristeo Ramírez; "El Ramonal" de José Refugio T. y "Las Coyoterías" de José Pruneda.

El Gobernador del Estado de San Luis Potosí, el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, emitió resolución en el expediente de dotación del poblado que nos ocupa, afectando 463-85-66 (cuatrocientas sesenta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) de temporal y agostadero de los predios de: Patricio Aguilar 50-00-00 hectáreas; del predio La Lagunita de José Cruz Leija, 17-95-50 hectáreas; de Ponciano Muñiz Reyna 9-50-00 hectáreas; de Manuel Rodríguez 12-00-00 hectáreas; de José Refugio Torres predio El Ramonal 3-16-18 hectáreas; de Faustino y Aristeo Ramírez 27-40-00 hectáreas; de Aniceto Gamboa 239-00-00 hectáreas; de Benjamín Aguilar Contreras 14-00-00 hectáreas y de José Pruneda 90-83-98 hectáreas, afectación que se hizo con fundamento en los artículos 203 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

Para completar el expediente se realizaron trabajos técnicos informativos por el Ingeniero J. Gerardo Reyna Mejía, según informe rendido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y dos, quien constató la inexplotación por más de dos años consecutivos de los predios siguientes:

El predio que se había dicho era propiedad de Santos y Patricio Aguilar se encontró inscrito a nombre de Santos Aguilar y que el levantamiento topográfico realizado en dicho inmueble arrojó una superficie de 51-30-09 (cincuenta y un hectáreas, treinta áreas, nueve centiáreas), de las cuales 16-00-00 (dieciséis hectáreas) son de temporal y 35-30-09 (treinta y cinco hectáreas, treinta áreas, nueve centiáreas) de agostadero.

El predio de José Cruz Leija, arrojó una superficie topográfica de 16-60-19.4 (dieciséis hectáreas, sesenta áreas, diecinueve centiáreas, cuatro centiáreas) de temporal, no encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad, de las cuales 3-00-00 (tres hectáreas) explota Justo Luna, solicitante del poblado.

La propiedad de Ignacio Aguilar Contreras, según levantamiento topográfico tiene una superficie de 18-60-70.7 (dieciocho hectáreas, sesenta áreas, setenta centiáreas, siete miliáreas) de agostadero susceptible de cultivo. Encontrándose registrada en el Registro Público de la Propiedad una superficie de 20-39-18 (veinte hectáreas, treinta y nueve áreas, dieciocho centiáreas).

El predio de Faustino Ramírez arrojó una superficie topográfica de 27-13-52.4 (veintisiete hectáreas, trece áreas, cincuenta y dos centiáreas, cuatro miliáreas) de temporal.

El predio de Aniceto Gamboa, conforme al levantamiento topográfico realizado tiene una superficie de 233-02-06.2 (doscientas treinta y tres hectáreas, dos áreas, seis centiáreas, dos miliáreas), de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de temporal y el resto de agostadero. Refiere el comisionado que según datos de inscripción proporcionados por el Registro Público de la Propiedad, el predio de que se trata no se encontró inscrito a nombre de persona alguna.

El predio de Ponciano Muñiz Reyna, conforme al levantamiento topográfico realizado tiene una superficie de 11-62-12.3 (once hectáreas, sesenta y dos áreas, doce centiáreas, tres miliáreas) de temporal.

El predio de Paula Sánchez Mendoza (sucesión de Margarito Sánchez), conforme al levantamiento topográfico realizado tiene una superficie de 20-70-43.9 (veinte hectáreas, setenta áreas, cuarenta y tres centiáreas, nueve miliáreas) de temporal y una superficie registrada de 17-71-65 (diecisiete hectáreas, setenta y un áreas, sesenta y cinco centiáreas); la fracción "El Novillero", tiene una superficie topográfica de 15-92-42.4 (quince hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, cuatro miliáreas) de temporal, con superficie registrada de 17-18-37 (diecisiete hectáreas, dieciocho áreas, treinta y siete centiáreas).

De María Guadalupe Rentería 5-73-12 (cinco hectáreas, setenta y tres áreas, doce centiáreas) y 5-90-22 (cinco hectáreas, noventa áreas, veintidós centiáreas), las cuales adquirió de la sucesión a bienes de Margarito Sánchez. El levantamiento topográfico de dichas fracciones arrojó una superficie de 4-98-85.5 (cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, cinco miliáreas) y 5-61-88.5 (cinco hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas), respectivamente.

De J. Jesús Hernández Monge, "El Novillero" que había sido considerado propiedad de Manuel Rodríguez Estrada, tiene una superficie topográfica de 12-00-43 (doce hectáreas, cero áreas, cuarenta y tres centiáreas) de temporal.

Predio de José Pruneda, conforme al levantamiento topográfico tiene una superficie de 93-40-15.8 (noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas, quince centiáreas, ocho miliáreas) de temporal con agostadero cerril.

"El Ramonal" propiedad de José Refugio Torres, conforme al levantamiento topográfico tiene una superficie de 3-13-43.4 (tres hectáreas, trece áreas, cuarenta y tres centiáreas, cuatro miliáreas) de temporal.

El veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, se levantaron actas de inspección ocular en los predios antes señalados, y el día siguiente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se otorgó la garantía de audiencia a dichos propietarios para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En adición a lo anterior, los comisionados Rafael Sánchez Baltazar y Raúl Olivares Santillán, cuando realizaron trabajos técnicos informativos complementarios en el año dos mil, señalaron que con motivo del deslinde realizado en los predios solicitados por vía de dotación de tierras, lo siguiente:

Polígono número uno arrojó una superficie de 140-66-77.52 (ciento cuarenta hectáreas, sesenta y seis áreas, setenta y siete centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) de agostadero y temporal, destinadas a la agricultura y a la ganadería, "...detentado por integrantes del poblado "Las Milpas", ejidatarios de "Rincón de Leijas"..."

Polígono número dos arrojó una superficie de 79-80-26.46 (setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas, veintiséis centiáreas, cuarenta y seis miliáreas) de agostadero y temporal, destinadas a la agricultura y a la ganadería, "...detentado por integrantes de los ejidos "Las Milpas" y "Rincón de Leijas", así como de la comunidad "Rincón de Leijas"... en este predio se encuentra asentada parte de la zona urbana que comprende el núcleo de población de "Las Milpas"..."

Polígono número tres arrojó una superficie de 55-11-76.17 (cincuenta y cinco hectáreas, once áreas, setenta y seis centiáreas, diecisiete miliáreas) de agostadero y temporal, destinadas a la agricultura y a la ganadería, "...detentado por integrantes de los ejidos "Las Milpas" y "Rincón de Leijas", así como de la comunidad "Rincón de Leijas"... en este predio se encuentra asentada parte de la zona urbana que comprende el núcleo de población de "Las Milpas"..."

Polígono número cuatro arrojó una superficie de 15-47-56.22 (quince hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas, veintidós miliáreas) de agostadero y temporal, destinadas a la agricultura y a la ganadería, "...detentado por integrantes de los ejidos "Las Milpas" y "Rincón de Leijas", así como de la comunidad "Rincón de Leijas"... en este predio se encuentra asentada parte de la zona urbana que comprende el núcleo de población de "Las Milpas"..."

Polígono número cinco arrojó una superficie de 16-63-67.41 (dieciséis hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y siete centiáreas, cuarenta y un miliáreas) de agostadero y temporal, destinadas a la agricultura y a la ganadería, "...detentado por integrantes de los ejidos "Las Milpas" y "Rincón de Leijas", así como de la comunidad "Rincón de Leijas"..."

Polígono número seis arrojó una superficie de 10-94-45.95 (diez hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas, noventa y cinco miliáreas) de temporal, destinadas a la agricultura y a la ganadería, "...en posesión de Ricardo Reyna Camacho, quien se dice ser pequeño propietario y es ajeno al grupo de campesinos solicitantes..."

Polígono número siete arrojó una superficie de 11-97-86.98 (once hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y seis centiáreas, noventa y ocho miliáreas) de temporal, destinadas a la agricultura y a la ganadería, "...en posesión de Jesús Hernández Monje, quien se dice ser pequeño propietario y es ajeno al grupo de campesinos solicitantes...".

Polígono número ocho arrojó una superficie de 3-03-16.58 (tres hectáreas, tres áreas, dieciséis centiáreas, cincuenta y ocho miliáreas) de temporal, destinadas a la agricultura y a la ganadería, "...en posesión de José Refugio Torres, quien se dice ser pequeño propietario y legítimo dueño del predio...".

Polígono número nueve arrojó una superficie de 86-71-14.22 (ochenta y seis hectáreas, setenta y un áreas, catorce centiáreas, veintidós miliáreas) de temporal, destinadas a la agricultura y a la ganadería, "...en posesión de José Pruneda Cruz, quien se dice ser pequeño propietario y legítimo dueño del predio...".

Del inciso D) de las conclusiones de los comisionados se conoce que, los polígonos seis y siete se localizan fuera de los límites de los terrenos de la comunidad "Rincón de Leijas", según sus títulos virreinales.

Como se aprecia de las constancias de autos, en el año de mil novecientos noventa y tres, se notificó mediante instructivo a Santos Aguilar, Ignacio Aguilar, Faustino Ramírez, Ponciano Muñiz Reina, Paula Sánchez Mendoza, J. Jesús Hernández Monge, José Pruneda Cruz, José Refugio Torres y María Guadalupe Rentería..

Por escrito de catorce de octubre de dos mil tres, J. Jesús Hernández Monge se apersonó a manifestar que su predio se había desmontado y que no se destronconó debido a los mantos freáticos, comprometiéndose a sembrarlo lo más pronto posible, confesión que robustece lo dicho por los comisionados en el sentido de que el predio ha permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos (foja 117 del juicio agrario).

En general, coincidieron los comisionados en señalar que los predios investigados estaban inexplorados por más de dos años consecutivos, y que los predios que fueron afectados por mandamiento provisional se encuentran en posesión de los solicitantes de la dotación con motivo de su ejecución, realizada el doce de abril de mil novecientos ochenta y dos, en que se levantó acta de posesión provisional de las tierras concedidas y el dieciocho de julio de ese mismo año, se levantó acta de deslinde.

En otro orden de ideas cabe precisar que en contra del citado mandamiento gubernamental y su ejecución, la comunidad "Rincón de Leijas" promovió juicio de amparo radicado bajo el número 749/83, que le fue concedido por ejecutoria de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y tres, para el efecto de que se suspendieran las consecuencias inherentes de dicha resolución de primera instancia, considerando el órgano de control constitucional que la resolución impugnada se ejecutó en tierras de la comunidad quejosa.

Ahora bien, al encontrarse estrechamente vinculados el juicio agrario de dotación que nos ocupa y el de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado "Rincón de Leijas", resulta de suma importancia destacar que en el juicio agrario número 227/94 del índice del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en San Luis Potosí, que se tiene a la vista, el nueve de junio de dos mil diez, se emitió sentencia que reconoció y tituló a la comunidad de "Rincón de Leijas", Municipio de Villa Arista, San Luis Potosí, una superficie de 6,114-55-45.06 (seis mil ciento catorce hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas, seis miliáreas) por encontrarse libre de conflicto y por venirla poseyendo los beneficiarios de esa acción agraria en forma quieta, pacífica, pública y continua, siendo dicha resolución declarativa de los derechos que se poseen. En la sentencia de mérito se precisa que de los Trabajos periciales realizados en el año de mil novecientos noventa y siete se localizaron 1,926-79-12 (mil novecientas veintiséis hectáreas, setenta y nueve áreas, doce miliáreas) y que dentro de dicha superficie se localizan 920-74-84 (novecientas veinte hectáreas, setenta y cuatro áreas, ochenta centiáreas) al parecer de pequeñas propiedades, así como:

"...e).- Una superficie de 78-44-87 hectáreas, en el polígono 100, correspondientes a la dotación de Las Milpas...Por mandamiento gubernamental...

...a).- Del polígono 1, 2, 3 y 4 marcados en el plano de ejecución provisional con una superficie de 329-15-50 hectáreas, se tiene que 292-15-32.71 hectáreas, se encuentran en posesión de campesinos del ejido "Milpas" y el resto está en posesión de supuestos propietarios y comuneros de Rincón de Leijas...

b).- Relacionados con el polígono 5 con superficie de 15-60-00 hectáreas, se tiene que fue localizada una superficie de 16-63-67.24 hectáreas, mismas que se encuentran en posesión de campesinos de "Milpas" y están fuera de las 1,926-79-12 hectáreas...

c).- tocante al polígono 6, 7 y 8 con superficie de 10-80-00 hectáreas, 12-00-00 hectáreas y 3-90-16 hectáreas, éstas quedan fuera de las 1,926-79-12 hectáreas...

d).- Por lo que se tiene en relación al polígono 9 con superficie de 92-40-00 hectáreas, 78-44-87.13 hectáreas se encuentran dentro de la superficie de 1,926-79-12 hectáreas...8-26-27.09 hectáreas, superficie que se encuentra libre para la dotación del ejido "Milpas"...Estos predios se afectaron por mandamiento gubernamental de fecha doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, ejecutado provisionalmente el día doce de abril del mismo año..."

Determinando en el resolutivo quinto de dicha sentencia, que en cuanto a los terrenos comprendidos en el título comunal que implican controversia con particulares o núcleos de población, deberán iniciarse los procedimientos en la vía de restitución o de conflicto por límites según sea el caso, con la finalidad de que se determine lo que legalmente proceda.

QUINTO.- Recapitulando lo anterior se tiene que el Mandamiento Gubernamental, dotó al poblado de que se trata una superficie de 463-85-66 (cuatrocientos sesenta y tres hectáreas, ochenta y cinco áreas, sesenta y seis centiáreas) las cuales se entregaron al núcleo beneficiado en posesión provisional.

Que en el año de mil novecientos noventa y dos, el ingeniero J. Gerardo Reyna, además de los predios a que se refiere el mandamiento gubernamental encontró inexplorado un predio de Paula Sánchez con superficie escriturada de 17-18-37 (diecisiete hectáreas, dieciocho áreas, treinta y siete centiáreas) y topográfica de 15-92-42.4 (quince hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, cuatro miliáreas), así como dos lotes de María Guadalupe Rentería con superficie topográfica de 4-98-85.5 (cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, cinco miliáreas) y 5-611-88.5 (cinco hectáreas, seiscientos once áreas, ochenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas).

También precisó lo siguiente: que el predio que se atribuyó en propiedad a Patricio Aguilar le pertenece a Santos Aguilar; el que se dijo era de Manuel Rodríguez es propiedad de J. Jesús Hernández Monge y el que se reportó como de Benjamín Aguilar Contreras es propiedad de Ignacio Aguilar Contreras.

El levantamiento topográfico practicado por el citado comisionado, arrojó la superficie total de 503-45-58.5 (quinientos tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas), identificadas de la siguiente forma: polígono I, 140-66-72.52 (ciento cuarenta hectáreas, sesenta y seis áreas, setenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas); polígono II, 79-80-26.46 (setenta y nueve hectáreas, ochenta áreas, veintiséis centiáreas, cuarenta y seis miliáreas); polígono III, 55-11-76.17 (cincuenta y cinco hectáreas, once áreas, setenta y seis centiáreas, diecisiete miliáreas); polígono IV, 15-47-56.22 (quince hectáreas, cuarenta y siete áreas, cincuenta y seis centiáreas, veintidós miliáreas); polígono V, 16-63-67.41 (dieciséis hectáreas, sesenta y tres áreas, sesenta y siete centiáreas, cuarenta y un miliáreas); polígono VI, 10-94-45.95 (diez hectáreas, noventa y cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas, noventa y cinco miliáreas); polígono VII, 11-97-86.98 (once hectáreas, noventa y siete áreas, ochenta y seis centiáreas, noventa y ocho miliáreas); polígono VIII, 3-03-16.58 (tres hectáreas, tres áreas, dieciséis centiáreas, cincuenta y ocho miliáreas) y, polígono IX, 86-71-14.22 (ochenta y seis hectáreas, setenta y un áreas, catorce centiáreas, veintidós miliáreas).

Ahora bien, no obstante que de los trabajos técnicos informativos practicados dentro del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "Rincón de Leijas", el cual concluyó con la sentencia emitida el nueve de junio de dos mil diez, donde se precisa que 420-36-67.51 (cuatrocientas veinte hectáreas, treinta y seis áreas, sesenta y siete centiáreas, cincuenta y un miliáreas) de las que afectó el mandamiento provisional, están en posesión de los campesinos del poblado "Las Milpas", la cual se dejó fuera de la superficie reconocida y titulada a dicha comunidad, de las constancias de autos queda demostrada la inexploración de una superficie mayor, es decir, de 514-14-24.80 (quinientas catorce hectáreas, catorce áreas, veinticuatro centiáreas, ochenta miliáreas) según los trabajos realizados por el ingeniero J. Gerardo Reyna, particularmente del levantamiento topográfico realizado por dicho comisionado.

De la certificación proporcionada mediante oficio número 14/93 de dos de abril de mil novecientos noventa y tres, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Guadalcázar, San Luis Potosí, se conoce que el predio "La Lagunilla" no se encontró registrado a nombre de José Cruz Leija ni de cualquier otra persona, que los datos que le fueron proporcionados no existen en los libros de aquella oficina; y que la superficie de 233-02-06.2 (doscientas treinta y tres hectáreas, dos áreas, seis centiáreas, dos miliáreas) no se encontró registrada a nombre de Aniceto Gamboa ni de otra persona. Dicha documental pública, hace prueba plena de la información contenida en la misma, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haberse expedido por un funcionario revestido de fe pública en ejercicio de sus funciones.

SEXTO.- Por lo anteriormente señalado, cabe concluir que resulta procedente y fundada la acción de dotación a favor del poblado "Las Milpas", Municipio de Villa de Arista, San Luis Potosí; y apegado a derecho afectar la superficie topográfica de 503-45-58.5 (quinientos tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas) de temporal y agostadero que se localizó inexplorada por más de dos años consecutivos, de la siguiente forma: de los predios de Santos Aguilar 51-30-09 (cincuenta y un hectáreas,

treinta áreas, nueve centiáreas); de Ponciano Muñiz Reyna 11-62-12.3 (once hectáreas, sesenta y dos áreas, doce centiáreas, tres miliáreas); J. Jesús Hernández Monge 12-00-43 (doce hectáreas, cero áreas, cuarenta y tres centiáreas); de José Refugio Torres "El Ramonal" 3-13-43.4 (tres hectáreas, trece áreas, cuarenta y tres centiáreas, cuatro miliáreas); de Faustino Ramírez 27-13-52.4 (veintisiete hectáreas, trece áreas, cincuenta y dos centiáreas, cuatro miliáreas); de Ignacio Aguilar Contreras 18-60-70.7 (dieciocho hectáreas, sesenta áreas, setenta centiáreas, siete miliáreas); de José Pruneda 93-40-15.9 (noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas, quince centiáreas, nueve miliáreas); de Paula Sánchez 20-70-43.9 (veinte hectáreas, setenta áreas, cuarenta y tres centiáreas, nueve miliáreas) y 15-92-42.4 (quince hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, cuatro miliáreas); de María Guadalupe Rentería 4-98-85.5 (cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, cinco miliáreas) y 5-61-88.5 (cinco hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas), con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, así como de los predios "La Lagunita" en posesión de José Cruz Leija, 16-60-19.4 (dieciséis hectáreas, sesenta áreas, diecinueve centiáreas, cuatro miliáreas); y en posesión de Aniceto Gamboa 233-02-06.2 (doscientas treinta y tres hectáreas, dos áreas, seis centiáreas, dos miliáreas), por ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, al no encontrarse inscritos a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad respectivo, siendo aplicables los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ordenamientos que resultan aplicables en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria. Dicha superficie se dota para beneficiar a cuarenta y tres campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la presente resolución, la cual deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore, tomando como referencia el levantamiento topográfico del ingeniero J. Gerardo Reyna realizado en el año de mil novecientos noventa y dos; la cual pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria. En consecuencia, se debe modificar el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitido el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el expediente del poblado de que se trata, en cuanto a la superficie dotada y al número de beneficiados, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

Los alegatos formulados por el Comisariado de Bienes Comunales de "Rincón de Leijas", mediante escrito presentado en este Tribunal Superior el seis de mayo de dos mil cuatro, en el sentido de que la acción agraria de dotación promovida por campesinos del poblado "Las Milpas" debe negarse, en razón de que algunos solicitantes renunciaron a dicho carácter, resultan inatendibles toda vez que el derecho del núcleo a ser dotado, se retrotrae a la fecha de su solicitud, la cual fue formulada el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, quedando demostrado el requisito de procedencia de la acción de capacidad tanto individual como colectiva, con el censo agrario realizado en el año de mil novecientos ochenta, donde resultaron cuarenta y nueve campesinos capacitados, por lo que su acción subsiste mientras haya la necesidad de tierras para la subsistencia de ellos y sus familias y en todo caso de resultar favorable la acción, en su momento será la asamblea del ejido quien determine con fundamento en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, si respeta el derecho de quienes resulten beneficiados o bien si los priva del mismo, particularmente a aquellos individuos que se ausentaron del lugar, que fallecieron o bien que no demuestren ningún interés en formar parte de ese núcleo agrario.

En cuanto a que la superficie pretendida se encuentra inmersa en el polígono comunal solicitado por la vía de reconocimiento y titulación de bienes comunales por su representada, cabe decir que de la sentencia emitida el nueve de junio de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, en el juicio agrario 227/94, de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado "Rincón de Leijas", se conoce que la superficie que amparan sus títulos virreinales es de 7,075-05-49 (siete mil setenta y cinco hectáreas, cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas) y que el polígono comunal abarca una superficie de 8,290-72-55 (ocho mil doscientas noventa hectáreas, setenta y dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas), es decir, una superficie mayor de la que ampara el título de 1,215-67-06 (mil doscientas quince hectáreas, sesenta y siete áreas, seis centiáreas); que la superficie reconocida y titulada a dicha comunidad es de 6,114-55-45.06 (seis mil ciento catorce hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cuarenta y cinco centiáreas, seis miliáreas), resolución que tiene el carácter jurídico de declarativa de los derechos del poblado cuya existencia reconoce y no tiene el carácter de constitutiva de esos derechos. También cabe destacar que en la propia sentencia se menciona que dentro del polígono general se encuentran "supuestas pequeñas propiedades" solicitadas por ampliación por el ejido "Rincón de Leijas" y en dotación por el poblado "Las Milpas", entre otras, por lo que sólo se reconoce y titula la superficie que tienen en posesión libre de conflicto y si bien es cierto campesinos del poblado "Las Milpas" juntamente con campesinos del poblado "Rincón de Leijas" y comuneros del poblado del mismo nombre detentan la posesión de una parte de las tierras que se consideran para dotar al poblado que nos ocupa, se estima que le asiste un mejor derecho al poblado primeramente citado para ser dotado con dichas tierras, al quedar demostrado que son de particulares, que se encontraron inexploradas por más de dos años consecutivos y que las detentan físicamente con motivo de la ejecución del mandamiento provisional, el cual, si bien es cierto su ejecución se dejó sin efectos, los campesinos no fueron desalojados en cumplimiento a la ejecutoria de amparo respectiva.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado “Las Milpas”, Municipio de Villa de Arista, Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se dota al poblado señalado en el resolutivo anterior, con una superficie topográfica de 503-45-58.5 (quinientas tres hectáreas, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas) de temporal y agostadero que se tomará de la siguiente forma: de los predios de Santos Aguilar 51-30-09 (cincuenta y un hectáreas, treinta áreas, nueve centiáreas); de Ponciano Muñiz Reyna 11-62-12.3 (once hectáreas, sesenta y dos áreas, doce centiáreas, tres miliáreas); J. Jesús Hernández Monge 12-00-43 (doce hectáreas, cero áreas, cuarenta y tres centiáreas); de José Refugio Torres “El Ramonal” 3-13-43.4 (tres hectáreas, trece áreas, cuarenta y tres centiáreas, cuatro miliáreas); de Faustino Ramírez 27-13-52.4 (veintisiete hectáreas, trece áreas, cincuenta y dos centiáreas, cuatro miliáreas); de Ignacio Aguilar Contreras 18-60-70.7 (dieciocho hectáreas, sesenta áreas, setenta centiáreas, siete miliáreas); de José Pruneda 93-40-15.9 (noventa y tres hectáreas, cuarenta áreas, quince centiáreas, nueve miliáreas); de Paula Sánchez 20-70-43.9 (veinte hectáreas, setenta áreas, cuarenta y tres centiáreas, nueve miliáreas) y 15-92-42.4 (quince hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y dos centiáreas, cuatro miliáreas); de María Guadalupe Rentería 4-98-85.5 (cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y cinco centiáreas, cinco miliáreas) y 5-61-88.5 (cinco hectáreas, sesenta y un áreas, ochenta y ocho centiáreas, cinco miliáreas), que resultan afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, así como de los predios “La Lagunita” en posesión de José Cruz Leija, 16-60-19.4 (dieciséis hectáreas, sesenta áreas, diecinueve centiáreas, cuatro miliáreas); y en posesión de Aniceto Gamboa 233-02-06.2 (doscientas treinta y tres hectáreas, dos áreas, seis centiáreas, dos miliáreas), por ser terrenos baldíos propiedad de la Nación, al no encontrarse inscritos a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad respectivo, siendo aplicables los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 3o. Fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ordenamientos que resultan aplicables en términos del artículo tercero transitorio de la Ley Agraria. Dicha superficie deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de San Luis Potosí, emitido el doce de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el expediente del poblado “Las Milpas”, en cuanto a la superficie dotada y al número de beneficiados.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo, inscríbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría Agraria. Remítase copia certificada al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al cumplimiento dado al juicio de amparo DA. 178/2006; ejecútase y, en su oportunidad, archívese el tomo de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil diez.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Luis Angel López Escutia**, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Carlos Tarrab Quesnel**.- Rúbrica.